



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**LA PUBLICACIÓN DE INTERVENCIONES
TELFÓNICAS PRIVADAS EN MEDIOS DE
COMUNICACIÓN SOCIAL MEXICANOS**

T E S I S
PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA
C O M U N I C A C I Ó N
P R E S E N T A:
GONZÁLEZ CÁCERES YANET ELIZABETH



ASESORA: MTRA. SONIA ELIZABET MORALES BARRERA

CIUDAD UNIVERSITARIA

SEPTIEMBRE DE 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



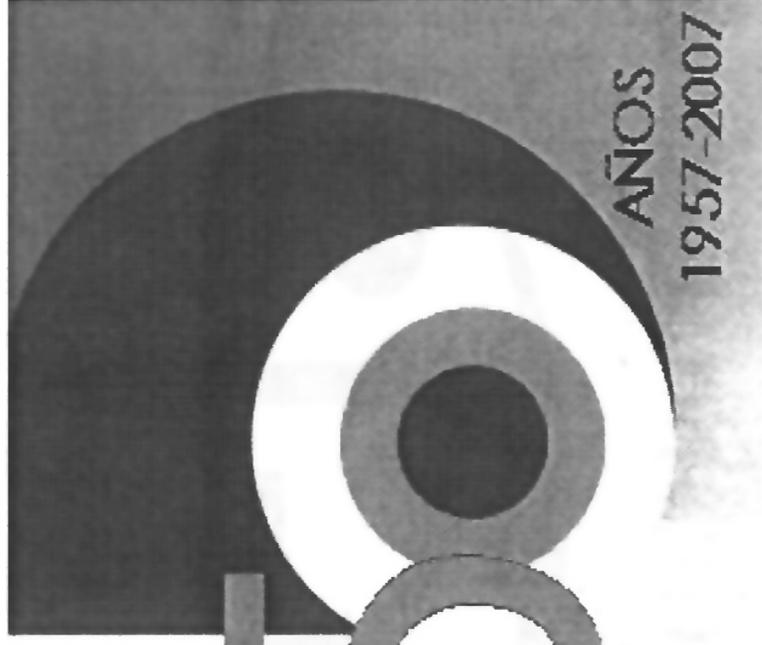
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**DAMAS
PUBLICISTAS
DE MEXICO**



MR
Arabeela

tu mejor Compañía...

A mis padres,
A Eric Tamayo, por tu paciencia y esperanza

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN | 6

CAPÍTULO 1. TIEMPOS DE DEMOCRACIA Y MEDIOCRACIA | 11

- 1. 1. Los medios de comunicación contemporáneos | 11
- 1. 2. Los medios y la democracia | 15
- 1. 3. Gobierno de los medios: mediocracia | 24

CAPÍTULO 2. INTERVENCIONES TELEFÓNICAS ILEGALES DIFUNDIDAS EN LOS MEDIOS | 35

- 2. 1. El espionaje telefónico | 35
- 2. 2. Una vieja estrategia política | 40
- 2. 3. ... ¿y mediática? | 46
- 2. 4. Ejemplos de grabaciones de conversaciones telefónicas en el periodismo mexicano | 50
 - 2.4.1. Desde Almoloyita, Raúl y Adriana Salinas de Gortari (10 de octubre de 2006) | 51
 - 2.4.2. La fiesta en San Lázaro: Batres, Barrales, Bejarano y Pardierna (12 de octubre de 2004) | 53
 - 2.4.3. Los amigos: Felipe Calderón y Elba Esther Gordillo (18 de noviembre de 2005) | 56
 - 2.4.4. Kamel Nacif y el ‘gober’ precioso, Mario Marín (14 de febrero de 2006) | 58
 - 2.4.5. La ley ‘Televisa’ y Javier Tejado Dondé (1 de marzo de 2006) | 60

CAPÍTULO 3. DERECHO A LA VIDA PRIVADA *VERSUS* DERECHO A LA INFORMACIÓN | 63

- 3. 1. Derecho a la vida privada | 63
 - 3.1.1. Vida privada y vida pública | 63
 - 3.1.2. Concepto de derecho a la vida privada | 70
 - 3.1.3. Legislación internacional y mexicana respecto al derecho a la vida privada | 76
- 3. 2. Derecho a la información | 82
 - 3.2.1. Concepto de información | 82
 - 3.2.2. Concepto de derecho a la información | 88
 - 3.2.3. Legislación internacional y mexicana respecto al derecho a la información | 91
- 3. 3. Conflicto entre el derecho a la vida privada y el derecho a la información | 95

CAPÍTULO 4. ¿INTERÉS PÚBLICO O INVASIÓN A LA INTIMIDAD? | 100

- 4. 1. El interés público lo justifica: periodistas | 100
- 4. 2. No por medios ilegales: especialistas | 106
- 4. 3. Piedra angular: el interés público | 114

CAPÍTULO 5. IMPRESCINDIBLES: ÉTICA PERIODÍSTICA Y ÉTICA POLÍTICA | 118

- 5.1. Ética | 118
- 5.2. El periodismo y su ética | 121
 - 5.2.1. Ética periodística y grabaciones de conversaciones telefónicas | 125
- 5.3. La política y su ética | 132
 - 5.3.1. Ética política y grabaciones de conversaciones telefónicas | 136

CONCLUSIONES | 141

ANEXO | 144

Entrevistas con:

Roberto Rock, director editorial de *El Universal* | 144

Roberto Zamarripa, jefe de información política de *Reforma* | 146

Elena Gallegos, jefa de información de *La Jornada* | 148

Ernesto Villanueva, investigador especializado en derecho de la información del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ) de la UNAM | 149

Andrés Becerril, reportero de *Excélsior* | 152

Raúl Trejo Delarbre, investigador del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) | 154

FUENTES DE INVESTIGACIÓN | 160

INTRODUCCIÓN

El ejercicio de las libertades informativas con que los medios de comunicación social actúan es una constante en el estudio académico. La variedad de los temas que confluyen en ese espacio componen sólo una parte de la vasta materia de la que se ocupan las ciencias sociales.

De esa manera, el tema de este trabajo deriva de la práctica periodística que los medios de comunicación ejercen al publicar intervenciones telefónicas de políticos y otros funcionarios públicos.

Como tal, la difusión de dichas conversaciones ha sido un tema debatido desde distintos ámbitos como el derecho, la ética, la política y, por supuesto, el periodismo. En esta ocasión, el presente trabajo se dedicará a analizar dicho objeto de estudio principalmente desde la óptica periodística, sin que ello evite una aproximación al resto de los campos mencionados.

La hipótesis planteada para la elaboración de esta investigación se concentra en “Algunas grabaciones de conversaciones telefónicas, obtenidas ilícitamente, presentadas por los medios violan el derecho a la vida privada de las personas que están involucradas en tanto que dichas grabaciones obtenidas por espionaje no son parte de una orden judicial que así lo dictamine” la cual será retomada desde la perspectiva ética, política, jurídica y, por supuesto periodística..

El interés por el tema surgió por su presencia cada vez más constante como contenido periodístico en diversos medios de comunicación y el escaso eco como objeto de estudio en las ciencias sociales a pesar de la implicación de algunas de sus materias.

Las intervenciones de comunicaciones privadas, en este caso, telefónicas, se encuentran constituidas como escándalos políticos impulsados por la propia naturaleza del contexto social y los medios de comunicación. Como parte del

contenido periodístico, las grabaciones han proliferado en México a partir de la década de los 70, donde se sostenía con certeza su origen en el espionaje político, de ello dan cuenta los reportajes publicados en el semanario Proceso por el periodista Carlos Marín.

Lejos de señalar como causa principal la vulnerabilidad de las comunicaciones, las intenciones políticas se consolidan como estrategias para extorsionar o, en todo caso, perjudicar si se obtiene información valiosa, aunque de carácter ilegal y en incumplimiento de parámetros éticos.

La decisión editorial en cada medio de comunicación de publicarlas manifiesta intrínsecamente el cuestionamiento sobre el ejercicio y la ética periodística. Aunque indudablemente cada caso de publicación de intervenciones telefónicas demande un análisis detallado que ubique su contexto, naturaleza, consecuencias, etcétera; es menester iniciar por comprender el significado de su existencia en la práctica periodística como se asentó en el proyecto de esta investigación.

En ese sentido, también se planteó el acercamiento al problema desde el ámbito jurídico, puesto que uno de los pilares en el debate se sitúa en la contraposición del derecho a la información, que argumentan los medios de comunicación al presentar las grabaciones, y el derecho a la vida privada de quienes se ven involucrados en las conversaciones telefónicas.

Los objetivos de la investigación se complementan al formularse el señalamiento de los intereses políticos, económicos y mediáticos con los que se relaciona la presentación de grabaciones de telefónicas de políticos y otros funcionarios públicos en el periodismo mexicano.

Consideradas como información periodística por el carácter noticioso de su contenido, que a pesar de considerarse de la vida privada y ser resultado de una acción ilegal, es calificada en los medios de comunicación como de interés público por los personajes públicos involucrados y los asuntos que se tratan en las conversaciones telefónicas.

El trabajo también se aborda desde las consideraciones editoriales necesarias que propiciaron la publicación de intervenciones telefónicas, es decir desde el análisis de autenticidad de las cintas o de las transcripciones hasta la decisión editorial de cada medio de comunicación, que al declararse como contenido periodístico, se incluye en la tematización que los medios de comunicación realizan para provocar el interés y la importancia que el público, y la ciudadanía, conferirán al asunto de tal manera que provocarán opinión pública acerca del tema, sobre todo si éste se considera de relevancia pública.

Sin embargo, ¿qué sucede cuando existe desavenencia, incluso entre los medios, respecto a la difusión de diálogos de origen privado, es decir, cuando el contenido no es una aportación a los intereses de la sociedad de acuerdo a sus principios? Tal lógica lleva a cuestionar si daría igual saber o no, por ejemplo, lo que los hermanos Raúl y Adriana Salinas de Gortari conversaron sobre los fondos millonarios que se le atribuían; o lo que en sus conversaciones telefónicas el asesor de Presidencia, José Córdoba decía a Marcela Bodenstedt, ex locutora de Televisa y supuesto contacto con narcotraficantes; o en un caso más reciente lo que Mario Marín, gobernador de Puebla, y Kamel Nacif, empresario textilero mencionado en el libro de Lydia Cacho, *Los demonios del Edén*, sobre una red de pederastas en México, dialogaban sobre la coartación de derechos humanos que sufrió la escritora en su detención.

Es natural que no todos los casos puedan ser inspeccionados bajo una misma óptica, sin embargo ello no impide que se pretendan establecer parámetros básicos sobre cuáles analizarlos y convenir en el genuino interés que entrañan, o bien, la incompetencia de hacerlas de conocimiento público.

En este trabajo se considera la libertad como un principio fundamental para el impulso y desarrollo de una sociedad democrática, sin embargo, también se sostiene que como tal ese derecho no se encuentra ilimitado para la publicación de información carente de parámetros periodísticos, éticos y profesionales; en este caso sobre la vida privada sin más sentido que el del

entrometimiento.

La estructura de este trabajo se basa en cinco capítulos:

El primero se ocupará de los medios de comunicación, sus funciones, su vínculo con la democracia, e incluso, sus diferencias de acuerdo con el concepto de mediocracia que se ha desarrollado recientemente para calificar el poder que los medios han alcanzado.

El segundo, intitulado “Intervenciones telefónicas ilegales difundidas en los medios”, estará compuesto por los antecedentes de la intervención de comunicaciones privadas como parte del espionaje político, así como el uso de ésta como contenido informativo. En este apartado también se referirá a las consecuencias sociales y políticas relacionadas con la exhibición en los medios de casos de corrupción de políticos. Además, se expondrán cinco ejemplos de grabaciones telefónicas difundidas en medios de comunicación mexicanos.

En cuanto al ámbito jurídico, desde el cual también ha sido analizado nuestro tema, el tercer capítulo se compondrá de tres apartados, en los que se expone el conflicto entre el derecho a la vida privada y el derecho a la información implicados en la intervención de comunicaciones privadas. Con este apartado se pretende comprender el significado jurídico de las grabaciones en su carácter de legalidad o de ilegalidad.

El cuarto capítulo está compuesto por información de primera mano proporcionada por jefes de información, directores editoriales y periodistas que exponen los motivos por los cuales los medios para los que trabajan han publicado registros de conversaciones telefónicas. Asimismo, se expone la opinión de especialistas en medios de comunicación que critican la difusión de diálogos privados a través de los medios. Como parte de ese mismo capítulo se presentará un análisis con la confrontación de ambas posturas.

El último capítulo, “Imprescindibles: Ética periodística y Ética política”, presenta a la ética como un factor indispensable para la comprensión del objeto de estudio, por ello se avoca a exponer la implicación de la ética periodística en

la publicación de conversaciones, así como la ética política referente a la conducta de los políticos (tanto privada con alcances públicos como propiamente pública).

Con el tema desarrollado de esta forma se procurará lograr los objetivos planteados en el proyecto de investigación, es decir, el análisis de las grabaciones respecto al ejercicio periodístico por el cual se difunden, el análisis de la problemática del derecho a la información, garante del ejercicio periodístico; y el derecho a la vida privada de quienes se ven involucrados en las conversaciones telefónicas. Y señalar algunos de los intereses políticos, económicos y mediáticos con los que se relaciona la publicación de las conversaciones.

CAPÍTULO 1. TIEMPOS DE DEMOCRACIA Y MEDIOCRACIA

1.1. *Los medios de comunicación contemporáneos*

La comunicación, como producto de la interacción social, es uno de los numerosos campos que estudian las ciencias sociales. A la investigación de la comunicación se le llama Ciencias de la Comunicación, nombre que fue dado por Berger y Chaffee, investigadores en el campo de la comunicación, ya que “intenta comprender la producción, procesos y efectos de los sistemas de símbolos y signos desarrollando teorías comprobables que incluyan generalizaciones legítimas, susceptibles de explicar los fenómenos asociados a la producción, asociación y efectos”¹.

Aunque el objeto de estudio de las Ciencias de la Comunicación no es solo uno, porque los fenómenos de todas las ciencias pueden ser estudiados bajo su óptica, el desarrollo de su estudio científico ha dado lugar a diversas corrientes teóricas basadas en los niveles de comunicación.

Una tipología eficiente para reconocer los distintos niveles desde los que se puede estudiar la comunicación es la sociológica, la cual, como refiere Alejandro Gallardo Cano, catedrático de la UNAM, se encuentra dividida en:

- Comunicación intrapersonal
- Comunicación interpersonal
- Comunicación intragrupal
- Comunicación intergrupala
- Comunicación colectiva o ‘masiva’
- Comunicación social o societaria²

En este trabajo interesa la comunicación de masas, caracterizada por su

¹ McQuail, Denis, *Introducción a la teoría de la comunicación de masas*, México, Paidós, 2001, p. 35.

² Gallardo Cano, Alejandro, *Curso de teorías de la comunicación*, México, Cromocolor, 2ª ed., 1998. p. 39.

amplitud y complejidad, actualmente depende de los medios de comunicación.

Como la historia de los medios de comunicación social lo señala, la información y la comunicación adquirieron el carácter de masas con la aparición de la radio.

Con el periódico sólo podían informarse quienes estaban alfabetizados (un porcentaje muy limitado), por ello, con la llegada de la radio quienes no sabían leer ni escribir tuvieron un medio que les podía informar directamente, pues sólo era necesario tener la capacidad de escuchar.

Con la televisión, el público heterogéneo, por estar compuesto de gente de diversos niveles sociales, pero homogéneo para los emisores de los mensajes; logró captar un amplio número de personas pues su principal característica, la imagen, adquirió relevancia en el sentido informativo de sus mensajes.

La consolidación social de dichos medios de comunicación permitió que cada etapa del proceso de su producción fuera simplificado. Al respecto, Denis McQuail señala:

- a) los emisores son casi siempre profesionales de la comunicación, es decir, periodistas, productores, etcétera; lo cual habla de la especialización de los emisores;
- b) el mensaje a transmitir es creado con base en un sistema seriado, de forma que carece de ser único, creativo o imprevisible;
- c) es un bien comerciable, dado que tiene un valor de cambio y de uso, es decir, tiene un valor en el mercado mediático y para los receptores;
- d) en la relación del emisor y receptor no hay un compromiso comercial.³

En el último punto, Denis McQuail se refiere a que el receptor no está comprometido con el emisor mediático a consumir (en el sentido comercial de la palabra) sus productos, pues es por voluntad que el receptor adquiere el

³ McQuail, Denis, *Op. cit.*, p. 77.

producto que éstos ofrecen.

Sin embargo, el emisor sí tiene un compromiso de tipo social con su receptor al ser organizaciones sociales, económicas y políticas, debido a su gran alcance entre la sociedad no se consideran del tipo de cualquier empresa con fines de lucro.

A este aspecto responde el término de institucionalización de los medios, el cual consiste en “el conjunto de las organizaciones y actividades mediáticas junto con sus normas, formales e informales, de funcionamiento y, ocasionalmente, en los requisitos legales y éticos establecidos por la sociedad.”⁴

Esta expresión se refiere a que los medios de comunicación se han institucionalizado en la sociedad por el margen de difusión de información que han conseguido al grado que son parte del espacio en el que otras instituciones y el público en general reflejan sus expectativas.

Algunas características que menciona McQuail son:

- “La institución mediática se encuentra en la «esfera pública», lo que significa, en particular, que está abierta a todos, como emisores y receptores; los media tratan asuntos públicos con fines públicos, sobre todo cuestiones susceptibles de influir en la formación de la opinión pública; los media son responsables de sus actividades ante la sociedad (esta responsabilidad se expresa mediante leyes, regulaciones y presiones por parte del Estado y de la sociedad).
- En virtud de su actividad principal de publicación en nombre de los miembros de una sociedad, los media están institucionalmente capacitados, con un notable grado de libertad, como agentes económicos, políticos y culturales.
- Formalmente, la institución mediática carece de poder (hay una relación lógica entre esta ausencia de poder y la libertad de que disfrutan los media).
- La participación en la institución mediática es voluntaria y no

⁴ *Ibidem*, p. 42.

implica obligación social alguna; hay una clara asociación entre el uso de los medios de comunicación y el tiempo de ocio, y una disociación respecto al trabajo o funciones.”⁵

Los medios de comunicación, entendidos como el conjunto de tecnologías que posibilitan el proceso de comunicación, pertenecen casi de manera exclusiva a la esfera pública por el carácter de sus contenidos, en ellos el interés público debe ser inmanente.

Aunque aquí no se pretende otorgar a los medios de comunicación social un poder ilimitado en cuanto a sus efectos, es preciso acotar que entre sus objetivos también se encuentra influir en la formación de la opinión pública de manera terminante.

La importancia de la producción y distribución de información realizada desde los medios es que al ser procesada analítica y críticamente deben dar lugar al conocimiento que nos permite organizar, entre muchos aspectos, nuestra vida social.

Resulta innegable la dependencia de los medios al sistema social, político, económico, etcétera, en el que se encuentren, sin embargo, es notable sobre todo en el manejo informativo, que sus intereses llegan a sobrepasar los objetivos con los que se consolidan en la sociedad, a pesar de que en ésta resida su fuente de poder.

Entre las funciones sociales de los medios de comunicación, según Denis McQuail, se encuentran:

- Información: proporcionar información sobre acontecimientos y situaciones, en la sociedad y en el mundo; señalar las relaciones de poder; facilitar la innovación, la adaptación y el progreso
- Correlación: explicar, interpretar y comentar el significado de los acontecimientos y de la información; apoyar la autoridad y las normas establecidas; socializar, coordinar actividades aisladas; crear consenso,

⁵ *Ídem.*

establecer órdenes de prioridad y señalar las condiciones sociales relativas.

- Continuidad: expresar la cultura dominante y reconocer las subculturas y los nuevos desarrollos culturales; forjar y mantener el carácter común de los valores.
- Entretenimiento: proporcionar entretenimiento, diversión y medios de relajación; reducir la tensión social
- Movilización: hacer campaña por objetivos sociales en los ámbitos de la política, la guerra, el desarrollo económico, el trabajo y a veces la religión⁶.

Lejos de considerar también a los medios de comunicación como un simple canal de información, es necesario apreciar que los mensajes que emiten inevitablemente adquieren significados que construyen parte de la realidad social de quienes los escuchan, leen y observan.

Las características de cada medio también revelan el alcance de su poder ideológico, las diferencias técnicas entre la prensa, radio, televisión y ahora Internet influyen en los temas que abordan. “Los distintos media tienen una capacidad diferenciada de establecer el orden del día de los temas públicamente importantes.”⁷

Los medios de comunicación y su objeto, la comunicación social, son elementales para el desarrollo de la sociedad y de la política, y si entendemos que la comunicación a la que nos referimos es componente de la esfera pública, en consecuencia, también lo es del sistema político en que se desarrollen.

1.2. *Los medios y la democracia*

La relación directa entre los medios de comunicación social y el sistema político democrático es la información, a través de ésta se definirán decisiones sociales, políticas, económicas y culturales que contribuyan a la transformación de la sociedad.

⁶ *Ibidem*, p. 136.

⁷ Wolf, Mauro, *La investigación de la comunicación de masas*, España, Paidós, 1987, p. 170.

Dicha relación se puede prolongar a la asimilación crítica y analítica que dan lugar al conocimiento y, en otro sentido, a la formación de la opinión pública. Por lo tanto es la información en el proceso democrático fundamental indispensable para definir las acciones que determinen los avances de la sociedad.

Al dimensionar el valor de la información en la democracia, se pretende reconocer que ésta es una necesidad para comprender y, a partir de ello, transformar las acciones de la sociedad. Como se explicará en el tercer capítulo, la información ha llegado a ser considerada como un derecho social fundamental para los regímenes democráticos.

Por ello es imprescindible que la calidad de la información emitida desde los medios de comunicación corresponda a la relevancia que por sí misma significa. La responsabilidad informativa vista desde ese ángulo considera la notabilidad que llega a adquirir la información emitida por los medios de comunicación como parte de la construcción de la realidad social. Se enfatiza que la aportación de los medios es una porción si se considera que desde el resto de los niveles de comunicación también es posible emitir y recibir información aunque con un determinado límite de auditorio; es innegable la significación que adquieren los medios de comunicación a consecuencia de sus características tecnológicas.

Sin embargo, es debido a la acción informativa de los medios que éstos coadyuvan de manera significativa a que, por medio de un proceso de comprensión crítico y analítico, se constituya un *corpus* cognitivo en el cual se apoyen las decisiones de la sociedad.

La información difundida por los medios de comunicación social es sustancial para el desarrollo de la democracia, y por tanto, la responsabilidad social de los medios como emisores de información queda acotada a las consecuencias en el sistema democrático. Las características de la información que aquí se refieren están determinadas por la veracidad de su contenido, es

decir, que deberá ser comprobable y estar documentada; hablamos del periodismo ocupado de hechos de interés públicos ciertos, en la medida en que se pueda demostrar, por diversos medios, su veracidad. De esta manera se pretenden excluir los rumores y la ficción.

Para la democracia⁸, la información periodística constituye un pilar por el que la sociedad se entera sobre asuntos de interés público. Por ello es necesario que el nivel de calidad de la información que reciba sea propicio para ejercer su poder de decisión.

El politólogo Giovanni Sartori define la democracia como “[...] una forma de Estado y gobierno [...]”⁹, o bien de forma específica a la democracia liberal, como:

“[...] un sistema político basado sobre el poder popular, en el sentido de que la titularidad del poder pertenece al demos, mientras que el ejercicio del poder es confiado a los representantes periódicamente elegidos por el pueblo”¹⁰.

Tal definición sobre la democracia entraña el reconocimiento de la participación ciudadana fuera de los periodos electorales, en los que se califica el gobierno de los representantes electos con base en las propuestas para el desarrollo en diversos campos de interés público.

Norberto Bobbio, politólogo italiano, define a la democracia como “un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos”¹¹. Esta definición destaca el conjunto de principios en los que se fundamentan los electores para establecer a su gobernante, entre estas reglas se encuentra la necesaria garantía de los derechos de los votantes tales como el de la libertad de

⁸ La democracia, entendida etimológicamente por sus raíces griegas: *demos* pueblo y *kratos* poder: poder del pueblo. Raluy Poudevida, Antonio, *Breve diccionario Porrúa de la lengua española*, México, Porrúa, 2005, 29a. ed., 461 p.

⁹ Sartori, Giovanni, *Elementos de Teoría Política*, Madrid, Alianza, 1992, reimp. 2002, p. 32.

¹⁰ *Ibidem*, p. 46.

¹¹ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, FCE, 3ª ed., 2001, p. 24.

expresión, de opinión, y por supuesto, de información, los cuales son caracterizados por su inviolabilidad, pues son ineludibles para el correcto funcionamiento de los mecanismos que caracterizan el sistema democrático.

Si la democracia es el poder del pueblo sobre el pueblo y lo ejerce por medio de la elección de su gobernante, es decir, cuando por medio de su voto elige a quien lo representará, dicha determinación se origina, entre otras cosas, en la información que el electorado posea.

Algunas acciones políticas posibles de realizar después de asimilar información son:

“entender, contextualizar y evaluar los eventos políticos, así como las decisiones gubernamentales; conocer y juzgar los procesos y resultados de programas y políticas de un gobierno; facilitar la comprensión de las auténticas causas, razones u objetivos de los mensajes y propuestas políticas; analizar las respectivas justificaciones de un gobierno, instituto u organización políticos, de alguno de sus miembros o representantes y de otros actores políticos, respecto a sus decisiones o acciones; promover el debate ciudadano y brindar a la sociedad elementos indispensables para la solución de problemas.”¹²

La mayor parte de estas acciones son facilitadas por los medios de comunicación, cuya presencia en la vida cotidiana de los ciudadanos es cada vez más frecuente. El poder social, cultural, político y económico es factible cotejarlo de acuerdo al poder, en distintos ámbitos, que detentan las instituciones mediáticas. En muchos casos es frecuente que su carácter de fuente de información se fortalezca sobre todo por el progresivo consumo de información sobre acontecimientos que tienen lugar en espacios distantes, e incluso, aquellos cuya distancia es cercana.

Imprescindible en el concepto de democracia se encuentra la opinión pública. En ese sentido, Sartori equipara la democracia con un gobierno de la

¹² Stein Velasco, José Luis, *Democracia y medios de comunicación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 9.

opinión, y añade “el nexo constituyente entre la opinión pública y la democracia es totalmente evidente: la primera es el fundamento esencial operativo de la segunda”¹³.

Es decir que la democracia tiene como base la soberanía popular, la opinión pública es la que le proporciona esencia y mecanismos de operatividad, cuyo requisito es que el público la haga por sí mismo.

La opinión pública surge cuando hay un flujo de información, en el mundo contemporáneo parte de ese flujo lo obtenemos a través de los medios de comunicación, entre cuyas funciones, como ya se mencionaba, se encuentra la de proporcionar información de interés para el público.

Pero como sabemos, el término de autonomía es relativo, pues siempre hay influencias de diversa índole (religiosas, familiares, de clase, económicas, mediáticas, etcétera), que ‘contaminan’ o, al contrario, ‘enriquecen’ una opinión ‘autónoma’. La opinión debe estar expuesta a flujos de información que coadyuven al público a la toma de decisiones, sin embargo, con el desarrollo político, económico y social de los medios de comunicación, sus informaciones llegan a estar inclinadas hacia sus intereses particulares.

Las opiniones, según Giovanni Sartori:

“proviene de dos fuentes: de mensajes informadores, pero también de identificaciones. En el primer contexto nos encontramos con opiniones que interactúan con informaciones, lo que no las convierte, evidentemente, en opiniones informadas, sino que las caracteriza como opiniones expuestas, y en cierto modo, como influidas por flujos de noticias. En el contexto de los grupos de referencia es fácil encontrarse, por el contrario con opiniones sin información. Con ello no se entiende que en este tipo de opinión la información esté totalmente ausente, sino que las opiniones están preconstituidas con respecto a las informaciones.”¹⁴

¹³ Sartori, Giovanni, *Op. cit.*, p. 172.

¹⁴ *Ibidem*, p.178.

Al subrayar lo determinante que resultan las fuentes de información para la formación de la opinión pública, es preciso observar la actuación de los medios de comunicación como filtros informativos, dado que a través del establecimiento de la agenda contribuyen a otorgar un significado a temas de los que pueden destacar parte de sus atributos.

Maxwell McCombs, doctor por la Universidad de Standford, y Donald Shaw, de la Universidad de Carolina del Norte, en su teoría de la Agenda Setting plantean que es el significado que los medios de comunicación conceden a ciertos temas es el que define el interés y la relevancia que el público les atribuye a éstos. De esta manera, se entiende la capacidad y el poder de los medios de comunicación para determinar los asuntos que interesarán a las audiencias.

Por estos motivos la información, también entendida como poder de tipo ideológico, es valorada porque a través de ella es posible influir en las acciones de los individuos que la reciban y, por el contrario, quien no la posea, actuar sin la necesaria información sobre su entorno.

Hechas estas aclaraciones conviene cuestionar si los medios de comunicación, al menos en nuestro país, contribuyen a la democracia conforme a su función de informar sobre temas de relevancia pública, como la salud, la educación, la economía nacional, la seguridad, etcétera; de lo contrario, si los temas sólo corresponden a intereses particulares, su relación con la democracia se vería lastimada.

La manipulación de la información, en el sentido de tergiversar para anteponer los intereses personales sobre los de la sociedad, no sólo es por parte de los medios de comunicación, si se considera que éstos también pueden ser utilizados por políticos y/o funcionarios públicos para afectar públicamente a sus antagonistas.

Al respecto, José Luis Stein Velasco refiere la perspectiva de Jorge Carpizo, ambos investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la

UNAM:

“En muchas ocasiones las elites de la política y de los medios de comunicación coinciden, porque ambos desean una alianza o una penetración en el ámbito del otro como una forma de fortalecer o aumentar su poder. Así encontramos a políticos que adquieren acciones o la propiedad de medios de comunicación como una manera de proteger su propia carrera política, atacar a sus antagonistas políticos, cuidar su pasado, cuando los cargos políticos se hayan agotado, y continuar siendo ‘importantes’ aunque ya no se tenga una participación política activa.”¹⁵

En esencia, es a través del quehacer informativo de los medios de comunicación, es decir, el periodismo, donde además de figurar información con cierta intencionalidad política, ésta se traduce en información de alta rentabilidad mediática. Con esta acotación no se pretende encasillar el trabajo periodístico que en esencia, como lo define Carlos Marín, periodista mexicano, se trata de:

“una forma de expresión social sin la cual el hombre conocería su realidad únicamente a través de versiones orales, resúmenes, interpretaciones, relatos históricos y anecdóticos [...] El periodismo se ocupa de la cosa pública, del acontecer social de los personajes y hechos que protagonizan y determinan la vida colectiva en sus niveles locales, nacionales e internacionales.”¹⁶

El desempeño informativo de las empresas mediáticas se valora de acuerdo a las capacidades de los profesionales de la información, quienes a través del escudriñamiento periodístico tienen la responsabilidad de que sus informaciones estén provistas, principalmente, de veracidad, entre otras características como contextualización y, por supuesto, de relevancia pública.

Las grabaciones de conversaciones privadas entre políticos mexicanos que fueron publicadas en los medios de comunicación se exhibieron al público bajo

¹⁵ Stein Velasco, José Luis, *Op. cit.*, p. 96.

¹⁶ Marín, Carlos, *Manual de periodismo*, México, Grijalbo, 2003, p. 10.

el concepto de filtraciones, es decir, sin la identificación de la fuente de información con leyendas como: “a las oficinas de nuestra redacción llegaron tales grabaciones”, que en esencia denotan la carencia de una investigación periodística, así como la autoría de dichas cintas.

No obstante, como es el caso del tema de esta tesis, en ocasiones la información periodística (en el sentido que así es tratada) no es producto del trabajo de un profesional, sino de fuente anónima que filtra, por ejemplo, información documentada en diversos formatos: vídeo, grabación magnetofónica, escritos, etcétera.

Dichas grabaciones presentadas en los medios han originado la crítica de que la política, en ese sentido, es un espectáculo con fines mercantiles que contraría el desarrollo de una sociedad democrática.

En el debate originado sobre este tema, una de las críticas más contundentes se apoya en que no todas las grabaciones de este tipo son indefectiblemente de interés público, por lo que en algunos casos se llega a la espectacularización de la política que lejos de aportar al desarrollo democrático lo contraría.

En un análisis Enrique Sánchez Ruiz, catedrático de la Universidad de Guadalajara, cita a Pablo Arredondo quien enumera las características por las cuales los medios de comunicación en América Latina no actúan a favor de la democracia:

- a) marcados desequilibrios regionales que se traducen en la concentración geográfica de los "servicios" de comunicación social, favoreciendo a las áreas de mayor desarrollo económico y social en detrimento de las zonas más marginadas;
- b) tendencias oligopólicas -y aun monopólicas- en la propiedad de los medios que, aunque varían de un medio a otro, y de región a región, están presentes en el desarrollo y funcionamiento de todo el sector;

- c) subordinación excesiva a ciertos intereses comerciales que desvirtúan el sentido de ‘interés público’ con el que supuestamente deben operar los medios informativos;
- d) falta absoluta de representación de grupos sociales de diversa índole en los procesos de decisión, producción y difusión de mensajes; y
- e) carencia de un marco de políticas y normas legales que garanticen el funcionamiento plural, equilibrado y constructivo de los medios de difusión¹⁷.

Para interés de este trabajo, resulta destacable el tercer punto, en él se contempla que los intereses económicos de los medios de comunicación pueden llegar a tergiversar el sentido del ‘interés público’ con el fin de obtener mayores beneficios económicos.

Además de estas características hay que agregar que, al menos en el caso de México, los medios de comunicación, tanto electrónicos como impresos, son propiedad privada, es decir, independientes del gobierno, pero dependientes del sistema económico, lo que acentúa su dependencia a la mercantilización de las noticias.

Si los medios de comunicación son libres del gobierno (en términos de Norberto Bobbio, una forma bajo el cual puede ejercerse el poder político), pero no de la economía, es probable que con el fin de atender sus intereses descuiden los que convienen a la sociedad a la que sirven.

Numerosos teóricos de la comunicación, como Jürgen Habermas, teórico de la comunicación, han definido que los medios de comunicación también deben ser considerados de acuerdo al poder con el que son influenciados por los sistemas político y económico, y a su vez, respecto a la influencia que ejercen sobre ambos sistemas.

Esta visión deriva en el reconocimiento del poder de los medios de

¹⁷ Sánchez Ruiz, Enrique E., “Los medios de comunicación y la democracia en América Latina”, *Comunicación y Sociedad*, México, Centro de Estudios de la Información y la Comunicación de la Universidad de Guadalajara, núm. 20, enero-abril de 1994, pp. 153-179, http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/comsoc/pdf/20_1994/153-179.pdf

comunicación, es decir en la relación jerárquica que establecen con la política y la economía, por ejemplo. Sin embargo, el poder que ejercen sobre estos sistemas significa que su poder también incide eficazmente en la formación de la opinión pública, y en sí, en la definición de aquello que se entiende por “realidad” política.

Al presentar la cobertura de los eventos políticos que son tematizados por los medios de comunicación, la sociedad también está siendo inducida a un significado político de los acontecimientos, ello convierte a los medios y sus comunicadores en vehículos de mediación que influyen en la opinión pública.

Con el término mediación se pretende definir al proceso por el que los medios de comunicación transmiten parte de la realidad a su público, o en palabras de Denis McQuail “transmisión de versiones ajenas (o de terceras partes) de acontecimientos y condiciones que no podemos observar directamente.”¹⁸ El proceso de mediación implica seleccionar los temas sobre los que, de acuerdo a su papel social, los medios de comunicación deciden informar. En ello no se puede soslayar la actuación de los medios al informar sobre aquello que consideran de beneficio a sus intereses, por ejemplo, mercantiles, si se considera su carácter comercial.

Sin exagerar sobre los efectos que tienen los medios en la formación de la opinión pública, es necesario reconocer que tales efectos no pueden considerarse a largo plazo debido a que la naturaleza del público no es homogénea en tiempo y espacio. No obstante, esto no significa que sus efectos (cortos o medianos) no puedan proporcionar beneficios o afectaciones a la democracia.

1.3. *Gobierno de los medios: mediocracia*

No cabe duda que el poder que los medios ejercen al difundir la información contribuye a la formación de la opinión pública, sin embargo, ese poder, para algunos sobrepasa el de la democracia.

¹⁸ ¹⁸ McQuail, Denis, *Op. cit.*, p. 117.

Para dar nombre a los poderes de los medios de comunicación, se ha acuñado el término mediocracia, el cual, según Raúl Trejo Delarbre, investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, es “un término suficientemente descriptivo del poder político, cultural, ideológico que, con influencia en ocasiones mayor a la de cualquier otra entidad o institución, alcanzan los conglomerados mediáticos en el mundo contemporáneo”¹⁹.

La influencia de los medios de comunicación en su audiencia ha sido ampliamente estudiada por, precisamente, las empresas mediáticas y los científicos sociales, en sus resultados se revela la evaluación de la audiencia mediática respecto a los mensajes que reciben, y con ello, la intensidad de los efectos mediáticos.

Aunque este trabajo no pretende ser un estudio de dichos efectos, es conveniente anotar que a partir de estos es posible dar una lectura de las implicaciones de los medios en la vida actual.

Entre los pocos estudios científicos que han contribuido a esclarecer el término mediocracia, Raúl Trejo Delarbre cita a César Rojas, especialista boliviano, para convenir que las condiciones que permiten se hable de *un gobierno de los medios de comunicación* es que:

- a) construyen el hecho político,
- b) acaparan el espacio público y configuran la opinión pública,
- c) son un árbitro de acceso a la existencia política,
- d) se constituyen en el referente de la dinámica política y estatal,
- e) legitiman o deslegitiman al sistema político,
- f) fiscalizan al poder,
- g) median la relación entre el sistema político y la ciudadanía, y
- h) fortalecen el televínculo y debilitan el vínculo partidario.

En síntesis: el *homo politicus* abandona el ágora pública para insertarse

¹⁹ Trejo Delarbre, Raúl, *Poderes salvajes. Mediocracia sin contrapesos*. México, Cal y Arena, 2005, p. 17.

en el Atenas mediática.²⁰

Incluso, hay quienes como, Pablo Antillano, para delimitar el término mediocracia, la diferencian con la democracia:

- En la democracia, la justicia la imparten los jueces y los tribunales; en la mediocracia, son los medios los que absuelven y condenan.
- En la democracia, la verdad surge de los hechos y el análisis; en la mediocracia, la verdad la tiene el que muestre más videos (Teoría de las mentiras. Jean Francoise Revel).
- En la justicia de la democracia, el acusado tiene derecho a un defensor y es inocente hasta que se pruebe lo contrario; en la mediocracia, la imagen es acusadora, prueba y verdugo, y la condena es irreparable e inapelable. [mediáticamente]
- A la democracia la defienden la OEA (Organización de Estados Americanos), la ONU (Organización de las Naciones Unidas), Human Rights Watch y Amnesty International; a la mediocracia la defiende la WAN (World Association of Newspapers), la SIP (Sociedad Interamericana de Periodistas) y la AIR (Asociación Internacional de Radiodifusión).

Sobre líderes y seguidores. En la democracia, los líderes son contruidos a punta de obras y valores, en la mediocracia son contruidos por asesores de imagen.

- En la democracia, los líderes van a las comunidades; en la mediocracia, van a los programas de opinión.
- En la democracia, los medios dicen lo que los ciudadanos piensan; en la mediocracia, los ciudadanos dicen lo que los medios piensan.
- Para la democracia, una marcha es un acto de participación; en la mediocracia, es una medida de comparación.
- La democracia confía en la votación, la mediocracia prefiere sus propias encuestas.

²⁰ *Ibidem*, p. 19.

- Para la democracia, los individuos son ciudadanos; para la mediocracia, son audiencias A, B, C, D, E...

Sobre lenguajes y formatos. En la democracia se valoran los contenidos; en la mediocracia, los titulares.

- La democracia valora la lucidez; la mediocracia, la hipnosis (El medio es el masaje. Mc Luhan).

- En la democracia se valoran los largos debates; en la mediocracia todo tiene que ser breve y "entretenido" (Boerdieu y la banalización de la política).

- En la democracia la información es una cosa, la opinión es otra, y la propaganda es otra; en la mediocracia no hay fronteras (Manipulación y controles globales. Antonio Pasquali).

Sobre los valores. Para la democracia, una masacre es un hecho luctuoso; para la mediocracia, es un espectáculo iterativo, una telenovela por entregas.

- La democracia auspicia principios, la mediocracia prefiere el raiting. Sobre los periodistas. En la democracia el mejor lema de un periódico es "Nosotros reportamos, ustedes interpretan"; en la mediocracia es "Nosotros le damos la verdad".

- En las democracias litigan los abogados y los diputados; en la mediocracia litigan los entrevistadores.

- En la democracia, los periodistas van tras los personajes; en la mediocracia, los personajes persiguen a los periodistas.

- En la democracia, los periodistas escriben sobre las estrellas del star system; en la mediocracia los periodistas son parte del star system.

Militares. En la democracia se respeta la palabra de los militares; en la mediocracia, se graban.

- En las guerras y en golpes de la democracia, los militares se disparan; en los de la mediocracia se filman y se editan. (La Guerra mediática del Golfo. Baudrillard).

- En la democracia, los militares se temen; en la mediocracia, se espían, se graban y se filman entre ellos.

- En la democracia, un golpe toma Miraflores; en la mediocracia, toma una señal de televisión.
- En la democracia, un golpe puede ser incruento; en la mediocracia, es televisivo²¹.

En la mediocracia predomina el poder mediático por encima del poder político. En México, esto puede parecer exagerado para algunos, pero si revisamos los acontecimientos, los medios han adquirido un poder innegable ante la sociedad, la cultura, la economía y, por supuesto, la política. Una muestra de ello es el objeto de estudio de esta tesis: las grabaciones a través de intervenciones telefónicas sobre todo si el motivo de su publicación en los medios respecto del interés público que entrañan es poco preciso; en ese sentido, éstas serían una muestra del poder que los medios de comunicación ejercen con la influencia y el alcance de significación social y política de sus contenidos.

Aplicado el concepto de *poder mediático*²² a la publicación de conversaciones telefónicas —de origen privado, obtenidas por espionaje político y difundidas con el supuesto de interés público— generan reacciones en torno a los actores implicados y al propio ejercicio político. Asimismo es por el poder mediático que al definir los acontecimientos de supuesto interés público se determina el tiempo y el espacio en el medio y, con ello, la relevancia que suponen debe tener el tema en la agenda pública.

Como se ha examinado, el concepto de interés público para determinar la publicación de cualquier información resulta inexcusable en el análisis, una definición proporcionada por Ernesto Villanueva, doctor en Derecho de la información, refiere que se trata de: “[aquellas informaciones] que, en sentido amplio, permiten ejercer derechos y/o cumplir obligaciones en una sociedad

²¹ Antillano, Pablo, “La mediocracia”, *Análítica.com*, domingo 19 de mayo de 2002, versión publicada en el diario venezolano *El Nacional* www.analitica.com/bitblibio/pantillano/mediocracia.asp

²² En el sentido al que se refiere McQuail, Denis *Op. cit.* p. 503: “potencial general de los *media* para lograr efectos, intencionados sobre todo”.

democrática, que requiere saber para decidir. A mayor información de calidad, mejores posibilidades de tomar decisiones que den sentido al concepto universal de ciudadanía”²³. Bajo este concepto la libertad informativa de los medios está sustentada por la responsabilidad social a la que dan cuenta. Las derivaciones de la información de interés público emitida por los medios trascienden a la formación de la opinión pública y, por consiguiente, a la toma de decisiones.

El significado de interés público elimina, *per se*, asuntos privados o de interés personal. Sin embargo, la complejidad entre ambos conceptos es motivo de una ‘colisión’ entre el derecho a la información y el derecho a la vida privada.

Uno de los factores que han contribuido a la encrespada desavenencia entre interés público y privacidad es el desarrollo de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), pues con ellas, las acciones que se realizan en la esfera privada, lejos de miradas ajenas, como las conversaciones telefónicas puedan convertir en un hecho público a través de grabaciones que, por sus características técnicas, permiten la transmisión diferida en tiempo y espacio en el que tienen lugar los hechos.

Asimismo es preciso observar que este tipo de documentos magnetofónicos, desde el sentido práctico, constituyen muestras directas y difíciles de impugnar ante la opinión pública, aunque las grabaciones hayan sido producto de una acción ilegal, es decir, no se hubiese realizado por mandato judicial.

Incluso, es posible que la forma subrepticia de haber obtenido las conversaciones contribuya a un fenómeno cada vez más común en el mundo contemporáneo: el escándalo mediático, que definido por John Thompson, catedrático de la Universidad de Cambridge, “no son simples escándalos reflejados en los medios: son provocados, de modos diversos y hasta cierto

²³Villanueva, Ernesto, “Libertades informativas, grabaciones y vida privada”, *Proceso*, México, año 28, núm. 1529, 19 de febrero de 2006, pp. 64-65.

punto, por las formas de la comunicación mediática”²⁴.

La significación social de los escándalos, aunque ha sido relegada a la investigación sobre periodismo sensacionalista, abre el debate sobre las funciones que realizan los medios de comunicación de acuerdo a las condiciones de cada época. Los escándalos mediáticos, por otra parte, también deben ser comprendidos como un síntoma de la calidad política, social y mediática (sobre todo periodística), que en conjunto permiten dar un diagnóstico acerca de la vida pública y privada.

Si los escándalos mediáticos, según Thompson, han ocupado un lugar relevante en la vida pública, se debe “en primer lugar, a que los individuos que se mueven en la escena pública son mucho más visibles de lo que jamás fueron en otros tiempos y, en segundo lugar, a que su capacidad para trazar una línea divisoria entre su personalidad pública y su vida privada es mucho más limitada”²⁵.

A esto cabría agregar el aumento de poder de los medios en la esfera política dado que a través del desarrollo de tecnologías que permiten, por ejemplo, la intervención de comunicaciones privadas, las grabaciones de éstas constituyen ‘evidencias acusatorias’ que sirven de presión a los medios (y obvio, a los oponentes políticos) para dirimir favorablemente cuestiones relacionadas con sus intereses.

El carácter de escándalo que han adquirido dichas conversaciones publicadas por los medios está relacionado con un tipo de trasgresión social, es decir, de infracción o violación que al hacerse pública arriesga la reputación de los implicados. En la tipología de escándalos que Thompson plantea las grabaciones a las que aquí se refiere corresponderían al escándalo político, pues los individuos involucrados están dentro de la esfera política y ésta forma parte del contexto en el que se lleva a cabo la trasgresión.

²⁴ Thompson, John B., *El escándalo político. Poder y visibilidad de la era de los medios de comunicación*, España, Paidós, 2001, p. 55.

²⁵ *Ibidem*, p. 24.

Por esfera política se entiende aquella en la que estriba el poder político, desde su consecución, ejercicio y preservación a través de las instituciones del Estado. Sin embargo, para ello el Estado impone su autoridad a través de tres poderes: el económico, el ideológico y el político, según Norberto Bobbio. El primero se refiere a la posesión de bienes, y como tal de los medios de producción. El segundo, a la posesión de conocimientos e información capaces de influir en el comportamiento; y por tanto intrínsecamente relacionado con los medios de comunicación. Y el político, como aquél “cuyo medio específico es la fuerza [...] aquel del que todo grupo social tiene necesidad para defenderse de ataques externos o para impedir su disgregación interna”²⁶.

Al poder político, además de la capacidad de coerción, Thompson añade el poder simbólico, con el cual se refiere a “la capacidad de intervenir en el curso de los acontecimientos, influir en las acciones y creencias de otras personas y de hecho poder crear así, mediante la producción y transmisión de formas simbólicas, ciertos tipos de acontecimientos”²⁷. Para ejercerlo es necesario que el político despliegue recursos como la reputación, es decir, una opinión generalizada que le garantice confianza, credibilidad e influencia en los ciudadanos.

Con la proliferación de grabaciones (sean de interés público o no) en su perjuicio, los políticos ven menguado su poder simbólico acumulado tanto en la propia esfera política como en la opinión pública de los ciudadanos. De esta manera, los medios de comunicación, al ser el escenario en el que se difunden las conversaciones, se tornan en un instrumento dual: por una parte, acrecientan y consolidan el poder simbólico debido a la significativa visibilidad que administran, y por otro, pueden socavar, a través de sus cualidades tecnológicas, dicha reputación de los políticos.

Desde otro ángulo, los medios de comunicación también pretenden

²⁶ Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad, Por una teoría general de la política*, FCE, 8ª reimpresión, 2001, p. 112.

²⁷ Thompson, John B., *Op. cit.*, p.140.

detentar el poder simbólico tanto con su competencia como con su público, aunque no se trata de reputación, sí pretenden alcanzar y mantener credibilidad y confianza en su círculo, ello muchas veces lo logran a través de trabajos de investigación periodística serios y profundos, donde la capacidad de indagación se pone a prueba. Y, por el contrario, la pierden cuando, por ejemplo, sólo exhiben filtraciones [léase grabaciones, videos, documentos] sin previa investigación, pues el sensacionalismo conviene al *rating* y al tiraje, es decir, a los beneficios económicos, e incluso políticos, en detrimento de su calidad informativa.

Entre los cambios significativos por los que los escándalos políticos han crecido en importancia, Thompson expone:

- a) la creciente visibilidad de los dirigentes políticos,
- b) los cambios surgidos en las tecnologías de la comunicación y la vigilancia,
- c) los cambios registrados en la cultura periodística,
- d) los cambios observables en la cultura política, y
- e) la creciente presencia de los mecanismos legales en la vida política²⁸

Al menos tres de estos cinco puntos se relacionan directamente con los medios de comunicación.

Como se ha referido anteriormente, la progresiva visibilidad de los políticos está directamente relacionada con el desarrollo de los medios de comunicación, pues ahora no es necesario que los ciudadanos y el político compartan el mismo espacio, ni el mismo tiempo, debido a las posibilidades que ahora ofrece la tecnología. Aunque no se descalifican las interacciones cara a cara [llámense mítines, entrevistas, etcétera], es cada vez más común que los medios de comunicación sean los intermediarios en este tipo de relaciones.

El segundo inciso, también relacionado con la comunicación, manifiesta que el desarrollo de las tecnologías ha contribuido a que los escándalos

²⁸ *Ibidem*, p. 153.

políticos-mediáticos se originen con mayor facilidad, pues la sofisticación de los dispositivos permite captar más detalles acerca de actividades de la vida privada, como las conversaciones telefónicas.

Respecto a la cultura periodística, Thompson explica que ésta también ha experimentado algunos cambios sobre todo desde los setentas con la ola de investigaciones, como el caso Watergate, en Estados Unidos que llevaron a la esfera pública lóbregos secretos del poder político. Una vez renovado el periodismo de investigación, la cultura del periodismo contribuyó a crear un contexto que considerara que la búsqueda y revelación de secretos ocultos de la esfera de poder fuera parte adjudicada a la actividad periodística. Sin embargo, “una vez que se hubo aceptado que era posible alzar las cortinas que ocultaban las más elevadas regiones del poder, fue muy difícil conservar una clara distinción entre los secretos relacionados con el ejercicio del poder y los secretos vinculados con el tipo de conducta observado en la vida privada”²⁹. En este aspecto las tecnologías han tenido un papel capital, sus productos: grabaciones, imágenes, videos de la vida privada, filtradas a los medios de comunicación con el argumento de informar al público, desvirtúan el concepto de periodismo de investigación para constituirse en ‘periodismo de filtración’.

Las filtraciones en el periodismo se caracterizan porque la fuente de las que proceden las informaciones permanece oculta para el público. En trabajos de investigación periodística las filtraciones pueden aportar información, e incluso, llegan a constituir parte importante del desarrollo del trabajo. Sin embargo, cuando las filtraciones no son parte de dicha indagación y sólo se filtra información sin precedentes de búsqueda periodística, la decisión del medio de difundirla o no requiere de un análisis periodístico, ético, e incluso, jurídico.

Las grabaciones de las conversaciones telefónicas no fueron producto de la búsqueda periodística; y si lo hubieran sido, los autores (de las cintas) al ser

²⁹ *Ibidem*, p. 157.

identificados estarían bajo proceso penal. Sin embargo, los medios de comunicación, según dan cuenta las entrevistas hechas para este trabajo, las publicaron porque las calificaron de interés público, sin atender a que los autores ocultos de las grabaciones están ligados a intereses particulares al enviarlas a los medios, para entre otros posibles motivos, causar escándalo y dañar la imagen pública de quienes figuran en ellas.

También es preciso notar que las fuentes ocultas saben a qué medios dirigirse, tienen que asegurar que las filtraciones se publiquen indudablemente como información privilegiada y llegar a un notable número de personas a las cuales impactar con su contenido, por ello puede decirse que el medio es un factor determinante para quienes ostentan información exclusiva conseguida ilícitamente.

A los medios que son elegidos para la publicación de tal información también les conviene: ganan la primicia a la competencia, obtienen *rating* o aumentan el tiraje (que se traduce en ingresos económicos), y le siguen los demás medios.

Conviene enfatizar que la información, además de ser concebida como “un conjunto de mecanismos que permiten al individuo retomar los datos de su ambiente y estructurarlos de una manera determinada, de modo que le sirvan como guía de su acción”³⁰, no se descarta el valor de mercancía que se le han atribuido los medios.

En este sentido el término de mediocracia al que se refiere Trejo Delarbre describe que los ciudadanos no tienen libertad informativa si no es bajo los parámetros de la información mediatizada, es decir, la mercancía mediática que como tal entra en la lógica del mercado de consumo.

³⁰ Paoli, J. Antonio, *Comunicación e información. Perspectivas teóricas*, México, Trillas, 3ª ed., 1983, p. 15.

CAPÍTULO 2. INTERVENCIONES TELEFÓNICAS ILEGALES DIFUNDIDAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

2.1. *El espionaje telefónico*

Saber lo que otros no saben es poder. Entrometerse disimulada e intencionalmente en lo que otros hablan o hacen en la privacidad es propio del espionaje. La información recabada a través de este tipo de artilugios por lo tanto es privilegiada, exclusiva, precautoria, y su conocimiento puede significar protección, seguridad y, si se hace pública, escándalo.

Particularmente, el espionaje “se concibe [...] como la actividad que pone en peligro la seguridad de la nación sin referirse al derecho a la intimidad que deben gozar todas las personas”¹; sin embargo, de manera general, se refiere a la acción de entrometerse intencionadamente en asuntos ocultos o no evidentes con un fin determinado. Debido al proceso de investigación que implica, el espionaje podría definirse como una investigación oculta, en la que la astucia es clave para conseguir su objetivo; la habilidad del espía consiste en que el vigilado no advierta su trabajo, de ello dependerá la autenticidad de la información que se obtenga, y ese sentido, encontrar información sin maquillaje.

Para Carlos Pereda, catedrático de la UNAM, espiar es “un modo de observar con atención, sistematicidad y disimulo lo que se dice o se hace, procurando recabar informaciones secretas sobre una persona, un país, un ejército, una empresa”². Si bien *secreto* tiene una connotación más limitada que *privado*, el entrometimiento en acciones personales, anticipadamente así se delibera sean privadas o íntimas, se realiza para la consecución de un fin

³¹ Carrillo Prieto, Ignacio y Márquez Haro, Haydeé, *La intervención telefónica ilegal*, México, Procuraduría General de la República, 1996, p. 77.

³² Pereda, Carlos, “¿Podemos justificar a los espías? Juzgar el fin y los medios”, *etcétera*, México, Año: 2001, número: Nueva época, 3, <http://www.etcetera.com.mx/pag64ne3.asp>

determinado.

Así, el objeto del espionaje es la revelación, la búsqueda de la ‘verdad’ a través de la intervención en aquello que se considera turbio, secreto, sospechoso o poco confiable a los propios intereses. Aunque no se conoce con claridad el origen del espionaje no es difícil intuir su nacimiento, por ejemplo, por la propia complejidad de las relaciones humanas, donde la inseguridad y la desconfianza son características que se experimentan en el establecimiento de relaciones interpersonales. Un ejemplo de ello podrían ser las relaciones amorosas, que bajo sospecha de infidelidad, el amante inseguro decide vigilar la conducta del otro y, en algunos casos, hasta contratar los servicios de un detective privado.

En circunstancias como la guerra, el espionaje es parte de la estrategia defensiva y ofensiva, su justificación en este caso para algunos adquiere más sentido porque se pretende salvaguardar la seguridad de un Estado. Asimismo, desde este aspecto quizá es de donde proviene el mayor empeño para su perfeccionamiento.

Sin embargo, hay casos en los que a pesar de no estar predeterminada para ello, la vulnerabilidad tecnológica de algunos aparatos contribuye a la intrusión disimulada. Ese es el caso del teléfono.

Inventado al final del siglo XIX en Estados Unidos con el propósito de establecer comunicación interpersonal a larga distancia, el teléfono significó para el espionaje una forma asequible para recabar información estratégica y directamente emitida o recibida por el ‘sospechoso’.

Es importante hacer hincapié en el significado de la comunicación interpersonal, pues a partir de ello se podrá comprender el significado que ésta guarda para ser intervenida y, por supuesto, publicada.

El mensaje (o el contenido en sí mismo) de las conversaciones privadas son sin duda lo más importante para la escucha telefónica tanto legal como ilegal. Sin embargo, en éste último caso, la revelación de nexos, actos de

corrupción y acciones políticas en general, aunados al contexto en que se realicen son una mina de poder disponible para los intrusos.

Para el espionaje, la información que deriva de una comunicación interpersonal no sólo se encuentra en el mensaje en sí mismo —lo que ya implica mucho— sino por ejemplo en la intencionalidad, evidente o no, cuando el emisor entabla comunicación, y el receptor, a manera de reacción, la acepta o la rechaza.

Además, la naturaleza de las comunicaciones interpersonales resulta atractiva para el espionaje telefónico por la unidireccionalidad electiva del receptor y la supuesta privacidad en que discurren los mensajes en la comunicación, ello devela información de primera mano, tal vez imposible de obtener públicamente.

Como reza el significado básico de comunicación, ésta se establece a partir del deseo o necesidad de “poner algo en común”, además, para ello debe preexistir un sistema de símbolos, como el lenguaje, cuya disposición anticipa el acatamiento de reglas (lingüísticas, gramaticales, etcétera) que sirvan para el entendimiento de los hablantes.

Otra de las características generales de la comunicación interpersonal valiosa para el espionaje es su carácter de espontaneidad, es decir, de informalidad con que se desenvuelven los personajes escuchados, pues ello denota niveles de relación, de confianza, de asunción en la relación.

El hecho de que la escucha telefónica por un tercero sea imperceptible para los hablantes es lo que hace que la comunicación se desenvuelva con toda naturalidad y es eso, precisamente, concede valor de exclusividad a la información. Sin disimulo, sin caretas, afloran las ‘verdaderas’ intenciones, opiniones, pensamientos que sólo se manifiestan en la intimidad y en la privacidad, pero que al conocimiento de terceros se convierten en un arma poderosa sobre todo cuando existe la plena consciencia de no tener un comportamiento leal, honesto, en fin, ético, y que puede derivar en el

descubrimiento de actos ilícitos. Es ésta también una de las razones por las que de manera legal se intervienen charlas telefónicas

A este respecto, para “el doctor en derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Joel Segura Mata [...] el delito de espionaje no se refiere a la grabación de conversaciones o las actividades de una persona, sino a los fines con los que se utilice la información”³³. A pesar de no estar de acuerdo con esta postura, se destaca que a través de la vigilancia y escucha de comunicaciones telefónicas, se pretende la utilización de la información obtenida a través de esos medios.

Cabe recordar que en el tema que aquí se estudia, la sustracción ilegal de información de las conversaciones telefónicas privadas de políticos y otros funcionarios públicos fue publicada en los medios de comunicación social de acuerdo al contexto en que surgieron dando lugar a estrategias políticas que buscaban influir en la opinión pública.

Cuando se habla de la grabación de conversaciones telefónicas se suelen confundir dos términos: interceptación e intervención. La primera, según el jurista español Juan Montero Aroca, se refiere a “detener una cosa en su camino, apoderarse de una cosa, antes de que llegue al lugar o a la persona a la que se destina; estamos, pues ante una palabra equivalente a la de detener la comunicación telefónica”³⁴, es decir, interrumpirla. Y la segunda, “supone la toma de conocimiento de la conversación telefónica y su grabación en un soporte físico, con la posibilidad de que sea reproducida posteriormente”³⁵.

A la intervención telefónica, Montero añade la vigilancia de la comunicación en diferentes niveles, no significando en todo caso tomar conocimiento de su contenido. Aplicado a nuestro objeto de estudio, se habla

³³ Vergara, Rosalía, “El tianguis del espionaje”, *Proceso*, México, año 30, núm. 1527, 5 de febrero de 2006, p. 71.

³⁴ Montero Aroca, Juan, *Las intervenciones de las comunicaciones telefónicas en el proceso penal (Un estudio jurisprudencial)*, Valencia, Tirant lo blanch, 1999, p. 20.

³⁵ *Ibidem*, p. 21.

de conversaciones telefónicas vigiladas desde la grabación para posterior reproducción hasta el conocimiento del contenido en que se implica la identificación de los hablantes.

La intervención en las charlas telefónicas, en términos técnicos, es accesible desde los métodos más rústicos hasta los más modernos. Ya desde 1979, bastaba comprar un micrófono de teléfono, conectarlo a los cables telefónicos desde un poste o una caja distribuidora para enterarse de las conversaciones ⁶.

Entrevistados hace casi tres décadas, trabajadores de Teléfonos de México explicaron que para hacer una intervención “[...] o ‘punteo’ telefónico se utilizan, generalmente, dos colores de alambre: el de color azul, que pertenece a la Federal de Seguridad, y el verde, que es utilizado por otras corporaciones policíacas”⁷.

Además de las implicaciones a las autoridades como el Cisen en las escuchas (de las que se profundizará más adelante), es evidente que la conexión de unos cables no requiere de conocimientos técnicos especializados, lo que agudiza la debilidad en el sistema de telecomunicación, y por supuesto expone a cualquiera a ser espiado sin percibirlo.

Con los avances tecnológicos, la vulnerabilidad de las comunicaciones telefónicas es mayor, ahora no sólo las instituciones gubernamentales escuchan conversaciones ajenas, cualquier persona puede adquirir aparatos *on line* que faciliten la intromisión telefónica. La creación de compañías proveedoras de aparatos de espionaje demuestra que la intromisión con disimulo en las acciones privadas es cada vez más factible.

En una investigación al respecto, el semanario *Proceso* indica que empresas en Internet como *México High Security*, *La Casa del Espía*, cuya página web *lacasadelespia.com* o *espionaje.org*, “comercializa alrededor de 100 artículos

³⁶ Corro, Salvador, “Intercepción telefónica: hágalo usted mismo”, *Proceso*, México, año 3, núm. 151, 24 de septiembre de 1979, pp. 29-30.

³⁷ *Ídem*.

diferentes para espiar, como micrófonos, cámaras, teléfonos, grabadoras, microtransmisores que se pegan a las mesas o las paredes y receptores que funcionan con energía eléctrica, entre los más comunes.”⁸

Como se menciona a detalle en páginas posteriores, en México la intervención telefónica es ilegal si no existe una orden judicial que así lo decrete. Para el poder judicial, la intervención telefónica legal ha sido establecida como una estrategia útil para la procuración de justicia, sobre todo en el combate a la delincuencia organizada. De no ser así, es necesaria, según la legislación, una orden judicial que predisponga las bases jurídicas, incluso técnicas, en que se sustentará la indagación para evitar distorsiones que alteren la información y violenten los derechos humanos.

Al considerarse como ilegales las intervenciones telefónicas, es consecuente advertir que las grabaciones no fueron realizadas bajo las condicionantes indagatorias que las certifiquen como pruebas legales, equiparables al cateo en la comisión de un delito, lo que al menos en el ámbito judicial podría restarle credibilidad.

Aunque aquí no se pretende hacer un análisis jurídico sobre las intervenciones telefónicas, el carácter que guardan conforme a derecho es un aspecto relevante por estar concatenado, por ejemplo, al ejercicio periodístico, por ello se decida el tercer capítulo a este ámbito.

2.2. *Una vieja estrategia política*

Aplicado a la política, el espionaje parece ser una práctica inmemorial, una estrategia ligada al proceso de obtener, ejercer y conservar el poder.

Desde la perspectiva de Norberto Bobbio, el espionaje es parte de la lógica de poder invisible existente en todo régimen democrático. Confrontado con el poder visible, es decir, con la presentación en público del poder y la cercanía entre el gobernante y el gobernado (publicidad de las acciones de quien detenta el poder), el poder invisible es el que se mantiene oculto a la vista de

³⁸ Vergara, Rosalía, *Op. cit.*, p. 70.

los gobernados, el que no es visto pero se sabe de su existencia; y añadiría que es un instrumento también útil a la publicidad del poder visible porque con él se obtiene información previsoras que puede garantizar la conservación de la estabilidad política, por ejemplo.

“No hay Estado democrático o autocrático que haya renunciado a ellos [al espionaje y al contraespionaje], y ningún Estado hasta ahora ha renunciado a ellos porque no hay mejor manera de saber las cosas ajenas que conocerlas sin ser descubierto o reconocido”³⁹, lo que hay que añadir es que aunque se sospeche el encubrimiento de este tipo de acciones el espionaje es cada vez menos perceptible a consecuencia de los avances tecnológicos.

Como ya se ha hecho mención, el poder invisible, entendido como espionaje, encuentra su cenit en la guerra, el transcurso de ésta depende invariablemente de la información pública y secreta que se obtenga a través de estos medios. Sin embargo, Kant advierte que el uso de espías en tiempos de combate termina por extenderse al Estado de paz debido a que se trata de una estrategia ‘en la que sólo se explota la falta del sentido del honor de otras personas’¹⁰.

De acuerdo o no con la tesis de Kant, resulta estratégico el uso del espionaje en tiempos de paz, aunque con ello no se pretende justificar el espionaje ilegal de acciones privadas, sí es importante reconocer la necesidad de servicios de inteligencia ante la existencia latente de amenazas a la seguridad nacional, bajo el cual debe preservarse el secreto de Estado.

Para argumentar que la publicidad de lo secreto significaría peligro frente a la publicidad en el gobierno democrático, Bobbio utiliza una cita de Natale: “¿No hay nada secreto en el gobierno democrático? Todas las actividades de los gobernantes deben ser conocidas por el pueblo soberano, excepto alguna medida de seguridad pública, que se le debe hacer de su conocimiento en

³⁹ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, FCE, 3ª ed., 2001, p. 111.

⁴⁰ *Ídem*.

cuanto el peligro haya pasado”⁴¹. En este sentido, el secreto está justificado y en sí mismo constituye una excepción, pero también está limitado en el tiempo, cuando ha pasado la amenaza es válido y necesario hacerlo saber, de otra forma, explica el filósofo italiano, la excepción se volvería la regla.

Como estrategia política, la escucha de charlas telefónicas de políticos y funcionarios resulta un arma poderosa para chantajear, prevenir y, si se publican, para destruir carreras políticas.

Aunque no son claros los antecedentes de esta práctica en México, la intervención de teléfonos debió desarrollarse junto con la expansión de este medio de comunicación interpersonal, es decir, a finales del siglo XIX. Sin embargo, las primeras denuncias públicas de esta práctica datan de octubre de 1979 con una serie de reportajes del semanario *Proceso*, es decir, casi un siglo después del primer enlace telefónico en el país.

En tales investigaciones periodísticas se denuncia expresamente a la hoy extinta Dirección de Investigaciones Políticas de la Secretaría de Gobernación de recurrir al espionaje telefónico para inspeccionar “actividades de partidos políticos, sindicatos, secretarías de Estado, gobiernos estatales, presidencias municipales, grupos estudiantiles, campesinos, asociaciones civiles, populares, religiosas, periódicos, revistas y ciudadanos particulares”⁴².

En aquellos momentos, la mayoría de las sospechas sólo caían en dicha instancia de la Secretaría de Gobernación, pues se consideraba que el gobierno era el más capacitado técnicamente y con más intereses en mantener cierto control político.

Sin embargo, poco a poco fueron aflorando las sospechas de que el espionaje telefónico, debido a la inseguridad de este tipo de comunicaciones, también podía ser actividad común para individuos e instituciones particulares con el interés de obtener información privilegiada de personas, organizaciones

⁴¹ *Ibidem*, p.97.

⁴² Hinojosa, Óscar, “Reformas al Código Penal, para combatir el espionaje político”, *Proceso*, México, año 4, núm. 179, 7 de abril de 1980, p. 24.

privadas, e incluso, instancias gubernamentales.

Ante la denuncia de funcionarios públicos y medios de comunicación — con cobertura especial en el semanario *Proceso*— la Cámara de Diputados en 1980 determinó organizar una comisión legislativa encargada de investigar el espionaje político, no obstante, dicha delegación se encontró con algunas ‘trabas de carácter legal y político’ que impidieron realizar una investigación a fondo. En su momento el diputado “Pablo Gómez mencionó que las comisiones de la Cámara de Diputados carecen de facultades para hacer comparecer o para interrogar a funcionarios públicos o privados [...] En cuanto a los obstáculos de carácter político, [el diputado] mencionó la forma en que fue integrada la comisión, cuya mayoría era de priistas y desde un principio ‘trató de evitar la presunta responsabilidad de funcionarios públicos inmiscuidos en la interferencia de teléfonos’ ”⁴³.

Cabe recordar que en aquellos años no estaba explícitamente penalizado el espionaje telefónico y, a raíz de esta supuesta investigación en 1980 se reformó el artículo 167 del Código Penal Federal Sin embargo, como era obvio, la intervención de comunicaciones privadas no cesó mediante la legislación y continuaron las escuchas ilegales tanto por instancias gubernamentales como por particulares.

En el trasfondo, la publicación de grabaciones de intervenciones telefónicas de políticos y otros funcionarios públicos atiza y legitima uno de los problemas más relevantes que se ha planteado desde el análisis de las democracias contemporáneas: la desconfianza provocada por la falta de transparencia.

La confianza es un elemento inherente al establecimiento de relaciones sociales y en la política no es excepción, con ella se facilitan los niveles de interacción y participación entre los representantes políticos, gobernantes y

⁴³ Chávez, Elías, “La comisión se dedicó a salvaguardar a funcionarios: Pablo Gómez”, *Proceso*, México, año 4, núm. 179, 7 de abril de 1980, pp. 24-25.

governados. El proceso de elección en el régimen democrático, en sí mismo, presupone una base de confianza entre electores y elegidos que se ostentará a través de la participación y el apoyo en las cuestiones políticas en las que intervenga el elegido, siendo la acción de legislar en nombre de los electores la más importante muestra de confianza.

Sin embargo, la lucha encarnizada por obtener cargos públicos sin manifestar claros referentes ideológicos, la superposición de los intereses personales por encima de los intereses de sus representados, han ido menguando la confianza en los políticos sin añadir el escándalo político (y todas sus derivaciones) motivado por la publicación de las grabaciones telefónicas privadas. Con ello, no se avala la censura al trabajo profesional periodístico pues, como se ha mencionado, entre los deberes que se le atribuyen se encuentra la investigación sobre los intereses de la sociedad, lo que obviamente incluye la corrupción.

Aunque en el marco legal la intervención y divulgación de comunicaciones privadas estén estipuladas como un delito, ello no impide que el contenido difundido a través de los medios de comunicación cause impacto al público. Corrupción, tráfico de influencias, etcétera; hacen patente de viva voz los motivos por los que la desconfianza en la política, y sobre todo en los partidos políticos, al menos en México, vaya en aumento¹⁴.

Con esto no se pretende menoscabar la desconfianza en términos generales, pues a pesar de que el descrédito se acreciente y tenga consecuencias sociales, desde otro punto de vista explica Thompson: “un cierto grado de suspicacia y desconfianza no es necesariamente contraproducente en los regímenes liberal-democráticos: al contrario, puede contribuir a garantizar que las actividades de los representantes políticos sean sometidas a examen con

¹⁴ En vísperas del proceso electoral de 2006, la revista *nexos* presentó en su edición de septiembre de 2005 datos concernientes al nivel de confianza de 1999 a 2004. Palma, Esperanza, “La erosión de la confianza en los partidos en México”, *Nexos*, México, año 27, núm. 333, septiembre de 2005, p. 18.

regularidad y por consiguiente tengan mayor obligación de rendir cuentas ante el electorado.”¹⁵ Y en efecto, un nivel de desconfianza puede ser móvil de la disposición de instrumentos ‘transparentadores’ como la rendición de cuentas o el acceso a la información pública, sin embargo, incluso la implementación de estos recursos debe garantizar transparencia que los acredite como herramientas eficaces.

Cuando la erosión de la confianza en la política es constante da lugar a una desconfianza profunda, entre cuyas consecuencias, según John B. Thompson, se encuentra la sobrevaloración del carácter de los dirigentes o candidatos a dirigentes en vez de su capacidad como actores políticos, es decir, se fortalece el liderazgo personalista cuyas consecuencias podrían aún ser más contraproducentes, ya que “es probable que el intenso examen de los individuos y sus biografías pueda redundar en el descubrimiento de faltas que de otro modo habrían quedado ocultas, arrojando por consiguiente ciertas dudas sobre las credenciales de carácter de muchos dirigentes o dirigentes en potencia”¹⁶.

Otra de las consecuencias que avizora Thompson es que la desconfianza profunda suele auto reforzarse ante reiteradas quiebras de confianza, y ello contribuir a ya no sólo desconfiar de los dirigentes, sino de los políticos en general. Y en este sentido, al creer que las expectativas de los políticos y las instituciones políticas se hallan muy alejadas de las realidades prácticas de la vida de un ciudadano, puede motivar la renuncia a la participación política de manera definitiva¹⁷, y esto traducirse en un creciente abstencionismo con motivación de mayor descomposición política y social.

⁴⁵ Thompson, John B., *El escándalo político. Poder y visibilidad en la era de los medios de comunicación*, España, Paidós, 2001, p. 350.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 351.

⁴⁷ *Ídem*.

2.3. ... ¿y mediática?

La presencia de grabaciones de intervenciones telefónicas en los medios de comunicación mexicanos ha desatado un alud de críticas de toda índole, desde la ignominia política hasta el cuestionamiento del ejercicio periodístico y mediático.

Justificada su publicación por ser consideradas como información de interés público, los medios de comunicación social, a través de esa decisión, ejercen y se confirman como un poder erigido en la información. Ya durante mucho tiempo se ha reconocido a la prensa como el cuarto poder por la relevancia de sus apreciaciones hacia los tres poderes vislumbrados por Montesquieu, sin embargo sigue siendo así?, ¿o este poder ha rebasado ese sitio?

El papel de los medios de comunicación en relación a la información que manifiestan a través del periodismo les otorga una posición ineludible en el debate público, por lo tanto ‘la realidad’ que describen debe ser precisa, aguda y sobre todo veraz, entre otras características, para considerarse beneficiosa y útil para la sociedad democrática.

El constante engrosamiento de información periodística, sobre todo de política, por una parte, propicia la exigencia a la gestión pública del empleo de instrumentos para controlar el abuso del poder, como por ejemplo la rendición de cuentas, y por otra, robustece el poder de los medios al determinar pieza importante de la agenda pública, es decir, parte de la realidad social de su público.

Si bien los medios de comunicación no son un poder en el sentido en que no delegan las decisiones políticas de los ciudadanos, es decir, no son representativos de los intereses políticos de la sociedad civil; tampoco se debe eludir su influjo en la formación de la opinión pública a través de la información que difunden y que les permite tomar decisiones ‘informadas’, por ejemplo, en la elección de sus gobernantes.

Por lo tanto en esta lógica, el poder de los medios queda acotado a la cobertura y el tratamiento informativo que, como se ha explicado en líneas anteriores, es cada vez más frecuente que sea a través del escándalo mediático.

Al hablar del escándalo mediático nos resulta imprescindible reivindicar el concepto de calidad informativa, aunque es plausible la apertura en materia de información en oposición a la censura, es un deber y un derecho, desde el cual se sustenta la legitimidad de los medios, que tal información cumpla con particularidades que propicien el desarrollo democrático.

Desde la perspectiva de los medios de comunicación, las intervenciones en las comunicaciones telefónicas de los políticos son susceptibles de promover escándalos cuando son puestas al conocimiento público. Éstos en sí mismos son una imprevista abertura en la vida privada de los políticos y funcionarios públicos.

El estímulo del escándalo por parte de los medios, según John B. Thompson, refleja algunos aspectos generales de las organizaciones mediáticas que, aplicados específicamente a las intervenciones telefónicas, despejan algunas de las finalidades de los medios con su publicación. Algunos de estos puntos son: a) los beneficios económicos, b) los objetivos políticos, c) la propia imagen profesional, y d) las rivalidades de la competencia entre profesionales ¹⁸.

a) Como empresas comerciales, los medios de comunicación están predispuestos a seguir las condiciones mercantiles que les permitan crecer y sobrevivir. Entre las formas para lograrlo, sugiere Thompson, se encuentra la producción de bienes simbólicos sensacionalistas o bienes simbólicos que cautiven la atención. Para el autor, esta tendencia tiene sus orígenes desde la literatura callejera que proliferó en los siglos XVI y XVII. Sin embargo, es con el florecimiento de la prensa en los siglos XIX y XX que prevaleció la necesidad de atraer y mantener la captación del público. En este contexto, la publicación de revelaciones

⁴⁸ *Ibidem*, p.113.

que suscitaran escándalo se estableció como un factor de valor comercial. “Los escándalos suministran vivos y animados relatos que pueden usarse para atraer la atención de los lectores y para mantener esa atención alerta mientras se va desenmarañando la trama de un día a otro, o de una semana a otra.”¹⁹. Aunque los beneficios económicos pueden resultar un aliciente, su significado, según Thompson, puede ser interpretado desproporcionadamente, de tal manera que pueden haber ocasiones en que la motivación para la publicación de un escándalo sea exclusivamente comercial, “pero es más probable que esa sea la excepción y no la regla.”²⁰.

b) El impulso de escándalos a través de los medios también está relacionada con la búsqueda de logros políticos. Como rememora John B. Thompson, en el siglo XIX el incremento de periódicos de tirada ‘masiva’ y la despolitización generalizada de la prensa contribuyeron a robustecer la vinculación entre la búsqueda de objetivos políticos y la utilización de los medios de comunicación. Aunque parezca inconsecuente, la firme presencia de los medios de comunicación, en aquellos tiempos específicamente los impresos, en la política a pesar de no depender de partidos políticos para su conservación económica ello no imposibilitó su adopción de posturas políticas dispuestas a avalar a sus representantes. A través del periodismo ideológico se consolidaba también el debate público que garantizaba la estimulación del interés político. Además, la postura política de los directores de los periódicos también contribuía a impulsar revelaciones o alegaciones que pudieran convenir a sus intereses.

c) Como tercer aspecto que contribuye a que los medios difundan escándalos, Thompson refiere la imagen que el personal de los medios

⁴⁹ *Ibidem*, p.114.

⁵⁰ *Ídem*.

de comunicación tienen de sí mismos. La profesionalización del periodismo a finales del siglo XIX estuvo acompañada de la definición de una ética profesional que configuró la propia concepción del periodista y sus actividades. La convicción de resaltar la realidad de los hechos contribuyó a que los escándalos se consideraran resultado de la labor indagatoria del periodista. A su vez, al descubrir revelaciones ocultas, la percepción de los periodistas se combinó con la de reformadores sociales capaces de influir en las agendas políticas a través de la provocación de la indignación moral de sus lectores. Aunque en el objeto que aquí estudiamos las intervenciones de comunicaciones privadas no fueron resultado de pesquisas periodísticas, su publicación en los medios se relaciona con el compromiso de las empresas mediáticas con la difusión de información de carácter de interés público.

d) El cuarto factor, también referido a la dinámica mediática, es consecuente del primer aspecto, pues la sobrevivencia económica está estrechamente relacionada con las rivalidades derivadas de la competencia. Las organizaciones mediáticas, en términos de Thompson, son entidades insertas en una compleja red de relaciones con otras organizaciones productoras de mercancías simbólicas. “El mercado de las noticias está fuertemente sujeto a competencia y, a medida que se agudiza esa competencia, las organizaciones que generan noticias se ven obligadas a buscar nuevos modos de asegurarse una ventaja en la lid”⁵¹, la competitividad mediática fortalece el valor de noticias novedosas y recientes, pero el valor es acentuado cuando se trata de *exclusivas*. Sin embargo, el mercado de la información también requiere de un valor como la credibilidad, el cual adicionará a la información confianza y autoridad en el tratamiento del tema, además de consolidar la reputación

⁵¹ *Ibidem*, p.120.

del medio. A pesar de la rivalidad entre medios, Thompson asimismo observa que los medios también tienden a la homogeneidad cuando entre sí avalan lo que debe convertirse en noticia, con ello se transforman en legitimadores de los temas más importantes desde su perspectiva. Si una noticia exclusiva de un medio es seguida por varias organizaciones entonces la significación del hecho noticioso se amplifica y adquiere un carácter más visible y sobresaliente en el debate mediático y, por lo tanto, público. En información tendiente a provocar escándalo, “la presión que incita a divulgar una historia antes de que lo hagan los propios competidores actúa como un incentivo que mueve a revelar la información que podría prender la mecha de un escándalo, o que podría alimentar en escándalo que ya se estuviera desarrollando”²².

La ‘imitación’ entre los contenidos de los medios de comunicación también funciona para consolidar el tema y considerarlo indispensable para la construcción de la realidad social. Sin embargo, cabría cuestionar si esa información cumple estrictamente con la veracidad y contribuye a afianzar los valores democráticos.

Acentuada la desconfianza en la política como consecuencia del escándalo, la trivialización también viene fraguada desde el discurso mediático informativo. Sin embargo, como aquí es de suma importancia el carácter de privado de las grabaciones, la transgresión también se da en el sentido de la información, es decir, ésta adquiere un carácter más irregular.

2.4. Ejemplos de grabaciones de conversaciones telefónicas en el periodismo mexicano

La controversia sobre la publicación con fines periodísticos de las grabaciones ha sido reputada desde dos perspectivas, por una parte, se reprueba su obtención por tratarse de filtraciones con más fines que el de sólo informar, y

⁵² *Ibidem*, p.122.

por otra se acredita su difusión por considerar prioritario el carácter de interés público de la información.

Una de las características primordiales de toda información de índole periodística es la de verosimilitud. Relacionado con el término de verdad, el término puede conducirnos a divagaciones filosóficas innecesarias en éste texto. Por lo tanto, a lo que se hace referencia con verosimilitud periodística es a aquellos hechos que son comprobables a través de su documentación.

En el caso de las conversaciones telefónicas filtradas a los medios informativos, éstas debieron que ser comprobadas previamente, a pesar de su estado documental. La responsabilidad del periodismo, en cualquiera de sus formatos, también reside en que la información que ofrezca esté comprobada con antelación para que pueda ser tomada como parte de determinado contexto.

Para la exposición de los siguientes ejemplos de grabaciones telefónicas publicadas en medios de comunicación mexicanos es menester observar el contexto en que se difunden y denotan su carácter de interés público.

2.4.1. Desde Almoloyita, Raúl y Adriana Salinas de Gortari (10 de octubre de 2000)

Preso en el penal de Almoloyita por encontrarlo culpable de enriquecimiento ilícito y de ser autor intelectual del asesinato de José Francisco Ruiz Massieu, Raúl Salinas de Gortari fue intervenido en sus comunicaciones telefónicas, por lo que la conversación que sostuvo con su hermana Adriana el sábado 7 de octubre de 2000 en el ámbito privado, se convirtió de conocimiento público cuando se difundió en El Noticiero de Televisa, conducido por Joaquín López Dóriga, el martes 10 de octubre de 2000.

Presentada como filtración anónima, (según explicó el titular del noticiero

en su momento “la cinta se la hicieron llegar a su oficina”²³), la grabación permitía eliminar cualquier duda sobre la pertenencia de los fondos millonarios del ex presidente Carlos Salinas de Gortari en cuentas de bancos en México y en el extranjero.

Al día siguiente de la difusión de la conversación, los medios impresos hicieron eco del contenido al transcribir el diálogo entre los hermanos Salinas, y en su caso, hasta proporcionar las grabaciones de viva voz a través de sus versiones electrónicas²⁴.

Las revelaciones hechas por el hermano del ex presidente Carlos Salinas de Gortari sobre un tema político y económico de relevancia nacional en su contexto fueron consideradas de interés público y, por ello, publicables. La directa acusación de enriquecimiento ilícito hacia un ex presidente por parte de su hermano fue suficiente para generar escándalo y con ello una espiral de acusaciones que nutriría a los medios por varias semanas.

El escándalo suscitado por la publicación de la charla de los hermanos del ex presidente desencadenó opiniones muy variadas desde diferentes ámbitos. Jurídicamente, “[...] el penalista Raúl Carrancá y Rivas consideró que la grabación de la conversación telefónica entre los hermanos Raúl y Adriana Salinas era una grave irregularidad que violenta el derecho a la privacidad”²⁵. Y en la oposición política, “miembros del PRD y el jefe de gobierno electo, Andrés Manuel López Obrador, estuvieron en desacuerdo sobre la gravedad que implica el delito de espionaje”²⁶, opinión que años después sería contraria al publicarse conversaciones telefónicas de los diputados capitalinos Alejandra Barrales, Dolores Padierna y René Bejarano y el subsecretario del Gobierno del

⁵³ “Hunde Raúl a CSG”, *El Universal*, México, DF, año LXXXV, tomo CCCXXXV, núm. 30,303, miércoles 11 de octubre de 2000, p. A1.

⁵⁴ Como *El Universal* a través de su página web: www.eluniversal.com.mx

⁵⁵ “Reacciones”, continuación de la nota “Desata espionaje polémica”, *El Universal*, México, DF, jueves 12 de octubre de 2000, año LXXXV, tomo CCCXXXV, núm. 30, 304, pp. A1-A8.

⁵⁶ *Ídem*.

Distrito Federal, Martí Batres, para la toma de la Tribuna de San Lázaro.

La directa implicación de un ex presidente en asuntos delictivos a causa de afirmaciones hechas por un familiar fue de fácil volatilidad para el escándalo mediático. Sin embargo, ese año no fue el único, pues aunque no se tratara de un ex presidente o el mismo presidente el funciones, sí del entonces presidente electo, Vicente Fox Quesada.

En dicho caso, las conversaciones publicadas no fueron de familiares, si no del propio presidente electo con su vocera, Martha Sahagún, y la causa de su publicación en *El Universal* fue revelar que “el presidente electo Vicente Fox, su equipo de transición y el Comité Ejecutivo Nacional del PAN han estado sometidos a espionaje político, que incluye intervenciones telefónicas por parte de organismos de inteligencia y seguridad nacional gubernamentales”⁵⁷.

2.4.2. *La fiesta en San Lázaro: Batres, Barrales, Bejarano y Padierna (12 de octubre de 2004)*

El 12 de octubre de 2004 en el noticiario nocturno de *CNI Canal 40*, a cargo de Ciro Gómez Leyva, fueron publicadas en exclusiva presuntas conversaciones telefónicas del subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, Martí Batres Guadarrama con la diputada local del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Alejandra Barrales Magdaleno, y de la legisladora federal del mismo partido Dolores Padierna con el entonces diputado con licencia René Bejarano, su esposo.

En la conversación de Batres y Barrales, el primero gira instrucciones a la diputada perredista para tomar, apoyada por el resto de su fracción, la tribuna de la Cámara de Diputados el 5 de octubre de ese año para pretender evitar la aprobación de la reforma al artículo 122 de la Constitución, que implicaría el recorte presupuestal a programas sociales impulsados por el jefe de gobierno, Andrés Manuel López Obrador.

⁵⁷ Badillo, Miguel, “Espía el gobierno a Fox”, *El Universal*, México, DF, miércoles 20 de septiembre de 2000, año LXXXIV, tomo CCCXXXIV, núm. 30, 232, pp. A1-A6.

A consecuencia de la publicación de conversaciones telefónicas diputados del PRD denunciaron ante el Ministerio Público “en contra de quien o quienes resulten responsables de los delitos de espionaje telefónico, daño a la moral, invasión de la privacidad y lo que se relacione.”²⁸ Días después también se anunció que los afectados interpondrían una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y ante la Procuraduría General de la República (PGR).

En el aspecto político, las grabaciones se calificaron como cortinas de humo “para cubrir las verdaderas intenciones de los diputados federales de PAN y PRI al aprobar las modificaciones al artículo 122 de la Constitución, en materia de educación”²⁹.

En su momento, la diputada Alejandra Barrales señaló:

“estos hechos están previstos en el artículo 213 del Código Penal del DF, ya que ‘si la intervención de comunicaciones es un delito, también lo es la revelación del producto de este tipo de delitos, es decir, también lo es dar a conocer las comunicaciones, documentos, videos o cualquier otro medio que provenga de un hecho delictivo de esta naturaleza”, por lo que solicitó citar en calidad de testigo al conductor del noticiario nocturno de Canal 40, donde inicialmente se difundieron las grabaciones”³⁰

Dadas las implicaciones del Gobierno del Distrito Federal en las presuntas conversaciones, el jefe de gobierno capitalino, Andrés Manuel López Obrador, “se deslindó de la toma de la tribuna por los asambleístas, al tiempo que lamentó que los órganos del Estado, que deberían estar pendientes de la protección y la seguridad nacional, se dediquen a espiar como parte del "plan de

²⁸ Romero Sánchez, Gabriela, “Pedirán diputados del PRD cerrar el Cisen, pues “sólo sirve para espionaje”, *La Jornada*, México, DF, DEMOS, año 21, núm.7235, sábado 16 de octubre de 2004, p.37.

²⁹ *Ídem*.

³⁰ *Ídem*.

ataque" del gobierno federal en contra de la administración capitalina”³¹.

En ese sentido, también se pronunció el subsecretario del GDF, Martí Batres al señalar que:

“el primero de diciembre del año 2000, al tomar protesta como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos —recordó Batres—, dijo textualmente lo siguiente: ‘Para gobernar y preservar la seguridad política del Estado no es válido usar aparatos de espionaje, de vigilancia o intimidación en contra de partidos, sindicatos, organizaciones sociales, personajes políticos o líderes de opinión. Un gobierno que espía para saber lo que la gente está pensando es porque no está escuchando, mi gobierno no tolerará que continúen impunemente estas prácticas. Mi gobierno no distraerá a los órganos de seguridad para disuadir a sus críticos o para neutralizar a sus opositores, mientras que el Estado carece de información indispensable para la seguridad nacional’ ”³².

En respuesta, el presidente del Senado de la República, Diego Fernández de Cevallos, “reconoció que es ilegal grabar conversaciones telefónicas privadas sin conocimiento de las partes, aunque recalcó que ‘las grabaciones hablan por sí mismas, y salvo que las conversaciones sean desmentidas, se advierte un comportamiento absolutamente ilegal y perverso en relación con el trabajo legislativo’ ”³³. Y agregó que esa actitud recordaba la postura que tomó el jefe de gobierno capitalino con la publicación de la llamada telefónica de los hermanos Salinas: “la revelación que hizo López Dóriga es una aportación invaluable que convierte el delito de espionaje en ‘un asunto menor’ ”³⁴.

⁶¹ Bolaños Sánchez, Ángel, “Condena el Ejecutivo local el espionaje político *de Estado*”, *La Jornada*, México, DF, DEMOS, año 21, núm.7233, jueves 14 de octubre de 2004, p. 44.

⁶² “Otra promesa que Fox no cumple: Batres”, *La Jornada*, México, DF, DEMOS, año 21, núm.7233, jueves 14 de octubre de 2004, p. 46.

⁶³De la Redacción, “Condenan partidos, legisladores y la Iglesia católica el espionaje telefónico”, *La Jornada*, México, DF, DEMOS, año 21, núm.7233, jueves 14 de octubre de 2004, p. 46.

⁶⁴ *Ídem*.

2.4.3. *Los amigos: Felipe Calderón y Elba Esther Gordillo (18 de noviembre de 2005)*

De acuerdo a la transcripción de una conversación telefónica, *Reforma*, en su edición del viernes 18 de noviembre de 2005, evidenció la relación que el candidato presidencial del Partido Acción Nacional (PAN), Felipe Calderón Hinojosa, mantenía con la presidenta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado (SNTE) y secretaria general del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Elba Esther Gordillo Morales.

La frase “¡Vamos muy bien!, ¡Vamos!” con que Gordillo felicitó a Calderón el 3 de octubre de ese año, es decir, después de que éste ganara la segunda ronda de los comicios internos de su partido para la candidatura, levantó sospechas sobre una posible alianza entre la priista y el candidato panista.

En la edición del 18 de noviembre, el diario *Reforma* tituló su nota principal: “ ‘Vamos bien’, dice Elba a Calderón”, los paréntesis en la expresión fueron cuestionados por Felipe Calderón: “lo que dice literalmente la nota es, entre paréntesis, el ‘vamos’. Y ya no sé si lo pusieron entre paréntesis es porque lo están agregando al texto, pero lo que dice Elba Esther es ‘muy bien’.

Con tales reclamaciones, el medio emitió al siguiente día, justo en la parte inferior a la nota referida, una fe de erratas en la que aclara que la frase ‘vamos’, dicha por Gordillo Morales, aparece sin paréntesis en la transcripción filtrada. Con esa explicación, *Reforma* se deslindó del cuestionamiento y afirmó que, según el documento, el verbo conjugado en primera persona del plural sí fue expresado por la priista.

Además de confirmar la existencia de la conversación filtrada al diario pero rechazar alguna alianza o colaboración con Gordillo, el candidato panista presentó una denuncia ante la Procuraduría General de la República (PGR) por las intervenciones de sus comunicaciones privadas con Elba Esther Gordillo y el subsecretario de Seguridad Pública, Miguel Ángel Yunes.

En su denuncia, Calderón deslindó a la publicación de cualquier responsabilidad: “[...] se desprende que la o las personas que proporcionaron la transcripción de dichas grabación telefónica al diario de circulación nacional REFORMA, revelaron, divulgaron y utilizaron indebidamente en mi perjuicio información obtenida en una intervención de comunicación privada[...].”⁶⁵.

Cabe recordar que tres años atrás, en agosto de 2003, apareció ¿Elba de Troya o Lady Macbeth Gordillo?, un documento que compila 43 diálogos telefónicos de Elba Esther Gordillo con varios interlocutores, uno de ellos, el ex canciller Jorge G. Castañeda, quien a diferencia de la profesora denunció el espionaje telefónico ante la PGR.

Sin embargo, los resultados de las indagaciones judiciales, hasta el momento, no han sido publicados. En opinión de Miguel Ángel Granados Chapa:

“esa omisión no sólo es atribuible sólo a la Procuraduría. El propio Yunes evidenció la propia. Dijo el viernes que la grabación de la plática en que intervinieron él mismo, Gordillo y Calderón provino del PRI y hasta identificó, aunque no dio nombres, a quienes realizaron la operación, entre ellos un ex director del Cisen que estuvo en funciones ‘hace dos sexenios’. [...] Eduardo Medina Mora [...] admitió, cuando dirigió el Cisen, que allí se practicaba o se había practicado el espionaje político: Dijo a Sergio Aguayo haber encontrado ‘indicios de que se realizaba intervención de comunicaciones privadas de los actores políticos de todos los signos y de todos los partidos’ (La Charola p. 227)”⁶⁶.

⁶⁵ López, Mayolo, “Denuncia espionaje Felipe Calderón”, *Reforma*, México, DF, Consorcio Interamericano de Comunicación, año 13, núm. 4360, jueves 24 de noviembre de 2005, p. 2A.

⁶⁶ Granados Chapa, Miguel Ángel, “Elba Esther telefona”, *Reforma*, Plaza Pública, México, DF, Consorcio Interamericano de Comunicación, año 12, núm. 4356, domingo 20 de noviembre de 2005. p. 19A.

2.4.4. *Kamel Nacif y el 'gober precioso', Mario Marín (14 de febrero de 2006)*

“Una serie de grabaciones, depositadas por un mensajero anónimo en la recepción de este diario, contienen conversaciones telefónicas sostenidas por el empresario poblano Kamel Nacif [...]”³⁷; este es el *lead* de la nota informativa con que el diario *La Jornada*, del 14 de febrero de 2006, publica conversaciones privadas entre “el rey de la mezclilla” y el gobernador de Puebla, Mario Marín, entre otros funcionarios públicos.

Según las grabaciones, se muestran las relaciones del empresario Kamel Nacif con los gobernadores de Puebla y Chiapas, Mario Marín y Pablo Salazar Mendiguchía, respectivamente, así como Luis Ángel Casas, coordinador de finanzas en la campaña electoral de Marín, entre otros.

Dicho diario compartió la exclusiva con la radiodifusora *W Radio*, en el espacio matutino de Carmen Aristegui, en donde se transmitió la conversación entre Mario Marín y Kamel Nacif.

El contexto de las conversaciones grabadas inicia con la detención de la periodista Lydia Cacho, quien en su libro *Los demonios del Edén*, sobre una red de pederastia en México, menciona al empresario textilero, hasta cuando la escritora logra su libertad bajo fianza.

La Jornada también informa que la serie de telefonemas, 12 en total, incluye una cinta que demuestra la implicación de Nacif con otro proceso penal “el de la extradición del presunto pederasta Jean Succar Kuri, su antiguo socio y amigo preso desde hace dos años en Arizona. Un abogado a quien llama Richard y otro gestor del empresario en Estados Unidos, con acento argentino, hacen referencia a hechos que dejan en claro que Kamel Nacif asiste directamente en los trabajos de la defensa de Succar y que incluso hay financiamiento suyo de por medio.”³⁸

³⁷ Petrich, Blanche, “Al desnudo, la intriga contra Lydia Cacho”, *La Jornada*, México, DF, DEMOS, martes 14 de febrero de 2006.

³⁸ *Ídem*.

Aunque en lo general las presuntas revelaciones del empresario Kamel Nacif provocaron escándalo, la conversación entre Nacif y el gobernador priista Mario Marín fue destacada en la mayoría de los medios de comunicación social, pues en ella se presentaba de viva voz la implicación del gobernador de Puebla en el caso Lydia Cacho.

Con la publicación de las pláticas privadas, la periodista Lydia Cacho solicitó ante el juez primero de lo penal en Cancún, Quintana Roo, presentar las cintas para que “[...] se sepa que se compró la justicia contra mí, que se trató de una venganza utilizando el estado. [...] con las grabaciones tendré muchas posibilidades de ganar con un juez honesto y seguir con las denuncias contra Marín, Nacif, la procuradora (del estado) y la gente que se prestó para la tortura y todo lo que me hicieron”³⁹.

Siete meses después de dar a conocer los nexos entre los gobernadores de Puebla y Chiapas y Kamel Nacif, el 13 de septiembre de 2006 la periodista Carmen Aristegui a través de su espacio informativo en *W Radio* y *El Universal* publicaron otra conversación, esta vez con el coordinador de la fracción priista en la Cámara de Diputados, Emilio Gamboa Patrón.

En la conversación los interlocutores acuerdan detener una ley sobre juegos y sorteos en el Senado, dado que en ese momento Gamboa Patrón fungía como senador por el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Además de esa conversación, también se publicó la transcripción de una conversación entre Nacif y Jean Succar Kuri, y de Nacif con su hija; y el diálogo con Andrés Becerril, reportero de *Milenio Diario* y *Radio Fórmula*.

En respuesta a esta serie de grabaciones, el entonces secretario de Gobernación, Carlos Abascal Carranza, tradujo la postura del gobierno federal en torno al tema de la publicación de las conversaciones privadas: “[seremos] ‘implacables’ con aquellos que estén ‘grabando ilegalmente y eso lo traten de

³⁹ Poy Solano, Laura, “Anuncia Cacho denuncia internacional contra Marín”, *La Jornada*, México, DF, DEMOS, miércoles 15 de febrero de 2006.

aducir luego como prueba’, porque, ‘atenta contra la privacidad y la dignidad de las personas y no es admisible en el sistema jurídico mexicano’ ”⁴⁰.

Precisamente porque es ilegal el espionaje telefónico se esperaría que un gobernador en funciones, involucrado en las conversaciones, denunciara los hechos con el fin de investigar a los culpables, sin embargo, como señala Miguel Ángel Granados Chapa, “si el ‘gober precioso’ dejara que se examine pericialmente la grabación donde conversa con su amigo textilero, estaría perdido. Por eso no lo hace, como tampoco intenta averiguar quién interfirió teléfonos y difundió grabaciones, tal vez porque ya lo sabe” ⁴¹.

2.4.5. *La ley ‘Televisa y Javier Tejado Dondé (1 de marzo de 2006)*

Otra serie de grabaciones que causaron escándalo en años recientes fueron las publicadas en primicia por *El Universal* el 1 de marzo de 2006, ellas “confirman que Televisa, utilizando a organismos empresariales, a legisladores y a expertos supuestamente independientes, desarrolla una estrategia para impulsar la aprobación en el Senado de nuevas normas legales para la industria, avaladas ya por la Cámara de Diputados”⁴².

Las conversaciones “revelan que Javier Tejado Dondé, asesor jurídico de Televisa, coaccionó a organismos como la Canieti [...] También dan cuenta de que fue apoyado por Rafael Aranda, de *Avantel*, y Ricardo García Quevedo, de *Alestra*, para modificar la postura de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones e Informática” ⁴³.

Según la publicación Gerardo Soria, presidente del Instituto de Derecho de Telecomunicaciones, y los expertos Federico García Luna y Eduardo Ruiz

⁷⁰ Muñoz, Alma E. “Condena Carlos Abascal filtración de las pláticas”, *La Jornada*, México, DF, DEMOS, año 22, núm. 7923, miércoles 13 de septiembre de 2006, p. 10.

⁷¹ Granados Chapa, Miguel Ángel, “Intercepción telefónica”, *Reforma*, 17 de febrero de 2006.

⁷² Pedrero, Fernando y Torres, Alejandro, “Revelan cintas presiones de *Televisa* en ley de radio y tv”, *El Universal*, México, DF, Compañía Periodística Nacional, año 90, núm. 32, 270, miércoles 1 de marzo de 2006, pp. A1, A10-A11.

⁷³ *Ídem*.

Vega habían sido consultados en esos días por senadores respecto a las reformas aprobadas ya por la Cámara de Diputados de la Ley de Radio y Televisión. Sin embargo, en las grabaciones “el mismo Tejado Dondé ordena instruir a colaboradores de legisladores clave en esta materia para que actúen con base en la estrategia determinada. Es el caso de los senadores Enrique Jackson (PRI), presidente de la Cámara Alta; Héctor Osuna (PAN), quien encabeza la Comisión de Comunicaciones y Transportes, y Emilio Gamboa (PRI), uno de los senadores más influyentes sobre este tema”⁷⁴.

Meses después el semanario *Proceso* reveló que el consocio *Televisa*, además de contratar servicios de una agencia de investigación privada para obtener información confidencial de sus principales anunciantes y con ello imponerles tarifas más altas en para publicidad y conocer con antelación sus estrategias comerciales, también solicitó investigar a funcionarios públicos de orden federal y legislativo que la empresa consideraba incómodos para la aprobación de la *Ley Televisa*.

Para contratar los servicios de esa multinacional, en el reportaje de *Proceso* se menciona que *Televisa* contaba con el apoyo del entonces secretario de Seguridad Pública Federal y exdirector del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen), Eduardo Medina Mora, quien mantenía una sociedad con el vicepresidente de Televisa, Bernardo Gómez, en la empresa Grupo Crea TV.

En la lista de anunciantes investigados por el consorcio figuraban: Procter & Gamble, Coca-Cola, Colgate, Nestlé, L’Oreal, Kimberly Clark, Danone, Cervecería Cuauhtémoc, BBV Bancomer, Unilever, Effem, Grupo Bimbo, Grupo Carso, Volkswagen, Nissan y Wal Mart.

“Dos de los presuntos espíados por Kroll a petición de *Televisa* confirmaron a *Proceso* que tanto sus cuentas bancarias como sus propiedades inmobiliarias, sus llamadas telefónicas y hasta sus relaciones personales han sido

⁷⁴ *Ídem*.

rastreadas por la empresa que dirige David Robillard”⁷⁵.

Semanas después de publicado el reportaje de *Proceso*, el director de Kroll publicó en la revista *Etcétera*, en la que niega que la empresa realice labores de espionaje: pues su función se basa en encarar a sus clientes a los riesgos que se enfrentan.

⁷⁵ Villamil, Jenaro, “Espionaje con sello Televisa”, *Proceso*, México, año 28, núm. 1546, 18 de junio de 2006, pp. 52-53.

CAPÍTULO 3. DERECHO A LA VIDA PRIVADA *VERSUS* DERECHO A LA INFORMACIÓN

3.1. *Derecho a la vida privada*

3.1.1. *Vida pública y vida privada*

Las transformaciones sociales, políticas y económicas que tienen lugar en el mundo moderno han redefinido las fronteras de la vida privada y la vida pública.

Entre los acontecimientos con injerencia evidente en dicha redelimitación se encuentra el desarrollo de los medios de comunicación social, pues por sus características técnicas e ideológicas éstos han configurado modelos políticos, económicos, sociales y culturales, por lo que también determinan parte de lo que se entiende actualmente como público y privado.

El interés suscitado por los términos público y privado se ubica en el contexto de “la nueva concepción de la posición del hombre en la sociedad afirmada a lo largo del siglo XIX por el liberalismo”¹.

Dado que el objetivo de este apartado es identificar lo que en este momento se reconoce como propiedad de cada esfera, a continuación presentaremos algunas definiciones sobre vida pública y vida privada.

Algunas disciplinas que han estudiado la esfera privada y la esfera pública han sido la filosofía, el derecho, la psicología y, por supuesto, las ciencias sociales.

En materia jurídica, el italiano Norberto Bobbio, habla de la dicotomía público/privado, como una relación codependiente por la cual ambas se delimitan, pues “dentro del espacio que los dos términos delimitan, desde el

⁷⁶ Gutiérrez Boada, John Daniel, *Los límites entre la intimidad y la información*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2001, p. 20.

momento en que este espacio es ocupado totalmente [no existe una tercera posibilidad], a su vez ellos se delimitan mutuamente, en el sentido de que la esfera pública llega hasta donde comienza la esfera privada y viceversa”².

Tal percepción jurídica sintetiza de manera general que lo privado puede ser entendido como lo no público, y lo público como aquello que no es privado. Aunque no es extensa, la apreciación de Bobbio, a través del método de exclusión esboza de manera general el significado de los términos en cuestión.

Para el jurista chileno Eduardo Novoa Monreal, la vida privada es aquella que “está constituida por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona que normalmente están sustraídos al conocimiento de extraños y cuyo conocimiento por éstos puede turbarla moralmente por afectar su pudor o su recato, a menos que esa misma persona asiente a ese conocimiento”³.

La aportación de esta definición es que hace mención de las consecuencias que conlleva que un acto privado se convierta en conocimiento público, es decir, el ‘daño moral’.

En esta explicación prevalece la importancia que ha adquirido la moral, pues aunque ésta es mudable en el tiempo y en el espacio, actualmente es sustancial en el concepto de lo privado. Para tal efecto, ha sido necesario, según Luciano Parejo Alfonso:

“un largo proceso histórico de radical transformación de la conciencia que comienza con la contrarreforma, sigue con la desvalorización de la conciencia religiosa por los filósofos del siglo XVII (Hobbes, Locke, J.S. Mill, Descartes, Spinoza) y desemboca en la construcción de la

⁷⁷ Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad, Por una teoría general de la política*, México, FCE, 1ª ed., 1989, 8ª reimp., 2001, p.13.

⁷⁸ Novoa Monreal, Eduardo, *Derecho a la vida privada y libertad de información. Un conflicto de derechos*, México, Siglo XXI, Col. Nueva Criminología, 2001, 6ª ed., p. 49.

conciencia moral, preparada por Thomasiaus y concluida por Kant.”⁴

Esto significa que el concepto de privado de hoy en día proviene del pensamiento anglosajón. Según Pablo Lucas Murillo “las fuentes de las que nacen inicialmente las ideas que luego cristalizan en Constant y otros autores surgen, como el liberalismo y el constitucionalismo, en Inglaterra.”⁵.

Aunque el individualismo surge en el Renacimiento y encuentra su impulso con la Reforma protestante, “es en diversos autores ingleses donde brotan—en el seno del debate político y filosófico —las nociones de libertad y autonomía, que, a la postre, conducen a la intimidad”⁶.

Sin embargo, es el filósofo inglés Thomas Hobbes quien distingue que el volumen de la esfera privada está estrechamente relacionada con la libertad del, en aquella época, súbdito.

Es previsible notar que según el pensamiento liberal lo privado está relacionado con el impulso del individualismo y lo público con la participación política.

Al respecto, John B. Thompson, sociólogo estadounidense, anota que “público significa abierto o accesible a otros. Lo que es público en este sentido es lo que es visible u observable, lo que se representa ante unos espectadores, lo que está abierto a todos o la mayoría, que queda así capacitada para ver, oír o tener noticia de lo representado.”⁷

Si bien se reconoce como público aquello que se presenta ante unos espectadores, es inevitable ligarlo a aquello que se exhibe o mejor dicho se difunde en los medios de comunicación, aunque éstos no sean la única ventana a través de la cual se puedan presentar acciones, ideas, manifestaciones, etcétera, a un público determinado.

Ello significa que como lugares públicos podríamos reconocer la calle,

⁷⁹ Gutierrez Boada, John Daniel, *Op. cit.*, p. 20.

⁸⁰ *Ídem.*

⁸¹ *Ídem.*

⁸² Thompson, John B., *Op. cit.*, p. 61.

pero también en la actualidad a los medios, pues por sus características técnicas cada vez han ido adquiriendo mayor accesibilidad en el tiempo y el espacio.

En relación a lo privado, Thompson señala que “es lo que se halla oculto a la vista, lo que se dice o se hace en secreto o en el seno de un restringido círculo de personas. En este sentido la dicotomía público/privado tiene relación con lo que opone publicidad a privacidad, manifiesto a secreto, visibilidad a invisibilidad”⁸³.

Con esta precisión sobre la esfera privada es de suma importancia resaltar que también se encuentra delimitada por el consentimiento de la persona, es decir, su voluntad, Thompson acota que lo secreto puede ser conocido por un limitado número de personas sólo si el titular de aquello que lo tiene por íntimo decide darlo a conocer.

De esta manera, en el establecimiento de una conversación, ya sea cara a cara o, en este caso, a través de un aparato telefónico, quien la inicia decide si no precisamente revelar un secreto, sí mantener un acto de tipo privado.

Otro matiz que también debe ser tomado en cuenta para la definición de vida pública y vida privada es el del carácter de la persona, es decir, si desempeña una importante participación política, tal como funciones públicas que generan un particular interés de la sociedad, se desenvuelve en la política, o bien, personas del mundo de la farándula, o deportistas, que comúnmente también son llamadas personas públicas.

Como ya se ha mencionado en otros apartados, la visibilidad de las personas que ejercen una función pública ha sido acentuada por las características de los medios de comunicación, y aunque sin duda ello contribuye al conocimiento de los gobernados, también invita a reflexionar acerca de la vida pública y vida privada de las personas que de manera política, social, económica y cultural son destacadas por los medios de comunicación.

Básicamente, la problemática se encuentra en reconocer qué forma parte

⁸³ *Ídem.*

de la vida privada de quienes detentan un cargo público, para ello, Jorge Carpizo explica que:

“[...] el funcionario público tiene derecho a su vida privada e intimidad, a menos que éstos [sus hechos] incidan en la función pública, porque entonces la sociedad tiene derecho a conocerlos por razones de interés público y porque pueden estar en peligro los derechos y las libertades de las personas.”⁹

Con la misma postura, Carpizo cita a Delia Matilde Ferreira Rubio, quien afirma que:

“[...] afirma que la sociedad tiene el derecho a conocer los actos de la vida privada del funcionario público —el hombre de Estado—, que de un modo u otro pueden afectar a la colectividad, lo cual se justifica por el interés general o por la trascendencia que ese acto puede tener en el destino común.”¹⁰

No obstante, hay autores que para esclarecer lo que se debe entender por vida pública y vida privada de los personajes públicos, se inclinan a distinguir necesariamente entre lo privado y lo íntimo.

Ana Isabel Herrán Ortiz, doctora en Derecho civil por la Universidad de Deusto, señala:

“las actuaciones privadas y públicas se caracterizan respectivamente, bien porque necesariamente son observables, o bien porque son posiblemente observadas, mientras que las actuaciones, sentimientos o pensamientos referidos a la intimidad no pueden contemplarse sin más, sino a través del propio sujeto, de su actitud o de sus palabras. Lo íntimo corresponde con la libertad interior de la persona, con su capacidad para la reflexión o para el autoanálisis, se trata, en definitiva

⁸⁴ Carpizo, Jorge, *Derecho comparado de la información*, México, núm. 3, enero-junio 2004, p. 71.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoi/cont/3/art/art2.htm>

⁸⁵ *Ibidem*, p.67.

de actividades que la persona realiza en su interioridad, aislada del mundo exterior, que no tiene acceso a las mismas”¹¹.

Asimismo, la autora contrasta la vida privada de la intimidad, la primera “hace referencia a una esfera de retiro y aislamiento, al ámbito donde los demás dejan en paz al sujeto, con tranquilidad para actuar y, donde no tienen derecho a inmiscuirse. En tanto que la intimidad se refiere al interior del individuo, a ‘un mundo propio’, fuera de los ojos e los demás, se trata de la esfera más sagrada de la persona”¹².

En este sentido, la vida privada está compuesta por actos que pueden ser observables, pero sólo pueden serlo en la medida en que el titular del derecho lo permita y si no es así se viola su privacidad, mientras que la intimidad, aunque también se puede violar, representa una agresión hacia el espíritu de la persona, hacia su individualidad como ser humano.

Además de estas categorizaciones hay quienes en un análisis más agudo sobre la constitución de la esfera privada reconocen espacios de carácter más limitado que inexorablemente sólo atañen al individuo sea cual sea su función social y política.

Uno de esos autores es Eduardo Novoa Monreal, quien conviene en distinguir la esfera privada de la esfera íntima, pues ésta última la define como “todo aquello que el ser humano mantiene en lo profundo de su alma y que no es lícito extraer de ella sin su formal consentimiento”¹³.

Otros espacios que también estima como parte de la esfera privada es la confidencial y la del secreto; la primera abarca lo que el sujeto participa a otra persona de confianza, de esta esfera quedan excluidas, aparte del público en general aquellas personas que operan en la vida privada y familiar; y la segunda, como un círculo concéntrico más reducido, la del secreto que corresponde a

⁸⁶ Herrán Ortiz, Ana Isabel, *La violación de la intimidad en la protección de datos personales*, Madrid, Dykinson, 1999, p.16.

⁸⁷ *Ibidem*, p.17.

⁸⁸ Novoa Monreal, Eduardo, *Op. cit.*, p.47.

las noticias y hechos que por su carácter extremadamente reservado han de quedar inaccesibles a los demás ¹⁴.

De acuerdo con el jurista chileno, en estas ‘microesferas’ de la vida privada, hay actos y/o informaciones que no deben ser públicas, que por su carácter reservado, como lo pueden ser el domicilio y actos amorosos o sentimentales, deben competir sólo a la persona.

Dentro de este planteamiento las comunicaciones interpersonales se conciben como actos privados y de acuerdo a la categorización de Novoa Monreal, en un acto confidencial, en el que el emisor elige a sus receptores y en su dinámica actúan con el conocimiento de quienes participan. En el caso de conversaciones telefónicas, estas son propiamente privadas porque se realizan fuera de la mirada pública y los hablantes saben o están concientes a quién se dirigen, sin saber si su diálogo está siendo escuchado por terceros.

Dado que la palabra privacidad suele usarse como sinónimo de intimidad, Fernando Gonzalbo Escalante, al enumerar algunos actos concernientes a la vida privada como la vida familiar, las relaciones de amistad, las relaciones sexuales, anota que “se vulnera nuestra intimidad cuando se hace del conocimiento público, mediante la prensa, la radio, la televisión”. ¹⁵

Como se mencionó, la violación de la vida privada tiene como una de las principales afectaciones la moral, que entendida como un producto social, debe contextualizarse en cuestiones de tiempo y espacio, es decir, en otras palabras de acuerdo a la cultura, la historia, etcétera, de determinada sociedad.

Ya desde este ángulo es previsible advertir la necesidad jurídica de la concepción del derecho a la vida privada, sin embargo, es posible advertir que también “es producto de los medios de información, del creciente aumento de

⁸⁹ *Ídem.*

⁹⁰ Escalante Gonzalbo, Fernando, *El derecho a la privacidad*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2004, colección: Cuadernos de transparencia, núm. 2, p. 15.

datos y hechos noticiosos”¹⁶.

3.1.2. *Concepto de derecho a la vida privada*

El concepto de derecho a la vida privada tiene su origen en Estados Unidos en 1890 a raíz del estudio de Samuel Warren y Louis Brandeis, dos abogados estadounidenses de finales del siglo XIX, a cuyo trabajo jurídico nombraron *The right of privacy*.

Este trabajo, clásico de la literatura jurídica, aborda la desavenencia entre la intimidad personal y la libertad de expresión que desde entonces ya generaba polémica. No obstante, es permisible reconocer la actualidad del texto y los argumentos que los autores ofrecen respecto a los límites de la libertad de prensa.

En su reflexión, Warren y Brandeis establecen el concepto de la protección a la vida privada a consecuencia de los cambios políticos, sociales y económicos, pues argumentan:

“la intensidad y complejidad de la vida, que acompañan a los avances de la civilización, han hecho necesario un cierto distanciamiento del mundo y del hombre, bajo la refinada influencia de la cultura, se ha hecho más vulnerable a la publicidad, de modo que la soledad y la intimidad se han convertido en algo esencial para la persona; por ello los nuevos modos e inventos, al invadir su intimidad [la de la persona], le producen un sufrimiento espiritual y una angustia mucho mayor que la que le pueden causar los meros daños personales.”¹⁷

Según Novoa Monreal, otra de las reflexiones de esa misma época y que marcan el inicio del derecho en cuestión, corresponden al juez norteamericano Cooley, quien consideró al derecho a la vida privada como “el derecho a ser dejado tranquilo y de no ser arrastrado a la publicidad”¹⁸.

¹⁶ Villanueva, Ernesto, “Vida privada y espionaje. Reformar la ley para tipificar invasiones a la privacidad”, *etcétera*, México, enero 2001, <http://www.etcetera.com.mx/pag66ne3.asp>

¹⁷ Warren, Samuel y Brandeis Louis, *El derecho a la intimidad*, España, Civitas, 1995, p. 27.

¹⁸ Novoa Monreal, Eduardo, *Op. cit.*, p. 26.

Esta apreciación en la actualidad sólo corresponde a una parte de lo que hoy en día se entiende por derecho a la vida privada. Sin embargo su importancia se basa en que se considera uno de los primeros trabajos que dan cuenta del reconocimiento con que este derecho se gestaba en la vida social y en los reglamentos jurídicos del siglo XIX.

A pesar de existir esa gestación, pocas declaraciones sobre derechos humanos y constituciones políticas han podido desarrollar explícitamente preceptos jurídicos sobre el derecho a la vida privada, la mayoría reconoce cuestiones prácticas relacionadas a dicha esfera, como lo son la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia.

La declaración más importante en materia de derechos humanos en la que se reconoce el derecho a la vida privada, es la Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada en 1948, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en cuyo artículo 12 refiere que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

A pesar de que ninguna de las declaraciones universales contiene una lista de actos que, en sentido práctico, correspondan a la vida privada, la Conferencia de Juristas Nórdicos, celebrada en mayo de 1967, con la participación de juristas de todo el mundo, definió que el derecho a la vida privada debía incluir la protección de:

- a) injerencias en su vida privada, familiar y de hogar;
- b) injerencias en su integridad mental o física o su libertad moral e intelectual;
- c) ataques a su honra o a su reputación;
- d) verse colocado en situaciones equívocas;
- e) la revelación, fuera de propósito de hechos penosos de la vida privada;
- f) el uso de nombre, identidad o semejanza;

- g) ser copiado, atisbado, observado y acosado;
- h) violaciones a su correspondencia;
- i) abuso de sus medios de comunicación escritos u orales;
- j) revelación de información dada o recibida en virtud del secreto profesional.¹⁹

En opinión de Eduardo Novoa, algunas actividades prácticas que corresponden al derecho a la vida privada, y por lo tanto, a su protección son:

- a) ideas y creencias religiosas, filosóficas, mágicas y políticas, que el individuo desee sustraer al conocimiento ajeno;
- b) aspectos concernientes a la vida amorosa;
- c) aspectos no conocidos por extraños de la vida familiar, especialmente los de índole embarazosa para el individuo o para el grupo;
- d) defectos o anomalías físicos o psíquicos no sostenibles;
- e) comportamiento del sujeto que no es conocido de los extraños y que de ser conocido originaría críticas o desmejoraría la apreciación que éstos hacen de aquél;
- f) afecciones de la salud cuyo conocimiento menoscabe el juicio que para fines sociales o profesionales formulan los demás acerca del sujeto;
- g) contenido de comunicaciones escritas u orales de tipo personal, esto es, dirigidas únicamente para el conocimiento de una o más personas determinadas;
- h) la vida pasada del sujeto, en cuanto pueda ser motivo de bochorno para éste;
- i) orígenes familiares que lastimen la posición social, y en igual caso, cuestiones concernientes a la filiación y a los actos de estado civil;
- j) el cumplimiento de las funciones fisiológicas de excreción, y hechos o actos relativos al propio cuerpo que son tenidos por repugnantes o

⁹⁴ *Ibidem*, p. 38.

socialmente inaceptables (ruidos corporales, intromisión de dedos en cavidades naturales, etc.)

k) momentos penosos o de extremo abatimiento, y

l) en general, todo dato, hecho o actividad personal no conocidos por otros, cuyo conocimiento por terceros produzca turbación moral o psíquica al afectado (desnudez, embarazo prematrimonial)²⁰.

Estos actos atribuidos a la vida privada comprenden actividades físicas, familiares y respectivas al desarrollo interpersonal, como lo son las comunicaciones privadas. En todo caso, lo determinante para reconocer la violación al derecho a la vida privada es la perturbación o daño moral, que como se mencionó se encuentra vinculado a la conciencia social.

Al margen de evitar confusiones es conveniente distinguir entre el derecho a la vida privada y el derecho al honor, a éste último se considera como “la facultad exigible para ser dejado en paz; para no ser, por ende, expuesto al odio o al ridículo frente a uno mismo y de cara a la propia sociedad”²¹.

Como tal, el derecho al honor, también forma parte de los derechos fundamentales, sin embargo, a diferencia del derecho a la vida privada, éste se encuentra relacionado con “el derecho a ser tratado de manera compatible con su dignidad, la cual tiene una manifestación directa y clara en la estimación que él siente por sí mismo y que espera de los demás”²².

Como ya se ha mencionado, el caso de las personas públicas requiere de precisiones proporcionales a su carácter en la sociedad, por lo que aunque se trate de seres humanos con innegables derechos, con motivo de sus funciones sociales, es decir, su visibilidad e interés público, requieren de una redelimitación en el ejercicio del derecho a la privacidad.

En ese caso se encuentran quienes por propia decisión, debido a su notoriedad pública, dan a conocer aspectos prácticos de su vida privada sin

⁹⁵ *Ibidem*, p. 46.

⁹⁶ Villanueva, Ernesto, [a] *Autorregulación de la prensa: una aproximación ético jurídica a la experiencia comparada*, México, Universidad Iberoamericana, Porrúa, 2002, p. 67.

⁹⁷ Novoa Monreal, Eduardo, *Op. cit.*, p. 74.

causarles un grave daño moral, dado que ellos así lo han determinado.

En contraste, Gutiérrez Boada alude a:

“[...] ni la más grande notoriedad permitirá jamás que la prensa y el público se entrometan en la vida privada de los personajes. Por grande que sea la celebridad, el poder o la influencia de un hombre, siempre es conveniente reconocérsele el derecho a una vida privada que debe quedar amparada de las intrusiones públicas.”²³

Ello significa que por más interés público que tenga la sociedad por una persona, su vida privada estará protegida por ser parte de uno de los derechos fundamentales de los seres humanos, aunque ello tampoco signifique que no tenga límites, pues “la idea de que la notoriedad del sujeto no autoriza a una publicidad indiscriminada ni le suprime un cierto ámbito de vida privada domina en la doctrina y en la jurisprudencia del mundo”²⁴.

Es decir, que aun para las personas con notabilidad pública es esencial la protección a su vida privada, pues: “el bien jurídicamente protegido de este derecho esta constituido por la necesidad social de asegurar la tranquilidad y la dignidad necesarias para el libre desarrollo de la personalidad humana, con miras a que cada uno pueda llevar a cabo su proyecto vital”²⁵, y sin el cual, no sería posible un desarrollo individual, el cual no distingue entre personas comunes y aquellas con popularidad.

Para precisar aún más lo que se entiende por persona pública, Luís García San Miguel²⁶ explica que en la terminología anglosajona hay dos conceptos, el primero, *public officials*, que se refiere a todos los servidores del Estado, es decir, aquellos que detentan un puesto público o aspiran a ocuparlo, y el segundo, *public persons*, quienes tienen capacidad de influir en asuntos públicos, por ejemplo, empresarios, banqueros, líderes sindicales, entre otros.

²³ Gutiérrez Boada, John Daniel, *Op. cit.*, p. 18.

²⁴ *Ídem.*

²⁵ Villanueva, Ernesto, *Temas selectos de derecho de la información*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 37.

²⁶ García Ferrer, Juan José, *El político: su honor y vida privada*, Madrid, Edisofer, 1998, p.119.

En cualquiera de los dos casos, estas personas están relacionadas con los asuntos públicos, es decir, aquellos que son de interés general, y que en los términos de la Corte de Alemania “pertenecen a la historia contemporánea por haber entrado a tal punto en el campo de la observación del público, que éste tiene un interés legítimo en recibir información sobre ellas, interés que no se basa simplemente en la curiosidad o en el gusto por la sensación”²⁷.

La definición de la Corte alemana destaca que el interés que puede generar una persona pública, si bien puede ser por algunos aspectos que converjan con su vida privada, éste no debe ser producto de la simple curiosidad, o por el sensacionalismo, que muchas ocasiones es fomentado por los medios de comunicación en función sus intereses, principalmente los económicos.

No obstante también debe quedar asentado que las personas que desempeñan un cargo público, al aceptar su situación social, consienten tácitamente las restricciones a sus derechos (más no su negación), como es el caso del de la vida privada, cuando ésta tiene injerencia en su función pública.

Uno de los conceptos más acertados para comprender el contenido del derecho a la vida privada, y su aplicación a personas públicas, nos parece la del mexicano Ernesto Villanueva, quien indica que:

“consiste en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados por persona o entidad alguna en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público [...] El derecho a la vida privada se materializa al momento de proteger del conocimiento ajeno el hogar, la oficina o ámbito laboral, los expedientes médicos, legales y personales, las conversaciones o reuniones privadas, la correspondencia por cualquier medio, la intimidad sexual, la convivencia familiar o afectiva y todas aquellas conductas que se llevan

¹⁰² Gutierrez Boada, John Daniel, *Op. cit.*, p.17.

a efecto en lugares no abiertos al público.”²⁸

La particularidad de esta definición es que contiene la referencia explícita a que el contenido del derecho a la vida privada tiene como principal componente aquello que así se considere para la persona, por supuesto, sin extremos a considerarse como privado aquello que pueda ser de necesidad social, es decir, que constituye interés público, no por morbo, sino para efectos de mejorar la vida democrática.

A su vez, Villanueva expone algunas particularidades sobre el derecho a la vida privada, como son:

- a) Es un derecho esencial del individuo. Se trata de un derecho inherente a la persona con independencia del sistema jurídico particular o contenido normativo bajo el cual está tutelado por el derecho positivo.
- b) Es un derecho extramatrimonial. Se trata de un derecho que no se puede comerciar o intercambiar como los derechos de crédito, habida cuenta que forma parte de la personalidad del individuo razón por la cual es intransmisible e irrenunciable.
- c) Es un derecho imprescriptible e inembargable. El derecho a la privacidad ha dejado de ser sólo un asunto doctrinal para convertirse en contenido de derecho positivo en virtud del desarrollo científico y tecnológico que ha experimentado el mundo moderno con el uso masivo de la informática, que permite el acceso casi ilimitado a información personal por parte de instituciones públicas o privadas²⁹.

3.1.3. *Legislación internacional mexicana respecto al derecho a la vida privada*

Como uno de los países signatarios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, México está obligado a aplicar la protección a estos derechos entre los cuales se encuentra el derecho a la vida privada.

¹⁰³ Villanueva, Ernesto, “Vida privada y espionaje. Reformar la ley para tipificar invasiones a la privacidad”, *etcétera*, México, enero 2001, <http://www.etcetera.com.mx/pag66ne3.asp>

¹⁰⁴ *Ídem*.

En dicha declaración, en su artículo 12, señala que nadie podrá intervenir en la vida privada de las personas, su familia o domicilio, e incluso, su correspondencia, lo cual ofrece un amplio panorama sobre lo que se encuentra jurídicamente protegido.

Los tratados de carácter internacional que México celebre tienen relevancia obligatoria, puesto que en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Asimismo, conviene citar que entre otros tratados internacionales a los que México también se sujeta es al Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, firmado en 1966, en cuyo artículo 17 sobre el derecho a la vida privada añade que puede ser suspendido.

Y en el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, que en su artículo 11, inciso dos aboca que: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.” Y en el tres refiere que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Estos tratados, como menciona la Constitución, conforman, junto con ésta, la ‘ley suprema’ de la nación, por lo que respecto a la vida privada la Carta Magna refiere en el artículo 16 (anteriormente citado), pero que para objeto de este trabajo, también reviste importancia el noveno párrafo en el que se señala que:

“Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará

penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.”

Con la cita de este artículo se pretende explicar que la comunicación privada, como lo es la telefónica, es protegida de cualquier intervención no autorizada judicialmente, pues de ser así se incurre en un delito tal como se encuentra estipulado en el Código Penal Federal, en cuyo artículo 211 bis señala que: “A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa”.

La Ley Federal en contra de la Delincuencia Organizada, decretada en noviembre de 1996 y reformada a mediados del año en curso, declara en el artículo 8º. las condiciones necesarias para solicitar y ordenar la intervención de comunicaciones privadas en casos de delincuencia organizada.

El capítulo cuarto especializado en las condiciones en que se debe realizar una intervención telefónica en caso de que así lo dictamine un juez:

“Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del

servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.”

Otra ley tocante al derecho a la vida privada es la Ley de Imprenta, que en su fracción I y IV, limita las garantías de los artículos 6º y 7º de la Constitución.

El texto de la Ley de Imprenta, vigente desde el 12 de abril de 1917, también explica que la vida privada de los funcionarios públicos será de interés en tanto tenga injerencia en el desempeño de su cargo, pues esto sí contiene un interés social y pueden constituir críticas, sin embargo, éstas deben mantenerse al margen de ataques a la moral, las buenas costumbres, a terceros, o al orden público.

El artículo que atañe directamente a la vida privada en la Ley de Imprenta es el primero, el cual se refiere a los ataques a la privacidad:

“Artículo. 1.□ Constituyen ataques a la vida privada:

I.-Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensajes, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito o en su reputación o en sus intereses;

II.-Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aún vivieren;

III.-Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones

que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos;

IV.-Cuando con una publicación prohibida expresamente por la Ley, se compromete la dignidad o estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daños o en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios”.

Aunque no hay expresión de lo que constituye la vida privada, la Ley de Imprenta señala lo que constituye como ataques a ésta, refiriéndose, principalmente, a los ataques a la moral que cometan las publicaciones impresas.

Esta vez tampoco se explica a qué se refiere con moral pública, y de estar acotado su modificación sería necesaria, pues a pesar de su antigüedad continúa vigente y sin reformas.

Otra de las leyes que hacen mención del derecho a la vida privada es la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 10 que, en su última reforma publicada por el Diario Oficial de la Federación, aduce:

Artículo 10.- Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

El resguardo a la vida privada tiene como fin proteger la dignidad humana, la cual se encuentra estrechamente relacionada con la moral de las personas, y cuya definición se encuentra inserta en el entorno social, político, económico y cultural.

Una de las preocupaciones constantes por la vida privada se debe al desarrollo de tecnologías que cada vez más permiten la intromisión de extraños a la privacidad de las personas. Por ello es que se ha intentado clasificar el tipo de intromisiones por las cuales se puede atentar contra la vida privada.

Novoa Monreal cita a A. F. Westin, quien clasifica las intrusiones como:

- a) Intromisiones visuales y auditivas;
- b) Intromisiones psíquicas y físicas (se obtienen intromisiones que el sujeto pasivo ignora, o que no consiente o cuya significación no conoce bien);
- c) Intromisiones por vigilancia de datos (recolección, intercambio y análisis de informaciones audiovisuales o de grupos por medio de computadoras y sistemas)³⁰.

Como se ha explicado en líneas anteriores, la intromisión ilegal en aspectos de la vida privada, como lo es en las comunicaciones telefónicas, constituye un delito, si las intervenciones se realizan sin mandato jurídico. Sin embargo, también debe hacerse referencia a la divulgación de la información obtenida.

Al respecto, Novoa Monreal explica que:

“[...] para que el atentado contra la vida privada se consume no es necesario que quien la ha violado de esa manera divulgue además los hechos privados que ha llegado a conocer indebidamente. La comunicación de esos datos a otro o a muchos o el hecho de hacerlos públicos, puede aumentar el mal que es causa a la vida privada ofendida y en este sentido pasar a convertirse en una circunstancia agravante del atentado”³¹.

Aunque pocas veces se finca una acusación por violación al derecho a la vida privada, si la información obtenida no es publicada, “las legislaciones positivas, [...] pueden dar mayor importancia en algunos casos a la divulgación del

¹⁰⁵ Novoa Monreal, Eduardo, *Op. cit.*, p. 55.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 58.

secreto que al simple hecho de procurarse abusivamente un conocimiento individual de él”³².

Si bien, la divulgación de la información de la vida privada, obtenida ilícitamente, es un agravante, en nuestro concepto también debe ser importante la intromisión de una persona sin consecuencias de difusión, pues la violación del derecho a la vida privada se constituye en el daño moral, el cual no es cuantificable en equivalencia al número de personas que sepan lo reservado.

En este sentido, Novoa Monreal acota que “el derecho a la vida privada se viola en el momento en que un extraño —entendiendo para este efecto a cualquiera, salvo a aquellos que en razón de cierta clase de relaciones íntimas o de la aceptación de su titular sean partícipes del secreto—toma conocimiento de cualquier parte de la vida privada”³³.

Para atenuar el concepto de intromisión debe aclararse que no constituye una violación al derecho a la vida privada si la obtención del conocimiento reservado es producto de una circunstancia fortuita, “sino de una actividad especialmente dirigida a penetrar dentro de la intimidad ajena. Se requiere de una intromisión intencionada”³⁴, como lo es el espionaje.

3.2. *Derecho a la información*

3.2.1. *Concepto de información*

Desde hace tiempo nos hemos dado cuenta de que parte de nuestras acciones están sujetas a la información que tengamos, de esta manera, en tanto más y mejor información poseamos, más concientes estaremos de nuestros actos.

El concepto más sencillo de información nos indica que se trata de “un conjunto de mecanismos que permiten al individuo retomar los datos de su ambiente y estructurarlos de una manera determinada, de modo que le sirvan

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 59.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 58.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 59.

como guía de su acción”³⁵.

Como señala la definición de Paoli, es la información pieza básica para la acción. No obstante, también es importante la distinción entre información y dato, pues éste último se refiere a:

“una serie de hechos o acontecimientos que describen o se relacionan con una situación u objeto determinado; y, en la medida en que se acumulan y se hacen útiles, adquieren el carácter de información. Significa para nosotros que el dato, mientras no proporcione un interactuar en materia de decisiones propias o personales del receptor, no será información”³⁶.

Con esta acotación, la información se relaciona con el término de utilidad, es decir, se le llama información al conjunto de datos, de cualquiera que sea su tipo, sólo si éstos implican un grado de beneficio, como lo es para la toma de decisiones.

Para continuar con el esclarecimiento del concepto de información, conviene explicar la distancia que guarda éste con la comunicación.

Como se ha explicado en capítulos anteriores, la comunicación, en sentido práctico, e incluso, etimológico, se plantea como la acción de poner en común sentimientos, opiniones, pensamientos con otro u otros sujetos, en un mismo código, dependiendo del nivel de comunicación que establezcamos.

En el caso de la información, es ésta la que también se puede poner en común en el proceso de la comunicación, es decir, aquello que compartimos para ampliar, aclarar, contraponer, etcétera; con el resto de las personas.

Si la finalidad del mensaje es opinar, exteriorizar nuestras apreciaciones sobre determinado hecho, se trata sencillamente de un proceso de comunicación, pero si el objeto del mensaje es informar, se trata de un proceso más complejo.

Entre las definiciones de información hay quienes la asimilan como un

¹¹⁰ Paoli, J. Antonio, *Op. cit.*, p. 15.

¹¹¹ Ríos Estavillo, Juan José, *Derecho a la información en México*, México, Porrúa, 2005, p. 6.

estudio del pensamiento humano, como:

“el conjunto de datos que hace posible dar forma y contenido de todo el medio ambiente que le rodea y que permite por algún medio (signos, señales, lenguaje) ser asimilado ante otro ser de su misma especie y provocar efectos en él, con el ánimo de crear, instruir, ordenar, culturizar y educar, entre otros aspectos”³⁷.

El estudio de la información lleva implícito el carácter de la comunicación humana, pues al ser éste un proceso social fundamental para el desarrollo económico, político, cultural y, evidentemente, social resulta cardinal el estudio de la información.

Aunque a través de la información, los individuos orientan su acción, es decir, asumen actitudes y conductas, es relevante no minimizar otros campos como lo son la cultura y la educación que como formación también son indispensables para la toma de decisiones y adopción de actitudes.

En muchas ocasiones se ha definido a la información como poder, lo interesante aquí es saber por qué es poder y para qué sirve ese poder.

Para describir el significado de poder, Bobbio advierte que es “la capacidad de un sujeto de influir, condicionar y determinar el comportamiento de otro individuo”³⁸.

Lo que aquí refiere es a una capacidad, y aunque no sepamos de qué, podemos admitir que puede ser física o intelectual, y ésta última se relaciona con el proceso de emitir y recibir información.

Para comprender más sobre aquello que constituye el poder, Jorge Carpizo propone un listado sobre los elementos que implican la noción:

- a) Es un fenómeno social, es una relación entre personas;
- b) En la relación de poder hay un condicionamiento de la conducta o de la voluntad entre el que ordena y el que obedece;

¹¹² *Ídem*.

¹¹³ Carpizo, Jorge, *Nuevos estudios constitucionales en México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 322.

- c) Esa relación de poder es de carácter desigual, uno se encuentra en situación jerárquicamente superior;
- d) Esos medios pueden ser de la más diversa índole, como la coacción, la fuerza, los de carácter social, psíquico y económico;
- e) Como fenómeno social, el poder es fluido cambia constantemente la relación entre quien manda y quien obedece, se modifica de acuerdo con circunstancias de tiempo y espacio;
- f) A cambio de obedecer se espera algo en reciprocidad: beneficios propios, aseguramiento de la existencia, paz, orden, seguridad, protección y respeto a derechos civiles, políticos y sociales, conocimientos o la obtención de una vida eterna feliz
- g) Existen conceptos cercanos al de poder, como el de control, el de fuerza —que se refiere a una característica individual— o el de influencia en el que no se da la coacción³⁹

Según estos elementos, el poder aplicado al concepto de información, describe una relación desigual entre quien la posee y quien no.

Es posible trasladar esta situación a la relación entre los medios de comunicación, es decir, quienes tienen los instrumentos económicos, políticos y sociales para atraerse información; y quienes sólo son receptores de la información que les proveen, el público.

No obstante, también hay que aclarar que la información es posible ubicarla en un tipo de poder, según Jorge Carpizo hay seis clases de poder: originario, político, paternal, económico, ideológico y asociativo.

Para los fines de este estudio son de elemental importancia el poder político y el poder ideológico.

El poder político tiene su significado en el derecho, es decir, en el ordenamiento jurídico de una sociedad para su convivencia democrática.

El poder ideológico es aquel que se ejerce a través de la información, y por medio de ésta se busca que actúe, según el carácter de la información, de

¹¹⁴ *Ídem.*

una manera determinada. Y puede ser manifestado a través de los medios de comunicación, pero también por la religión, la cultura, y las relaciones interpersonales.

Para interés de este trabajo, permítase aclarar que el poder ideológico ejercido por los medios de comunicación social tiene como principal objetivo orientar a la opinión pública acerca de los hechos que abordan.

La formación de la opinión también resulta elemental para el quehacer ideológico de los medios de comunicación, pues por medio de ésta puede conocerse desde el nivel más simple cuál es el sentir del público receptor respecto a temas de interés colectivo.

A la pregunta ¿cómo se forma la opinión pública?, sólo cabe mencionar que los medios tienen importante injerencia en el proceso, pues la mayor parte de los ciudadanos están expuestos a los temas de los que se informa en los medios.

El problema es que los medios, como organizaciones lucrativas, y por tanto, con intereses económicos, políticos y sociales, se convierten en instrumentos de esos intereses, y de esta manera, en difundir informaciones de acuerdo a su conveniencia.

Resulta importante vislumbrar los dos actos en el proceso de la información: la obtención y recepción, en el primero:

“el acto de informar será suministrar o poner al alcance del hombre los elementos suficientes para orientar su acción y desarrollo. En la segunda percepción implicará la canalización de la información básicamente como un medio educativo, como proceso de desarrollo humano de culturización y concientización individual y social”⁴⁰.

El carácter de la información también incide en las acciones que realicemos, por ello es necesario distinguir entre los tipos de información a los que estamos expuestos.

¹¹⁵ Ríos Estavillo, Juan José, *Op. cit.*, p.7.

La tipología de la información puede proceder del carácter con que ésta se refiere al hecho u objeto; es decir, si se trata de información objetiva o subjetiva.

Sin afán de discutir sobre el término de objetividad, toda información puede ser calificada en cuanto a las características que definen el término de lo objetivo, es decir, veracidad, autenticidad, imparcialidad, etcétera, que coinciden con el carácter de la información periodística.

El periodismo como actividad que demanda la sociedad para el ejercicio de elección de sus gobernantes exige responsabilidad y calidad en la información, pues:

“cada uno de los integrantes de una sociedad requerimos para nuestro desarrollo intelectual y humano, mucha más información de la que nosotros directamente podemos percibir; por ende, necesitamos ser informados o no estar impedidos al acceso de la información, de ahí que se catalogue la posición de todo receptor en una situación de dependencia, sobre todo en cuanto a la relación de desigualdad que existe entre autoridad y gobernado.”⁴¹

La información periodística, entonces, ha de ser comprometida con la sociedad con su conocimiento sobre los hechos que no puede percibir en su totalidad por la cantidad de éstos; debe ser, ante todo, veraz, imparcial y de interés público, pues a partir de estos elementos en el proceso periodístico se podrá considerar como noticiosa.

Desde el periodismo, la información también es vista como “un insumo comunicativo conformado por indicadores y rasgos” ⁴², en la que los indicadores son elementos que permiten ubicar el hecho o acontecimiento en el lugar, tiempo y frecuencia, y los rasgos son el complemento descriptivo de los acontecimientos.

Esta definición se relaciona con el quehacer del periodista, pues los

¹¹⁶ *Ibidem*, p.8.

¹¹⁷ Gallardo Cano, Alejandro, *Op. cit.*, p. 154.

indicadores de un acontecimiento pueden ser concretos (fecha, lugar, causas, etc.), pero el carácter descriptivo, por medio de una observación aguda, sólo puede ser proporcionado por el sujeto, en este caso, el especialista en información.

3.2.2. *Concepto de derecho a la información*

El reconocimiento de las naciones firmantes que aprobaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, dieron vida jurídica al derecho a la información en su artículo 19, donde se expresa:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Al respecto, José María Desantes explica que la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 es recipiente de derechos que en conjunto hacen llamarse derecho a la información, entre los derechos de los que este autor habla:

1. derecho a no ser molestado a causa de las opiniones;
2. derecho a investigar informaciones;
3. derecho a investigar opiniones;
4. derecho a recibir informaciones;
5. derecho a recibir opiniones;
6. derecho a difundir informaciones;
7. derecho a difundir opiniones.⁴³

La relevancia de la citada Declaración es que transforma a través de las constituciones en que es incluida “el papel de las libertades informativas y del derecho a la información, el cual se convierte en un derecho de prestación, de naturaleza social, para generar una convivencia armónica entre los actores universales de la información pública: la empresa informativa, el periodista y el

¹¹⁸ Desantes Guanter, José María, *La información como derecho*, Madrid, Nacional, 1974, p. 35.

ciudadano”⁴⁴.

Otro documento que reconoce la validez del derecho a la información es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, en cuyo artículo 19, señala:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su acción.

En sentido jurídico, el derecho a la información es producto del desarrollo de los medios de comunicación social. Su relación con otras nociones como: libertad de pensamiento o de libertad de opinión y libertad de expresión, se debe a que estas son base de la libertad de información.

La libertad de opinión fue el primer concepto jurídico que comprendía el derecho a la comunicación, pues antes de la aparición de los medios de comunicación, la comunicación interpersonal era básica en el desarrollo social.

Con la invención de la imprenta en el siglo XV, se añadió la libertad de expresión, es decir que la libertad de pensamiento ya no sólo se podía ejercer por el habla, sino también por el lenguaje escrito.

Sin embargo, es con el origen y el desarrollo de los medios de comunicación social que se logra ejercer plenamente el derecho a la información, el cuál se basa en buscar, difundir y recibir información.

La existencia del derecho a la información no afecta las libertades de pensamiento, opinión y expresión, como señala Novoa Monreal dichas libertades se relacionan más con el individuo, mientras que la libertad de información adquiere un carácter social, por el alcance espacial y temporal de

¹¹⁹ Escobar, Guillermo y Villanueva, Ernesto (coords.), *Nuevas Tendencias del derecho de la Comunicación. Visiones desde España y México*, México, Fundación Manuel Buendía, 2000, colección Cuadernos de Derecho de la información y de la Comunicación, p. 172.

los medios de información, ésta demanda mayor responsabilidad social.

Al considerarse al derecho a la información como una libertad, debe comprenderse que está compuesta por:

- 1) *El derecho a atraerse información.* Incluye las facultades de a) acceso a los archivos, registros y documentos públicos, y b) la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla
- 2) *El derecho a informar.* Están incluidas las facultades de a) las libertades de expresión y de imprenta y b) el de constitución de sociedades y empresas informativas.
- 3) *El derecho a ser informado.* Este derecho incluye las facultades de a) recibir información objetiva y oportuna, b) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y, c) con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna⁴⁵.

Es importante atender las diferencias entre libertad de expresión y libertad de información, aunque ambas constituyen un derecho de la comunicación, la primera se aboca a la comunicación de pensamientos u opiniones, mientras la segunda tiene el propósito de informar, es decir, asentar hechos ocurridos de los que se pueda y deba informar.

En esto último, el deber de informar se anticipa el concepto de interés público, es con base en éste que se pretende argumentar la acción de informar sobre determinados hechos.

Aunque se ha escrito mucho sobre el concepto, pocos autores han logrado marcar algunos límites de lo que debe entenderse por interés público.

Un argumento que se puede calificar de conciliador para el concepto de interés público en materia de información es que, precisamente, aquello sobre lo que se informe al público sea de trascendencia para la sociedad a la cual se informa, ella sea que se informe sobre beneficios o perjuicios.

Lo que se requiere explicar es cuáles son los intereses de la sociedad. Un

¹²⁰ Villanueva, Ernesto, *Op. cit.*, [2004], p. 10.

primer acercamiento indica que existe información sobre personas y sobre temas, sin embargo, para que se consideren de interés público debe tener una importancia trascendental, que contribuya, entre otros aspectos, a la vida social.

En el caso de la información sobre personas, es aplicable el término al interés público sobre los servidores públicos que por su función social la sociedad en que se desarrollan requiere de información sobre sus actos, aunque cabe preguntar si éstos incluyen a los de la esfera privada.

3.2.3. *Legislación mexicana respecto al derecho a la información*

El primer antecedente en México sobre derecho a la información fue, según José Cabrera Parra⁴⁶, por primera vez el Partido Revolucionario Institucional (PRI), durante la administración de Luis Echeverría, en 1975.

En ese entonces el PRI, dirigido por Jesús Reyes Heróles:

“[...] incluye en el Plan Básico de Gobierno 1976-1982 un capítulo consagrado al derecho a la información que dice: ‘El respeto y el impulso al ejercicio de las libertades ha sido y es postulado de la Revolución Mexicana. El derecho a la información constituye una nueva dimensión de la democracia. Es una forma eficaz para respetar el pluralismo ideológico: esto es, la diversidad y riqueza en la expresión de ideas, opiniones y convicciones’⁴⁷.”

En aquel plan básico de gobierno:

“[...] el derecho a la información significa superar la concepción exclusivamente mercantilista de los medios de comunicación. Significa renovar la idea tradicional que entiende el derecho a la información como equivalente a la libertad de expresión: es decir, libertad para el que produce y emite, pero que, se reduciría, si ignora el derecho que tienen los hombres como receptores de la información.”⁴⁸

¹²¹ Ríos Estavillo, Juan José, *Op. cit.*, p. 51.

¹²² *Ídem.*

¹²³ *Ídem.*

El plan básico también habla sobre la función social de la información y propone su revisión del ejercicio y función de la prensa, y otros medios como, radio, televisión y cine. Además, propone:

“una evaluación de los procedimientos y las formas de organización de las entidades públicas y privadas que la producen, para que, al mismo tiempo que se refuerce y garantice la libertad o el derecho de expresión de los profesionales de la información, se fomente también la expresión auténtica; la confrontación de opiniones, criterios y programas entre los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones de científicos, profesionales y de artistas, las agrupaciones sociales y en general, entre todos los mexicanos.”⁴⁹

A través de estos planteamientos, el 4 de octubre de 1977, el entonces Presidente de la República, José López Portillo, a pesar de no ser el artífice y después de modificaciones en la propuesta, envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Reforma Política, en la cual se incluye el derecho a la información.

Ante la aprobación, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluye entre sus garantías individuales:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”⁵⁰

No obstante, para el presente trabajo también es menester señalar el contenido del artículo 7o. constitucional, pues en él se desglosa una parte de la libertad de expresión, y con ello, de la libertad informativa de los medios de comunicación, así como de todos los mexicanos:

“Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la

¹²⁴ *Ibidem*, p. 52.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 83.

libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.”

Aunque el proceso evolutivo en materia de información ha sido largo y queda mucho por hacer, también es conveniente mencionar las ‘bondades democráticas’ por las que existen leyes de acceso a la información:

- a) Fortalecimiento de la legitimidad democrática de los gobiernos en tanto operar bajo el principio de un gobierno abierto o transparencia gubernamental.
- b) Acotamiento de los índices de corrupción al existir fórmulas más exhaustivas de escrutinio público que premian al buen gobierno y castigan al que se aparta de la ley con conocimiento preciso de causa.
- c) Incremento de la calidad del ejercicio de las libertades de expresión e información que tienen como requisito *sine qua non* datos y hechos. Es posible pensar que a mayor acceso de información de calidad, mayores posibilidades de ejercer proactivamente las libertades informativas.
- d) Reducción de la discrecionalidad oficial y del llamado presidencial a creer *per se* en que sus posturas y actos de gobierno constituyen la mejor alternativa sin ofrecer, a cambio, un sistema riguroso de rendición pública de cuentas que oxigene la vida pública del país.
- e) Democratización de la información pública al ensanchar los espacios para que todos puedan tener la posibilidad de saber de los asuntos que, de una u otra forma, podrían afectar su vida colectiva. Se debe eliminar el sistema de información privilegiada donde unos cuantos deciden, por sí y ante sí, el destino de la mayoría que hace posible la riqueza social.
- f) Reducción del crecimiento emergente del rumor de las noticias no confirmadas. En la medida en que se cierra los espacios de información, se incrementan las posibilidades para la elucubración y la información de la sociedad. Por el contrario, los sistemas de

transparencia informativa desactivan en buena proporción las causas primarias que derivan en el rumor.

g) Fomento activo del tránsito paulatino de individuos a ciudadanos susceptibles de participar de mejor manera en los procesos de formación de la voluntad política en aspectos crecientes de la vida colectiva.⁵¹

Es necesario subrayar que el derecho a la información, como todos los derechos fundamentales, no es un derecho absoluto, pues su límite se encuentra en el respeto a las libertades de terceros, algunos de ellos: al honor y a la intimidad.

Ríos Estavillo señala que “también habrá que tener en cuenta otras variables, como la relevancia pública de la información, las personas sobre las que recae (los personajes públicos tienen menor ámbito de privacidad) y el elemento de veracidad”⁵².

Desde otro ángulo la violación al derecho a la información puede sustraerse en cuanto a la calidad de la información, y a la limitación o restricción injustificada de la garantía. La calidad de la información depende de quienes la emiten, por ejemplo, los partidos políticos, el Estado, etcétera, así como de los medios de comunicación en su papel de emisores.

Y en cuanto a la limitación o restricción de información son injustificables, a menos que la información pertenezca a la vida privada o se considere de seguridad nacional, dado que su conocimiento público pudiera generar perjuicios a los intereses de la nación.

La prohibición de manifestar libremente las ideas también se considera en detrimento del derecho a la información, y propiamente de la libertad de expresión, a menos que dicha libertad se considere un ataque a la moral, a los derechos de un tercero o perturben el orden público.

Fuera de esos límites de ser violada tal garantía se perjudica a la sociedad

¹²⁶ Escobar, Guillermo y Villanueva, Ernesto (coords.), *Op. cit.*, p.176.

¹²⁷ Ríos Estavillo, Juan José, *Op. cit.*, p.87.

porque se niega la opinión informada, y por lo tanto, la participación en la sociedad democrática.

Otro sentido en que se viola el derecho a la información es a través de la calidad de ésta, para ello el Estado está obligado a inspeccionar que la información que recibe la sociedad por los medios de comunicación sea veraz, oportuna, objetiva y clara; es decir, capaz de incidir en la opinión pública.

3.3. *Conflicto entre el derecho a la vida privada y el derecho a la información*

Este capítulo tiene la finalidad de conocer algunas de las posturas jurídicas que existen en torno a la contraposición de los derechos que toman parte en el tema de las intervenciones de comunicaciones telefónicas privadas publicadas en los medios masivos de comunicación mexicanos. Es decir, para examinar y apreciar los objetos jurídicos de cada uno de los derechos: la vida privada y la información.

Una vez observada la causa del antagonismo entre los bienes jurídicamente protegidos de cada derecho es necesario asentar a manera de síntesis la problemática:

- a) Las grabaciones de las conversaciones telefónicas de políticos y funcionarios públicos han sido producto de espionaje telefónico de carácter ilegal;
- b) La publicación del contenido de dichas grabaciones también es delito de acuerdo al Código Penal Federal (art. 211bis);
- c) Las personas públicas, como los funcionarios y los políticos, tienen un menor rango de protección a su vida privada cuando el conocimiento de su vida privada implique un hecho que pudiera resultar de interés público.

Todo se resume en definir qué es el interés público, para de acuerdo con ello, comprender el carácter jurídico, periodístico y ético de tales conversaciones

Para Ernesto Villanueva, doctor en Derecho por el Instituto de

Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tanto la grabación sin mandato de un juez como la publicación de charlas telefónicas de políticos y funcionarios públicos obtenidas violando la ley son formalmente un delito de acuerdo con la vigencia de la ley que así lo prohíbe. Sin embargo, “materialmente carece de eficacia jurídica por la ausencia de cumplimiento de las sanciones que implican el difundir este tipo de grabaciones que formalmente son un delito.”⁵³

Asimismo, Villanueva opina que a pesar de que desde el punto de vista del derecho positivo mexicano el interés público no se establece como causal de exclusión en la publicación de charlas telefónicas obtenidas ilegalmente, desde la perspectiva teórico doctrinal así debería ser, como es el caso de las tendencias internacionales.

Ese es el caso, por ejemplo, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“cuya competencia contenciosa es reconocida expresamente por México (*Diario Oficial de la Federación* del 24 de febrero de 1999), se ha encargado de interpretar y dirimir las controversias entre distintos derechos contenidos en la Convención [Americana de Derechos Humanos] [...] y ha establecido estándares que justifican la primacía de la libertad de expresión y el derecho a estar informado sobre el derecho al honor y a la vida privada. De acuerdo con este alto tribunal, las libertades informativas sólo pueden restringirse, para evitarse el fantasma de la censura, cuando ‘estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. Dado este estándar, no es suficiente que se demuestre, por ejemplo, que la ley cumple un propósito útil u oportuno; para que sean compatibles con la Convención, las restricciones deben justificarse según objetivos colectivos que, por su importancia, preponderen claramente sobre la necesidad social del pleno goce del derecho que el

¹²⁸ Entrevista con Ernesto Villanueva, investigador especializado en derecho de la información del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM, 19 de abril de 2007.

artículo 13 garantiza y no limiten más de lo estrictamente necesario el derecho proclamado en dicho artículo. Es decir, la restricción debe ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese último objetivo' (Sentencia Herrera Ulloa contra Costa Rica de 2 de julio de 2004)⁵⁴.

Queda acotado que ante tal conflicto de libertades, el interés público será el referente para determinar en cada caso si prevalece el derecho a la información o el derecho a la vida privada o el derecho al honor.

Entre los casos que se pueden destacar para ejemplificar el predominio del interés público sobre el derecho a la vida privada se encuentra la publicación de las conversaciones telefónicas entre el gobernador de Puebla, Mario Marín, y el empresario textilero Kamel Nacif en cuya charla se daba cuenta de la persecución en contra de la periodista Lydia Cacho. En ese caso, desde el particular punto de vista el interés público que motivó la publicación de dichas conversaciones fue la violación de los derechos humanos de la periodista, la colusión entre el gobierno del estado de Puebla y el empresario Kamel Nacif para violar la libertad de Cacho. ¿Se habría podido comprobar tal confabulación de no haber sido por la publicación de esas grabaciones telefónicas? Probablemente no. Sin embargo, que las charlas se hicieran de conocimiento público reveló de viva voz la confabulación sin la menor duda. Asimismo, también se podría argumentar que el interés público de esas conversaciones fomentó a que se transparentaran las acciones judiciales en el caso.

Otro 'método' que conviene en la resolución de conflictos entre libertades es el propuesto por el Tribunal Constitucional de España (TC) para el que, según Ernesto Villanueva:

“Un análisis de las resoluciones judiciales revela que existen tres elementos de ponderación para determinar si debe primar la libertad de información o el derecho a la vida privada, a saber: 1. La veracidad

¹²⁹ Villanueva, Ernesto, “Libertades informativas, grabaciones y vida privada”, *Proceso*, núm. 1529, 19 de febrero de 2006, p. 64 y 65.

de la información. Este elemento es introducido en España en virtud del derecho a recibir y proporcionar información veraz que tutela su Constitución desde 1978. Para el TC la veracidad es un ingrediente de la verdad pero no es la verdad en sí mismo (STC 6/1988 y otras). El requisito de la veracidad se satisface judicialmente con el deber de diligencia informativa que debe aplicar el periodista al realizar su quehacer informativo, pero no requiere reflejar literalmente la verdad por ser imposible de cumplir. 2. La relevancia pública del tema o la satisfacción del interés público. No basta legalmente con el hecho de que una información sea veraz o esté contrastada para ser difundida y pueda ser motivo para lesionar el derecho a la vida privada. Se requiere también que la noticia sea de interés para el público. Y ella significa ‘esté referida a asuntos públicos que son de interés general por las material a que se refieren, por las personas que en estos intervienen, contribuyendo, en consecuencia, a la formación de la opinión pública’, según el propio Tribunal Constitucional (SCT 171/1990). 3. El carácter del sujeto pasivo o motivo de la afectación del derecho a la vida privada. No menos importante es el carácter de la persona, si es pública o un particular anónimo [...] En España el propio TC ha dado un valor preferente a la libertad de información que no sólo la considera un derecho sino ‘condición de existencia de la opinión pública libre indisolublemente ligada al pluralismo político, que es un valor fundamental y requisito de funcionamiento del Estado democrático, que por lo mismo trasciende el significado común y propio de los demás derechos fundamentales’ (STC 214/1991).”⁵⁵

Tal como se encuentra explicado, si se trata de información de interés público, en manos de un periodista ésta debe ser publicada por ser parte de su compromiso profesional con la sociedad. Es decir, que si se le considera periodísticamente relevante, su publicación constituye una exigencia, un

¹³⁰ Villanueva, Ernesto, “Vida privada y libertad de información”, *El Universal*, 27 de diciembre de 2004, <http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/editoriales.html?var=25766>.

compromiso con la sociedad; de otra forma, si no hay interés público que pueda prevalecer en la información también es un deber fundamental de los periodistas prescindir de su publicación dado que al igual que el derecho a la información, el derecho a la vida privada es un deber deontológico de los profesionales de la información.

CAPÍTULO 4. ¿INTERÉS PÚBLICO O INVASIÓN A LA VIDA PRIVADA?

4.1. *El interés público lo justifica: periodistas*

El debate en torno a la publicación de registros de conversaciones telefónicas ha suscitado diversos cuestionamientos desde el ángulo periodístico. Como sabemos, la responsabilidad del periodismo se estima en informar a la sociedad sobre aquellos temas de su interés, a través de la investigación periodística, sin otro fin que el de servir a la sociedad.

Destaca, por una parte, el compromiso social del periodista al decidir que acontecimientos merecen la atención de la sociedad no por capricho, sino como resultado de la importancia histórica, las circunstancias sociales, económicas, políticas, culturales, etcétera. Y por otra, la capacidad de investigación que ha de respaldar al reportero para el sustento de la información que publica.

En el caso de la difusión de conversaciones telefónicas, los representantes de los medios de comunicación entrevistados coincidieron en distinguir la intervención de comunicaciones telefónicas, reconocida como un delito, de la publicación de su contenido (aunque también estipulada en el Código Penal Federal como un delito). En se sentido, Roberto Rock, director editorial de *El Universal*:

“las intervenciones telefónicas representan un delito para las personas que intervinieron la conversación e integraron la grabación con algún propósito determinado. Nosotros no intervenimos conversaciones telefónicas ni integramos la grabación bajo ningún caso. El Universal nunca ordenaría una intervención telefónica de un particular y nunca pagaría por obtener una intervención de una fuente anónima o por

algún documento.”¹

Uno de los recientes casos de grabaciones telefónicas publicadas en *El Universal* es el de la *Ley Televisa* que, de acuerdo a la postura del director editorial sobre el tema, debe ser entendida como un testimonio en el que se evidencia la violación a esas conversaciones.

El argumento que medios de comunicación señalan como motivo por el que publican conversaciones telefónicas se encuentra en la noticiosidad de la información contenida. Al ser producto de una filtración, se descarta la implicación de periodistas en la obtención de las llamadas, es decir, en la intervención directa de las conversaciones con el objeto de publicarlas.

Como ya se había planteado en el capítulo precedente, la difusión de charlas telefónicas en medios de comunicación se apela jurídicamente, según el doctor Ernesto Villanueva, en el acuerdo al que México se suscribió y que considera como excepción el interés público en la publicación de información concerniente al derecho a la vida privada.

Tal noticiosidad, por la que está determinado el trabajo periodístico a pesar de estar establecida por algunos cánones básicos es subjetiva, ya que en él influyen aspectos como la línea editorial del medio de comunicación. Ello no significa, como se mencionaba, la inexistencia de preceptos éticos y profesionales del ejercicio periodístico, sin embargo su interpretación y aplicación a determinadas circunstancias, como a la que aquí se estudia, es un ejemplo de las discrepancias entre los diversos actores provoque discrepancias que se pueden provocar entre los diversos actores que contienden en el debate.

Asimismo, es destacable la diferencia de criterios periodísticos existentes entre los medios de comunicación para la publicación de grabaciones telefónicas ilegales.

Un ejemplo de ello es el cuestionamiento que Elena Gallegos, jefa de información política de *La Jornada*, hace a la publicación de las transcripciones

¹ Entrevista Roberto Rock, director editorial de *El Universal*, 28 de noviembre de 2006.

de charlas telefónicas entre José Córdoba y Marcela Bodenstedt, en 1994, dadas a conocer por el suplemento Enfoque del diario Reforma. “[En ellas], se revelaban cuestiones absolutamente privadas, si tenía bonitos ojos, etcétera. Yo no encontraría ningún argumento periodístico para hacerlas públicas. [A pesar de ello] hay algunos periodistas que dicen que las vidas privadas de los hombres públicos tienen que ser públicas”².

En contrapunto, para el jefe de información política de *Reforma*, Roberto Zamarripa, la publicación de conversaciones como la de Marcela Bodenstedt y el asesor de la Presidencia de Carlos Salinas de Gortari, José Córdoba, “tenía relevancia en el hecho que una persona, vinculada por la autoridad [la Procuraduría General de Justicia] como contacto del crimen organizado, tuviera llamadas telefónicas recurrentes, una relación personal directa con el asesor de la Presidencia. Eso es lo que hace el interés público”³.

El cuestionamiento por parte de la jefa de información de *La Jornada* muestra la divergencia que los medios de comunicación pueden llegar a tener en casos como las grabaciones telefónicas. Sin embargo, también advierte la confusión o malinterpretación que puede existir con la publicación de fragmentos sin una explicación contextual que fácilmente puedan consumirse por morbo o curiosidad.

Para contrarrestar la latente percepción acerca de que toda transcripción o grabación de charla telefónica que llega a los medios de comunicación es publicada, Roberto Rock, director editorial de *El Universal*, confirma la recepción continua de grabaciones así como la existencia de un parámetro noticioso con el que son examinadas al menos en el diario que dirige:

“nosotros tenemos acceso a distintas grabaciones con mucha frecuencia, tenemos grabaciones del ámbito político, empresarial, de la farándula, etcétera. Pero hemos publicado muy pocas de las que hemos recibido. La mayor parte de las que recibimos las desechamos

² Entrevista Elena Gallegos, jefa de información de *La Jornada*, 17 de abril de 2007.

³ Entrevista Roberto Zamarripa, jefe de información política de *Reforma*, 10 de abril de 2007.

por considerar que no son relevantes o que el riesgo de daño infringido es superior a la protección del bien tutelado, es decir, al interés de la población y a la relevancia y trascendencia de la información que se revela”⁴.

Un ejemplo que privilegió el interés público, desde la óptica de Elena Gallegos, fue el caso de las llamadas entre Kamel Nacif y Mario Marín que dio a conocer el diario *La Jornada*: “es relevante que se ponga al descubierto que un poder se pone de acuerdo con un poder fáctico, en este caso un empresario muy importante, para truquear la justicia. Eso sí es relevante para la vida del país”⁵.

En ese caso, expuesto en el capítulo dos, se cuestiona la relevancia del derecho a la vida privada de tales personajes en oposición a la libertad de expresión y derecho a tener un proceso legal de la periodista.

Desde otro punto de vista, la difusión de los diálogos también resulta beneficiosa para quien hace llegar las escuchas telefónicas a los medios de comunicación, al respecto, arguye:

“una grabación telefónica o un vídeo te sirve para hacer una denuncia social en concreto, para desenmascarar una trama, una intriga, una perversidad política; pero también para golpear un movimiento opositor o a un personaje, por lo tanto, es responsabilidad del medio cuáles van a ser las consecuencias de que publiques en tu espacio una filtración”⁶.

Esa responsabilidad social también debe estar patente en la comprobación de la autenticidad de las grabaciones, es decir, que la charla, de origen privado pero que por su contenido se defina de interés público, haya existido y sea identificable la participación de los personajes públicos. La autenticidad de las conversaciones, según los representantes de los medios consultados, es un proceso muy fácil porque los personajes son públicos, su voz es ampliamente

⁴ Roberto Rock, *Op. cit.*

⁵ Elena Gallegos, *Op. cit.*

⁶ *Ídem.*

conocida y por tanto fácil de comparar.

En el caso de *La Jornada*, Elena Gallegos explica que para verificar la autenticidad de las conversaciones “hay peritos especializados y variedad de técnicas con las que se pueden confirmar y a partir de ello darlas a conocer. No obstante, puede haber casos en los que una fuente identificada me las proporcione y, debido a mi confianza y cercanía con ella, las revele sin dar a conocer mi fuente bajo el amparo del secreto profesional y de mi código de ética”⁷.

Otra forma de constatar que la conversación es genuina, añade Roberto Zamarripa, jefe de información política de Reforma, es como lo hizo en el caso de las conversaciones de Marcela Bodenstedt y José Córdoba, investigar que hayan sucedido los hechos a los que se refieren en las conversaciones. “Yo comprobé que distintos momentos en los que ellos platicaban hubieran sucedido. Por ejemplo, ellos hablaban de una tienda de artículos para caballos, entonces había que comprobar que esa tienda existía y si la dirección de la que se hablaba correspondía”⁸.

A pesar de que los representantes de los medios justifican la publicación de conversaciones, admiten respetar el derecho a la vida privada de personajes con alguna notoriedad pública solamente cuando sus acciones en esa esfera no afecten sus funciones públicas, es decir, violenten los derechos del resto de los ciudadanos o se presuma la comisión de un delito.

Asimismo, es conveniente precisar que los entrevistados externaron su desaprobación al espionaje telefónico como un acto ilegal y condenable, no obstante, coincidieron que de acuerdo a la información que las cintas o transcripciones filtradas contengan deciden determinar su relevancia.

Resulta interesante que a pesar de la desaprobación del espionaje telefónico ningún representante de los medios de comunicación entrevistados

⁷ *Ídem*.

⁸ Roberto Zamarripa, *Op. cit.*

haya mencionado alguna acción para denunciarlo a través de investigaciones periodísticas. No cabe duda que la revelación de nombres, métodos y móviles relacionados con el espionaje político también sería un tema de interés público y e importancia para el trabajo de los medios y el periodismo político.

Sin embargo, Elena Gallegos admite: “A mi no me corresponde investigar quién me hizo llegar las grabaciones, no es mi tarea saber si fue interesadamente, si se obtuvieron de manera ilegal, yo no sé”⁹.

En este sentido, hay quienes como la ex asesora política en la Casa Blanca (1998), Ana María Salazar, a pesar de reconocer la impunidad con que operan los espías telefónicos, opina:

“ante esta tal vez injusta realidad los nuevos gobernantes tienen que asumir que sus conversaciones privadas son parte potencial del dominio público. [...] Los gobernantes actuales, nos guste o no, viven en una caja de cristal, donde todas sus actuaciones, profesionales y privadas, podrán ser sujetas al escrutinio público. Esta transparencia se debe en parte a las nuevas leyes de acceso a la información pública, promovidas en este sexenio”¹⁰.

Aunque pocas veces se alude a la necesaria relación entre la ética y la política, es en esa correspondencia donde se debe establecer también la coherencia de la vida pública y privada por el carácter de un representante, en este caso, político.

A este respecto, Roberto Rock, considera que es necesario que el funcionario público se encuentre bajo un escrutinio superior al que está sometido un ciudadano común, por ello, explica, es preciso que de acuerdo al régimen democrático en que vivimos su vida privada se encuentre restringida por los intereses de la sociedad que le dio el mandato.

Ello no significa, señala Elena Gallegos, que aplaudan las intervenciones,

⁹ *Ídem.*

¹⁰ Salazar, Ana María, “Liderazgo transparente”, *El Universal*, 17 de febrero de 2006, <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/33393.html>

pues “creo que el ámbito de la privacidad debe respetarse como tal [...] Estamos absolutamente de acuerdo en que esto siga siendo considerado ilegal a excepción del marco de la ley de la delincuencia organizada. De esta manera, estamos de acuerdo en que si publicamos intervenciones cuyo contenido te obligue como medio a cumplir con tus responsabilidades con tus lectores, tienes la obligación de publicarlo y no estamos cometiendo un delito” ¹¹.

José Antonio Crespo, profesor investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), apunta que en torno al cuestionamiento del papel de los medios de comunicación en la difusión de información obtenida ilegalmente, las opiniones se dividen en:

- a. Quienes consideran que no es ético exhibir ese tipo de información, pues con ello se fomenta esta perniciosa práctica;
- b. Quienes defienden que, pese a la ilegalidad existente de por medio, tratándose de asuntos de interés público es correcto divulgarla (en beneficio de la ciudadanía); [y]
- c. Y quienes piensan que, si de cualquier manera otros medios han de publicar la información producto del espionaje, mejor hacerlo quien la ha recibido en primer lugar. Es una postura de pragmatismo profesional, más que un dilema ético. ¹²

4.2. *No por medios ilegales: especialistas*

Como ya se ha visto, la publicación de grabaciones debe responder, invariablemente, al contexto en el que se encuentren de relevancia pública y, por ello, de carácter noticioso. Sin embargo, al menos en México, para especialistas en medios de comunicación social, como el investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, Raúl Trejo Delarbre, la difusión de dichas

¹¹ Elena Gallegos, *Op.cit.*

¹² Crespo, José Antonio, “Espionaje político”, *El Universal*, 21 de octubre de 2004, <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/33426.html>

conversaciones es una práctica propia de un periodismo ramplón que propaga filtraciones de conversaciones espías¹³.

En ese sentido, el también doctor en Sociología abunda:

“ningún trabajo periodístico, que cumpla con parámetros éticos elementales, debería reproducir información resultado de estas conversaciones. [...] Yo diría que antes que el trabajo periodístico está el cumplimiento de la ley y que a los periodistas no hay elemento alguno que los disculpe de cumplir con el régimen jurídico. Sin embargo, estamos ante un Estado de Derecho tan debilitado, tan poco atendido por los ciudadanos, que hay una suerte de cinismo compartido en la sociedad en donde se dice ‘Bueno, pues si hay quienes han infringido la ley robándose dinero o maltratando niños, golpeando mujeres, cometiendo tropelías, entonces se justifica la grabación que devela sus acciones.’”¹⁴

El ex senador panista, Javier Corral Jurado, comparte la opinión de Trejo Delarbre al afirmar, refiriéndose a la publicación de conversaciones de periodistas en las que supuestamente se fraguaba la toma de la Tribuna de San Lázaro: “lo único que realmente prueban es hasta dónde ha llegado la disputa política en México, el perverso camino que ha tomado el golpeteo preelectoral y de paso, los endeble cauces éticos por los que transita el ejercicio comunicacional, dispuesto a reproducirlo todo con tal de ganar la primicia, trofeo efímero en la pelea por el *rating*”¹⁵.

Al referirse a la contienda mediática por el *rating* o, en el caso de medios impresos, por el tiraje, Corral Jurado aduce que la difusión de grabaciones obedece a ganar la primicia, es decir, qué medio las publica primero sin primar el análisis y el contexto de la información; por ello, en el mismo artículo en que

¹³Trejo Delarbre, Raúl, “Grabaciones y ley”, *etcétera*, 1 de marzo de 2006, <http://www.etcetera.com.mx/pagtrejo1ne65.asp>

¹⁴Entrevista con Raúl Trejo Delarbre, investigador del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) de la UNAM, 15 de junio de 2007.

¹⁵Corral Jurado, Javier, “El asalto a lo privado”, *El Universal*, jueves 21 de octubre de 2004, <http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/editoriales.html?var=24636>

hacia referencia a las conversaciones de Martí Batres, Alejandra Barrales y Dolores Padierna, el ex senador cuestiona “¿Nos dieron a conocer algo nuevo que no supiéramos por el análisis de los hechos?”.

Si con el análisis de los hechos, es decir, de la toma de la Cámara de Diputados por un grupo de diputados perredistas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se podía deducir, según Javier Corral, que ellos lo habían planeado, entonces queda preguntar cuáles fueron los motivos periodísticos que sustentaron la difusión de las grabaciones.

Ante tal cuestionamiento se vislumbra que una de las respuestas sería, precisamente, la batalla por la primicia de unas conversaciones sin el carácter de revelación o evidencia, pero sí de escándalo político.

Desde la perspectiva de Trejo Delarbre la publicación de un documento obtenido ilegalmente como son las conversaciones grabadas:

“Quizá se haga pensando que en que está contribuyendo a una causa mayor, el interés público de la sociedad civil, pero no dejo de pensar que cualquier medio de comunicación también está contribuyendo a su propia causa menor: la venta de ejemplares, el aumento del *rating*. Entonces tenemos una muy difícil frontera entre lo que se puede considerar de interés público y lo que objetivamente es el interés mercantil de una empresa de comunicación”.

Se podría llegar a pensar que el interés mercantil de cualquier empresa sería primordial, sin embargo no en el caso de una empresa periodística cuyo valor se encuentra en la información que es consultada por la sociedad.

Otro caso que causó revuelo entre los especialistas en medios fue el de las grabaciones de llamadas telefónicas en las que Javier Tejado Dondé, asesor jurídico de *Televisa*, presionaba a miembros de las empresas Alestra, Avantel y de la Canieti que *El Universal* dio a conocer el 1 de marzo de 2006.

En su momento, Marco Levario Turcott, director de la revista *etcétera*, señaló que la propalación del material grabado denunciaba lo que en la revista que dirige se había asegurado desde hace meses: “que es un plan de negocios pro-

movido por el más importante consorcio de televisión en México; que la ‘Ley *Televisa*’ [...] la elaboró Javier Tejado Dondé y que *Televisa* ‘amaga, presiona y amenaza’ con tal de impulsar sus intereses [...] es decir, no se necesita una operación ilegal que, además, tendrá funestas consecuencias políticas, para demostrar lo que es *Televisa*’¹⁶.

En ese sentido la difusión de las grabaciones, así como la amplia cobertura que el diario había dado sobre el tema, obedecían a las intenciones del dueño del periódico, Juan Francisco Ealy Ortiz, de querer incursionar empresarialmente en el ramo de la radiodifusión, adelantó Levario Turcott.

A estas críticas también se sumó Raúl Trejo Delarbre, quien en su momento manifestó:

“Lamentablemente la publicación de esas transcripciones, además de las implicaciones delictivas [...] tiene dos consecuencias. La primera, ha sido restarle atención al hecho auténticamente importante en los acontecimientos recientes relacionados con la minuta: ese es, me parece, la decisión de 110 diputados para solicitarle al Senado que enmiende la minuta que le enviaron hace tres meses. [...] La segunda consecuencia deplorable es la distorsión que la difusión de las transcripciones pueda imponerle al debate sobre esas reformas. [...] A la Ley *Televisa* la hemos logrado descalificar, punto por punto, en un debate en el que han prosperado los datos, los hechos y las ideas. Nuestro esfuerzo argumental nada tiene que ver con la publicación de tales transcripciones. No son esos ni serán jamás nuestros métodos. En todo momento hemos sabido a qué intereses obedecen los promotores de la Ley *Televisa*, sin necesidad de grabaciones ni de recurso ilegal alguno.”¹⁷

¹⁶ Levario Turcott, Marco, *Las grabaciones de El Universal ¿El fin justifica a los medios?, etcétera*, 1 de marzo de 2006, <http://www.etcetera.com.mx/paglevario1ne65.asp>

¹⁷ Trejo Delarbre, Raúl, “Grabaciones y ley”, *etcétera*, 1 de marzo de 2006, <http://www.etcetera.com.mx/pagtrejo1ne65.asp>

Se puede advertir que los argumentos presentados en contra de la difusión de las grabaciones se centran en la ilegalidad de la intervención y la publicación de llamadas y por considerarlas innecesarias e inconvenientes al debate sobre las reformas a la Ley de Radio y Televisión.

Para Beatriz Solís Leree, académica de la Universidad Autónoma Metropolitana unidad Xochimilco, la utilización de grabaciones de conversaciones telefónicas como fuente de información periodística es cuestionable y absolutamente ilegal, incluso, independientemente de cuál sea el resultado de la grabación. Respecto al mismo caso, añadió “no aportan algo, al contrario enturbian la transparencia con que los opositores a la minuta nos habíamos comportado, porque una pelea de éstas hay que darla con argumentos y no con filtraciones. Yo no estoy a favor de la ilegalidad aun cuando me pudiera favorecer”¹⁸.

Para Trejo Delarbre hasta el momento no ha habido un caso de publicación de grabaciones telefónicas ilegales que por su contenido ameriten su publicación en los medios:

“Estamos ante un recurso que yo no encuentro ni un solo caso en el que se justificara su publicación, pues para obtener una revelación periodística de este tipo se violan derechos legales de las personas aunque sean [...] tan despreciables como el gobernador de Puebla. Habrá quien diga qué respeto nos merecen los derechos del gobernador Marín y de Kamel Nacif si son unos mal hablados, pederastas, si es que lo fueren yo no lo sé, si se burlan de la gente, si trafican... en fin, creo que en una sociedad civilizada hay que reconocer derechos a todos y juzgar las infracciones a todos.”¹⁹

Ante el cuestionamiento de decidir en qué condiciones se podría publicar una conversación telefónica, es decir, sobre qué contenido, qué personajes y

¹⁸ Islas Reyes, Laura, “Ecos de las llamadas intervenidas”, *etcétera*, México, 3 de marzo de 2006, <http://www.etcetera.com.mx/pagecosne65.asp>

¹⁹ Raúl Trejo Delarbre, *Op. cit.*

qué asunto es posible suponer casos. Sin embargo, para Trejo Delarbre no es así:

“Estamos en un contexto donde corremos el riesgo de afianzarnos como una sociedad de cínicos porque cada quien encuentra sus propias justificaciones con distintos parámetros. El editor del diario dirá ‘Yo no grabé eso, a mi me llegó y le interesa a la gente’. Sin embargo, no hay un caso en el que se haya revelado algo de importancia que no se hubiera podido conseguir de una manera ilegal”²⁰.

Aun en la publicación de las grabaciones de Nacif y Marín, el sociólogo observa:

“Fue útil para conocer el perfil de un gobernador que era muy opaco hasta entonces y de su interlocutor. Pero fuera de ese perfil, que cualquier buen reportero que investigara nos habría podido dibujar en un reportaje, en una semblanza, no era difícil saber lo mal hablado, las complicidades que tenían, lo vulgares que son estos personajes ¿qué otra utilidad tuvo? ¿Confirmó algunas de las acusaciones que se le hacían al gobernador o a Kamel Nacif? [...] También hay que pensar en el origen de la grabación ¿quién la grabó? y ¿qué ganaba con eso?”²¹.

No obstante, las críticas por especialistas en medios de comunicación también se han visto apoyadas por analistas políticos para quienes la intervención de comunicaciones privadas y su publicación es una estrategia que empobrece la democracia. En ese sentido, Ricardo Alemán, columnista de *El Universal*, explica que “en el ejercicio de la antipolítica mexicana el punto número uno es [...] el del espionaje. ‘Espía a tu adversario’, aconseja el manual, pues con ello ‘tendrás la renta’ que dan las ilegales escuchas. Queda claro que en México el espionaje es una práctica común, y que esa práctica es una suerte de

²⁰ *Ídem*

²¹ *Ídem.*

‘mina de oro’ para la rentabilidad política”²². La alusión que hace Alemán al poder que han alcanzado los medios de comunicación y su utilidad para la política podría definirse como ambivalente, pues si bien hoy en día son más visibles a la ciudadanía por las características de tiempo y espacio, ello también propicia mayor vulnerabilidad a la imagen de los políticos.

Trejo Delarbre destaca que, originalmente, al intervenir una conversación ésta se realiza con determinada intención que se consume con su publicación en los medios de comunicación, quienes se constituyen como cómplices de los interventores:

“Nadie graba conversaciones ajenas ni propias, creo, sin la intención de lucrar con ello política, económica o, incluso, moralmente. Y cuando una de esas conversaciones es filtrada y entregada a un medio de comunicación se realiza con la intención evidente de que sea publicada. [...] Los medios de comunicación que las dan a conocer les hacen el juego, colaboran con aquellos que han tenido la intención de grabar esas conversaciones [...] Cuando se publica un documento resultado de un hecho ilícito, el medio de comunicación (más allá de un rigorismo legal) está siendo cómplice de ese hecho ilícito.”²³

En opinión de José Woldenberg, ex consejero del Instituto Federal Electoral, los límites entre la esfera privada y la esfera pública se ven mudadas en el supuesto que las acciones privadas en las que se presume un delito, pero de los que se tiene conocimiento a través de un ilícito, legitiman la invasión a la privacidad. Sin embargo, el ahora director de la revista *nexos*, advierte que la impartición de justicia se ve alterada cuando las grabaciones se utilizan primero para realizar un juicio sumario de opinión pública²⁴, es decir, prescindiendo de los procedimientos jurídicos y políticos propicios.

²² Alemán, Ricardo, “Itinerario Político”, *El Universal*, 19 de febrero de 2006.

²³ Raúl Trejo Delarbre, *Op. cit.*

²⁴ Woldenberg, José, “En defensa de la privacidad”, *Nexos*, México, año 27, vol. xxvii, núm. 331, julio 2005, pp. 87-89.

En su reflexión añade que estos temas requieren una definición en el ámbito jurídico, que abra lo público en beneficio de la transparencia y acote lo privado para evitar ese tipo de intromisiones que propicien el espectáculo.

Como se ha venido mencionando, la comprobación de autenticidad, el contexto en que se realizaron y el análisis son factores imprescindibles para la publicación de las escuchas. Un ejemplo para vislumbrar la importancia de éstos es lo sucedido con el reportero Andrés Becerril, cuya conversación con el empresario Kamel Nacif formó parte de las grabaciones publicadas el 14 de febrero de 2006.

En dicho diálogo, el entonces reportero de *Milenio Diario* y *Radio Fórmula* aconsejaba al empresario textilero no dar más entrevistas a la reportera de *La Jornada* Blanch Petrich, a la que se refería de manera soez.

De acuerdo a su versión, el reportero expone que en el diálogo que efectivamente entabló con Nacif vertió una opinión personal sobre sus colegas, Blanche Petrich, reportera de *La Jornada*, y la escritora Lydia Cacho. Sin embargo, al hacer esa opinión:

“se colige que yo estoy a favor de lo que se le ha hecho a la escritora. cuando no se ve que, como lo hacemos los periodistas, trato de conservar a mi fuente, ¿y qué son las fuentes? en una analogía, pueden ser dios o el diablo y un periodista tiene que tratar con ambos, no puedes decir ‘yo no voy a entrevistarle porque es muy malo, sólo puedo hablar con buenos’. Si uno tiene que tratar con alguien que es muy malo, no puedes decir ‘yo no voy a entrevistarle porque es muy malo, sólo puedo hablar con buenos’. Yo creo que muchas veces por conservar una fuente nos excedemos en la lengua, pero además en una circunstancia en que piensas que es una conversación privada. Y la circunstancia es que a una fuente le haces creer que compartes determinada posición, si no te cierra la puerta. Si él estaba dando

opiniones en contra de Lydia Cacho, sería absurdo que aunque yo creyese que está mal le empezara a decir que no está bien”²⁵.

En esta circunstancia resulta interesante notar que a pesar de que la conversación fue difundida ningún medio de comunicación se dio a la tarea de buscar la versión del reportero y, de esta manera, evitar la descontextualización de su diálogo y evaluar la relevancia de su publicación.

De acuerdo al interés público que debe prevalecer cuando la información se obtiene de un material ilegal, como lo son las grabaciones de conversaciones telefónicas, Ernesto Villanueva, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), indica que el dilema se encuentra precisamente en la necesidad de un concepto básico de interés público.

La crítica a la carencia de principios éticos en el periodismo que publica registros de diálogos telefónicos parece ser una constante a pesar de que para algunos juristas, como Ernesto Villanueva, el dilema se encuentra en el carácter de interés público que merezca ese tipo de información.

4.3. *Piedra angular: el interés público*

El peso del carácter de interés público en el periodismo debe ser dimensionado de acuerdo al reconocimiento social de la actividad periodística; es decir, al papel de aportar información socialmente significativa.

Tal circunstancia no es infundada si se considera el desempeño que los medios de comunicación han asumido a lo largo de décadas como actores políticos, carácter que implica suprimir la idea generalizada de simples vehículos de entretenimiento e información. Por lo tanto, resulta conveniente señalar que dicho reconocimiento significa el cumplimiento de compromisos que enriquezcan el juicio de la sociedad, es decir, con informaciones verídicas, oportunas, con trascendencia pública.

Las grabaciones, antes de ser publicadas, deben ser necesariamente valoradas para saber si se hacen del conocimiento público o no. Ese es el rol

²⁵ Entrevista Andrés Becerril, reportero de *Excélsior*, 21 de mayo de 2007.

que ha sido atribuido socialmente a los periodistas y, por ende, a los medios de comunicación. Su responsabilidad se encuentra en proveer información que, conforme a la profesionalización del periodista, se encuentre imprescindible para los intereses de la sociedad.

Como ya se expuesto en otros lugares, el Derecho privilegia las libertades informativas, es decir, un derecho social, sobre el derecho a la vida privada, una garantía individual, sólo si se justifican los intereses sociales que puedan existir bajo el velo de la vida privada.

Tal justificación vendría de los periodistas, quienes a través de su formación profesional tienen (o tendrían) la capacidad de dilucidar cuándo se trata de un acto privado y de mero interés personal, y cuándo un acto de la misma naturaleza alcanza repercusiones en el ámbito público.

La capacidad profesional que aquí se estima es, entonces, fundamental en la decisión de publicar registros de conversaciones privadas sin soslayar el carácter absolutamente ilegal con que se obtuvieron. Al apelar a la ética periodística Niceto Blázquez aduce: “el informador responsable debe tener conciencia clara de que puede y debe tocar aspectos de la vida privada cuando esté suficientemente seguro de que, de no hacerlo, está colaborando con su silencio al mal de personas o grupo de personas inocentes”.²⁶ Además, en la prudencia del periodista responsable, Blázquez agrega:

“[...] el informador responsable debe saber discernir si realmente esas revelaciones permitidas son de verdadero interés para el público al que informa. La experiencia enseña que muchas veces no lo son y que lo único que se pretende es hervir el caldo del sensacionalismo y de la frivolidad, con perjuicio de la auténtica información. [...] Es obvio que en la medida en que una persona desempeña funciones públicas el círculo de su vida privada es más reducido. Aspectos de su vida que no

²⁶ Blázquez Fernández, Niceto, *Ética y medios de comunicación*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1997, p. 268.

interesaría a nadie o a muy pocos como persona particular, suscitan ahora particular interés por sus repercusiones en la vida pública.”²⁷

Desde otra perspectiva, resultaría ominoso que un periodista, o un medio de comunicación, recibiera anónimamente información de carácter intrínsecamente trascendente pero que por haber sido ilegalmente obtenida no lo publicara. Si eso sucediera también se cuestionaría su capacidad profesional, e incluso, se le inculparía por contribuir con su silencio a determinada perpetración.

En este sentido, el nivel de interés público de un acontecimiento está proporcionado subjetivamente por el individuo capacitado para observar, percibir, interpretar, etcétera; así como por el medio de comunicación. Ambos requieren de la legitimación social para, en términos de la Agenda Setting, contribuyan a la construcción del temario, es decir, a los temas sobre los que hay que pensar e interesan a la audiencia.

Aunque los iniciales propósitos de filtrar grabaciones son conversaciones que insinúen actos de corrupción, por ejemplo, sea la vituperación política, producto del espionaje, el énfasis público es otorgado por los medios de comunicación y por los periodistas de acuerdo a su sistema de referencia, pero sobre todo por su responsabilidad social, que deciden apostar en la esfera pública un tema que consideran significativo para la sociedad en que se encuentran insertos, y legitimarlo como acontecimiento.

Miquel Rodrigo Alsina²⁸, catedrático de la Universidad Autónoma Barcelona, cita a G. Auclair, quien distingue dos tipos de acontecimiento:

- a) Relativos a lo público, de cuerpo social y continuidad histórica
- b) Relativos a la esfera privada, que afectan intereses de particulares.

²⁷ *Ibidem*, p. 269.

²⁸ Alsina Rodríguez, Miquel, *La construcción de la noticia*, España, Paidós, 1993, 2ª ed., p. 89.

Aplicado a las grabaciones en las que se aprecia su relevancia pública, se constata que se trata de acontecimientos de los dos tipos, pues por una parte, se supone su relación con la *res pública* y, por otra, la información, en sí misma, trasciende de la esfera privada.

Como se ha señalado aquí, el móvil para filtrar información con inherente interés público, en este caso, grabaciones de diálogos telefónicos, puede corresponder al daño de la imagen pública de un político o funcionario, y en consecuencia *espectacularizar* la política, sin embargo, para contrarrestar este propósito el periodismo serio tendría el objetivo de difundir información, además de previamente corroborada, contextualizada para a partir de ello criticar con sustento las acciones y contribuir al debate público de manera informada, sin especulaciones. Esto último sin que los medios de comunicación y los periodistas asuman un papel de autoridades judiciales, dictaminadoras de la culpabilidad o la inocencia del personaje público en las grabaciones.

La *espectacularización* de la política, si no se evita en casos como el de las grabaciones telefónicas, contribuiría a la polarización del tema, cuando es más necesario el análisis para solucionar el problema no sólo de la intervención de comunicaciones sino también de la carencia de ética en el ambiente político.

Tal conducta también implicaría cuestionar la vulnerabilidad con que operan las comunicaciones de cualquier ciudadano, así como su ilegalidad, pues a través de la intervención telefónica se hayan obtenido informaciones con trascendencia pública no implica que tales prácticas deban ser aplaudidas, pero sí cuestionadas no sólo por quienes escuchan sino también por quienes vigilan el cumplimiento de la ley.

CAPÍTULO 5. IMPRESCINDIBLES: ÉTICA PERIODÍSTICA Y ÉTICA POLÍTICA

5.1. *Ética*

Además de las perspectivas periodística y jurídica, en el tema se hace necesario abordar la ética una esfera que se reconoce inherente a la esencia de las primeras.

La noción de ética deriva en su etimología del griego *ethos*, al que se le atribuye el significado: modo de ser, carácter o forma de comportamiento. Con el planteamiento de la cualidad de tales comportamientos, el significado que obtiene es el de disciplina encargada del estudio de los valores de la conducta humana. A ello habría agregar que tales conductas tienden a comprenderse de forma variable con respecto a la sociedad en que se determine y a su proceso histórico.

Nicola Abbagnano en su *Diccionario de Filosofía*, explica a la ética como una ciencia con dos concepciones fundamentales:

“1) la que considera como ciencia del fin al que debe dirigirse la conducta de los hombres y de los medios para lograr tal fin y derivar, tanto el fin como los medios, de la naturaleza del hombre; 2) la que la considera como la ciencia del impulso de la conducta humana e intenta determinarlo con vistas a dirigir o disciplinar la conducta misma. [...] La primera, en efecto, habla el lenguaje ideal al que el hombre se dirige por su naturaleza y, en consecuencia, de la ‘naturaleza’, ‘esencia’ o ‘sustancia’ del hombre. La segunda, en cambio, habla de los ‘motivos’ o de las ‘causas’ de la conducta humana o

también de las ‘fuerzas’ que la determinan y pretende atenerse al reconocimiento de los hechos”¹.

El carácter de la ética es, en primera instancia, personal, cada quien decide su forma de actuar en cada situación conforme a las normas de comportamiento que, en la mayoría de los casos, se encuentran previamente establecidas. Tal elección individual está dotada de responsabilidad.

La distinción entre ética y moral, según Fernando Savater en su *Ética para Amador*, se basa en que la moral, es el conjunto de comportamientos y normas que se suelen aceptar como válidos en determinada sociedad y la ética es la reflexión sobre por qué se consideran válidos y la comparación con otras morales.

La reflexión sobre la validez de los comportamientos en una sociedad se concreta tras la formación de enunciados normativos. Sin embargo, para definir aún más a la ética y diferenciarla, en este caso, del Derecho, Ernesto Villanueva enuncia algunas de las principales distinciones:

- a) Las normas éticas son autónomas; es decir, creadas por el sujeto que debe cumplirlas, mientras las normas jurídicas son heterónomas, en tanto son creadas por un sujeto distinto al que van dirigidas.
- b) Las normas éticas son imperativas; es decir, establecen obligaciones para el sujeto que las creó, mientras las normas jurídicas son imperativo-atributivas en la medida en que estatuyen obligaciones y confieren derechos al sujeto de derecho.
- c) Las normas éticas son voluntarias, pues su cumplimiento tiene como premisa el convencimiento personal, mientras las normas jurídicas poseen la coercibilidad como sanción a la conducta contraria a la establecida como debida.
- d) Las normas éticas son particulares, pues van dirigidas únicamente a quienes integran el gremio periodístico, mientras las normas jurídicas tienen la característica de la generalidad; es decir, van dirigidas a todas las personas sujetas al sistema normativo.

¹ Abbagnano, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, 2ª ed. en español, 2ª reimp., p. 466.

- e) Las normas éticas tienen como propósito la dignificación y el reconocimiento social, mientras las normas jurídicas tienen como finalidad última asegurar las condiciones mínimas para la coexistencia pacífica de los hombres en el seno de la sociedad.²

Una de las aplicaciones patentes de la ética en la sociedad se halla en el quehacer profesional, para el que las normas morales resultan imprescindibles porque derivan en el reconocimiento público. A tal parte de la ética se le conoce como deontología, que como ciencia se orienta a normar los deberes a los que están sujetos las personas que desarrollan una determinada actividad en la sociedad. “*Deon, deontos* significa obligación, deber, y *logía*, conocimiento, estudio. Deontología, por tanto, es el conjunto de principios éticos asumidos voluntariamente por quienes profesan el periodismo [u otra actividad profesional], por razones de integridad, de profesionalismo y de responsabilidad social”³.

Tales normas éticas se encuentran contenidas en forma de códigos deontológicos, es decir, documentos en los que se asientan los valores bajo los cuales se regirán quienes ejerzan determinada actividad profesional, por ejemplo, médicos, ingenieros, arquitectos, abogados, periodistas, políticos, etcétera.

Además de que los códigos de ética son muestra de la reflexión acerca de las responsabilidades que implica el ejercicio de determinada profesión, la disposición de un marco normativo de esta naturaleza deriva en el reconocimiento social de los compromisos a los que están dispuestos cumplir.

A pesar de que la existencia de códigos deontológicos en las profesiones resulte ideal, éstos deben estar más presentes en profesiones donde las decisiones personales son más frecuentes y su alcance es mayor.

² Aznar, Hugo y Villanueva, Ernesto (coords.), *Deontología y autorregulación informativa. Ensayos desde una perspectiva comparada*, México, Universidad Iberoamericana, 2000, pp.18 y 19.

³ *Ibidem.*, p.15.

Hugo Aznar, catedrático de la Universidad Politécnica de Valencia, España, apunta, sin embargo, que la existencia de un código deontológico está sujeto al menos a dos condiciones indispensables “el primero, la capacidad cultural de codificar normas de conducta, que se remonta al surgimiento de las grandes civilizaciones de la Antigüedad. El segundo, la existencia de una actividad profesional que se plantee las normas morales propias de esa actividad”⁴.

Es decir, que la existencia de un sistema de normas éticas es producto de la reflexión sobre la autorresponsabilidad de quienes ejercen una determinada profesión. A ello cabría añadir que no se trata de autocensura o un límite a la libertad, pues su acatamiento debe ser, en primera instancia, del carácter voluntario tras dimensionar la responsabilidad social.

Cuando el respeto a los códigos de ética es voluntario, su inobservancia puede provocar efectos no coercitivos, pero sí de reprobación moral. Un ejemplo es el caso de los medios de comunicación, quienes al publicar su código deontológico como muestra de autorregulación, el público como principal perjudicado al infringir su derecho a estar informado debe actuar en consecuencia con la reprobación de la acción, con la falta de credibilidad o el desprestigio del medio.

5.2. *El periodismo y su ética*

La responsabilidad social del periodismo requiere inexorablemente de un compromiso ético cuyo valor resida en el desempeño profesional del manejo de la información. Con ello se pretende garantizar la calidad informativa y, en consecuencia, la vida democrática.

Si bien la profesionalización del periodismo es aún reciente, la cimentación de su deontología es urgente dada la progresiva injerencia de los medios masivos de comunicación en la construcción de la realidad social. Su

⁴ Aznar, Hugo, *Ética de la comunicación*, México, España, Ariel, p.18.

compromiso, trae consigo normas, además de jurídicas, éticas que confluyen en la relevancia pública de la información.

Desde la corriente deontológica ha germinado la propuesta de establecer normas cuyo fin sea preservar el derecho a la información, es decir, todos los aspectos que fundamentan la actividad periodística, así como sus límites entre los que se encuentra el ejercicio de otros derechos, como el de la vida privada.

Sin embargo, más allá de la actuación jurídica por establecer normas que regulen las actividades periodísticas, los esfuerzos éticos por disciplinar el ejercicio periodístico no son minúsculos y de acuerdo a su pertinencia ésta es cada vez más solicitada para dignificar la actividad.

Para Ernesto Villanueva, la deontología informativa desempeña un papel de suma importancia en la construcción de una sociedad democrática, entre cuyas razones se encuentran que:

- a)* Permite edificar parámetros para una mejor calidad de vida mediática. Si el derecho se relaciona con cuestiones de mínimos, la deontología está imbricada con asuntos máximos.
- b)* Contribuye a optimizar el derecho a la información. Es evidente que los ciudadanos tienen derecho a estar informados, pero no vale cualquier información. Se requiere aquella que sea veraz, imparcial y completa en cuya edificación la deontología constituye una herramienta esencial.
- c)* Coadyuva a formar grupos de recepción crítica de medios entre los más distintos sectores de la sociedad.
- d)* Optimiza el conocimiento del buen hacer periodístico dentro de la propia comunidad de comunicadores, donde no siempre se tiene claridad sobre qué elegir en un momento determinado cuando la opción no es entre lo debido y lo indebido, sino entre dos grados de conducta debida.
- e)* Contribuye a garantizar la independencia del periodismo, en la medida en que sanciona la injerencia de poderes públicos y privados en el quehacer informativo.

f) Establece importantes ámbitos de protección de los derechos de los ciudadanos al informar, como el derecho a la vida privada, el derecho al honor y el derecho de réplica, por mencionar algunos.⁵

Es preciso resaltar el significado de algunos puntos, respecto al primer inciso, efectivamente, la deontología más que el derecho, está relacionado con ámbitos precisos de la actividad profesional, en este caso, periodística, pues a través de ella es posible establecer normas de conducta que rebasan o complementan las disposiciones jurídicas con el fin de situar su compromiso con la sociedad. En el segundo inciso, Villanueva plantea la idea del derecho a la información, siendo precisamente uno de los fundamentos del periodismo, y a su vez, de la ciudadanía, la cual, debe exigir que la información a la que está expuesta sea de un alto nivel de calidad, pues a partir de ella podrá conocer y actuar.

Como parte de la deontología periodística se encuentra el establecimiento de códigos que asumen normas de conducta propias para el desempeño del manejo de información, cuyo objetivo es garantizar que la realización del periodismo se hará con responsabilidad y en aras de servir a la sociedad.

En dichas normas también está involucrada tácitamente la conducta de los medios de comunicación, es decir, su compromiso de informar veraz, oportuna y claramente (entre otras características) a la sociedad en que se ubiquen.

La ética de la actividad informativa es, en sí misma, información que contribuye a la democratización que estará al alcance de la sociedad, para ello es indispensable la garantía de calidad en el contenido informativa. Dimensionar la relevancia de tal tarea es reconocer también el poder de los medios en un sistema democrático, pues a partir de ella se estructura parte de la opinión pública. En ese sentido, la ética periodística es una responsabilidad que prepondere su compromiso profesional con la sociedad.

⁵ Aznar, Hugo y Villanueva, Ernesto (coords.), *Op. cit.*, pp. 19 y 20.

Como se mencionaba en el apartado anterior, los códigos de ética como una forma de autorregulación son comunes para regular la actividad periodística, en ellos se enarbola la libertad informativa como inherente a la esencia de la profesión, pero también se reconoce como independiente de otros poderes. Tal libertad adquirida por los presupuestos liberales, explica Hugo Aznar, debe ser complementada por la exigencia de responsabilidad, es decir, su libertad la deben esgrimir con responsabilidad: “se trata de ajustar la exigencia de responsabilidad y cuidado de los medios a la importancia y la dimensión que han adquirido y a las nuevas funciones que ello, quieran o no desempeñan. [...] No se habla aquí de control político sino de responsabilidad social, a partir del compromiso libre y riguroso de los agentes sociales, es decir, de todos nosotros. Una responsabilidad que debe ser tanto individual como colectiva.”⁶

Aunque no es válido generalizar el incorrecto uso de tales libertades, en algunos casos tal libertad parece ser el estandarte para beneficiarse económicamente en detrimento de la responsabilidad del que son depositarios. A pesar que la mayoría de los medios de comunicación se reconocen como empresas con fines lucrativos, sus intereses económicos no deben prevalecer antes que los compromisos éticos de sus actividades.

Sin embargo, no sólo deben ser los medios de comunicación como empresas los encargados de elaborar rasgos éticos de la tarea periodística, en tal menester los profesionales son imprescindibles, pues son precisamente ellos quienes por su capacidad “están especialmente obligados a conocer los aspectos valorativos y normativos de la actividad comunicativa, así como también a tener una especial sensibilidad acerca de los efectos derivados de su actividad, tal y como han podido ser acreditados ya a través de una larga experiencia histórica de actividad mediática y de estudios sobre ésta”⁷.

⁶ Aznar, Hugo, *Op. cit.*, p. 23.

⁷ *Ibidem*, p. 59.

Su preparación profesional los avala, pues además de la guía que ofrecen los códigos de ética, estos son complementados, según Aznar, por la conciencia de ética profesional, sus apreciaciones conceden mayor autoridad al código, y se promueve el debate en torno a las recomendaciones en el gremio. La efectividad de los códigos se fomentará si el público conoce y reclama el cumplimiento de las normas éticas. Con la participación del público es posible vigorizar el compromiso ético-periodístico, pues incluso, si se llegara a incurrir en una falta a las normas, éstas se pueden hacer valer a la propia empresa periodística con el apoyo del público. Asimismo, con la validez de las normas éticas se combatirá la frecuente percepción de la ética como ornamento.

5.2.1. *Ética periodística y grabaciones de conversaciones telefónicas*

La conveniencia de la ética en el periodismo es imprescindible para el correcto funcionamiento de la libertad informativa. Con ella no sólo se preserva el derecho a informar, sino también el derecho a estar informado. En ese sentido, una de las diferencias con el derecho es que el campo de la ética se circunscribe al plano personal, institucional o gremial, mientras que el derecho se aplica con el fin de regular la convivencia entre las personas.

Siendo la esencia del periodismo, la información es el eje en torno al cual gira la ética periodística internacional. Tales esfuerzos han tenido origen en los propios círculos de periodistas que pretenden establecer un sistema de principios que destaquen las responsabilidades de su profesión. Por lo tanto, no se trata de regulaciones externas con miras a imponer preceptos jurídicos, sino de la autorregulación ejercida por los propios profesionales en el manejo de la información.

Una forma de autorregulación más común en el periodismo son los códigos de ética, cuyo contenido, estipulado por colegios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de periodistas y medios informativos, es decir, grupos de profesionales de la información; proyecta el alcance de sus responsabilidades con la sociedad tras el ejercicio de su profesión.

Entre los trabajos internacionales más importantes en la disposición de deberes y derechos de los periodistas se encuentran los Principios Internacionales de Ética Profesional en Periodismo de la UNESCO entre cuyas normas se precisa la responsabilidad social del periodista:

“la información en periodismo se entiende como bien social y no como un producto, lo que significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida y es, por lo tanto, responsable, no solamente, ante esos que controlan los medios sino principalmente, ante el público, incluyendo varios intereses sociales. La responsabilidad social del periodista requiere que él o ella actúen, bajo todas las circunstancias, en conformidad con el sentido ético personal”.

Los esfuerzos en México se vislumbran, según Omar Raúl Martínez, con la creación de la Unión de Periodistas Democrático en 1975 y la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP), quienes incipientemente reflexionaron sobre la necesidad de resguardar la integridad personal, profesional y moral de los informadores.

No obstante, fue casi 20 años después, en 1992, cuando el diario *Unomásuno* proyectó la creación de un defensor del lector. Un año después, “el periódico *El Economista* instituyó a un *ombudsman* y presentó un primer esbozo de código deontológico en México. Posteriormente publicarían el suyo *El Norte* de Monterrey también en 1993 y *El Nacional* —ya desaparecido en agosto de 1994. Y meses y años después, seguirían *Novedades*, *El Financiero*, *Reforma*, *El Universal* y el semanario *Proceso*”⁸.

A ellos deberían sumarse los códigos de ética de medios de comunicación electrónicos como *Televisa*, *TV Azteca* y algunas radiodifusoras como *Radio Fórmula*, *Grupo Imagen*, *Televisa Radio*, entre otras, de los que no se sabe con exactitud su existencia o sólo son publicados de manera restringida, lo que en sí

⁸ Aznar, Hugo y Villanueva, Ernesto (coords.), *Op. cit.*, pp. 35 y 36.

mismo plantea el cuestionamiento sobre la conciencia de su responsabilidad social.

Consolidados como un poder en la sociedad es imprescindible que los medios de comunicación expresen a su público la calidad ética bajo la cual informarán, entretendrán, explicarán, interpretarán, etcétera; de esta manera, al cometer una falta el público podrá apelar a sus principios éticos. Tal acción se podría calificar de ‘transparentadora’ en tanto que tiene por objetivo comparecer ante la sociedad sus intereses y justificar sus actos. Y por otra parte vigorizar la exigencia de hacer valer su derecho a recibir información de calidad periodística.

No se debe perder de vista que si bien la formulación de códigos de ética no se debe más que a un acto voluntario para garantizar el carácter profesional del periodismo, su existencia indica la conciencia, reflexión y valoración de las actividades informativas.

Además de ello, Omar Raúl Martínez expone tres razones por las que al parecer los códigos de ética han aparecido en los medios de comunicación mexicanos:

- a) Por la necesidad de ofrecer a la sociedad una cara de responsabilidad e independencia, con lo cual se busca afianzar o ganar credibilidad que a la postre significa una inversión generadora de mayores recursos económicos. A consecuencia de ello, la articulación de códigos de ética llega a ser un acto de superficialidad, pues su creación sólo deviene para adornar a un medio.
- b) Por la insistencia de la Presidencia de la República de asumirlos como un camino para suplantar, excluir, eludir o evitar una reforma legislativa en materia de derecho de la información. [...].
- c) Por la crítica y exigencia de representantes del gobierno para que los medios eviten —según estos funcionarios— caer en distorsiones informativas. Y es que, realmente, el tema de la ética periodística en México capta mayor atención y salta a la palestra pública con mayor énfasis cuando emerge una efervescente coyuntura política [...], o

cuando los medios despliegan trabajos periodísticos de mayor hondura crítica que molesta a los poderes, o cuando al hacerlo o para hacerlo incurren en prácticas o irregularidades o conductas o artificios francamente reprobables. Tal afirmación viene al caso con el tema de esta tesis, pues aunque algunos medios ya hayan puntualizado sus principios éticos, es a través de diversos dilemas y situaciones a las que cotidianamente se enfrentan las que ponen a prueba las guías deontológicas⁹.

Como es posible apreciar, la presencia de códigos de ética en los medios obedece a diversos factores, no obstante el más importante es que debe ser a raíz de la conciencia de responsabilidad por la que se instituyen, pues de esta manera se manifiesta la reflexión, comprensión y el interés acerca de su profesión y la sociedad.

En el caso particular de la publicación de grabaciones de conversaciones telefónicas, el tema está directamente vinculado con la ética, tanto periodística, por la responsabilidad en el tratamiento informativo que exige; como política, cuando en la charla se insinúa la ejecución de actos desleales a su compromiso social.

En opinión de Raúl Trejo Delarbre, doctor en Sociología por la UNAM, el caso de la publicación de grabaciones de diálogos telefónicos presenta varias disyuntivas, entre las que se encuentran:

1. ¿Se vale publicar un documento que haya sido resultado de una acción ilegal, que puede ser una grabación telefónica, un vídeo, un documento sustraído de un archivo personal o de una interferencia en Internet? ¿es legítimo en términos éticos? Un periodista formado en la industria, como prácticamente todos, diría que depende del asunto. Algunos diríamos, por principio, no.
2. ¿Es legítimo publicar un documento sin precisarle al público la fuente del documento?, [...] ¿cuándo es pertinente publicar una

⁹ *Ídem.*

información cuya fuente no acredite el periodista? Pues en casos excepcionalísimos dicen las reglas internacionales, sólo en casos muy contados. Pero en esos casos los buenos periodistas verifican la información en otras fuentes. En el caso mexicano, ¿cuándo un medio ha verificado la información? Prácticamente nunca.¹⁰

En el caso del periodismo, las grabaciones, la mayoría de las veces, son filtradas por fuentes anónimas, desconocidas por el periodista y en algunos casos incluso por el medio; de tal manera que la identificación del remitente es imposible. Sin embargo, es de acuerdo al contenido de la información filtrada y de la interpretación que el medio tenga de interés público, que decidirá hacerla de conocimiento general.

Uno de los dilemas éticos que aquí se aborda se encuentra en la publicación de información obtenida de manera ilegal, cuya difusión, además, incurre en un delito de acuerdo a las leyes mexicanas, pero que puede eximirse, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la que se encuentra adscrito nuestro país, si en la información prima el interés público.

Por tanto, la decisión editorial será responsable a su compromiso social si la publicación de conversaciones privadas corresponde al interés público, término que aunque carezca de una definición precisa y universalmente aceptada, se puede entender como aquello que tiene un significado para el beneficio o el perjuicio de nuestra sociedad, o en palabras de Ernesto Villanueva como “aquella información que permite ejercer un derecho o cumplir una obligación en una sociedad democrática en términos generales”¹¹. No obstante, es precisamente, por la variabilidad de aquello que puede interpretarse como de interés público que surgen los cuestionamientos no sólo de parte de la sociedad, sino incluso del gremio periodístico. Por lo tanto, se hace necesaria una justa reflexión, tanto periodística como jurídica, que asiente

¹⁰ Raúl Trejo Delarbre, *Op. cit.*

¹¹ Ernesto Villanueva, [b] *Op.cit.*

las bases de aquello que se debe entender por interés público, y por tanto, periodístico.

Con la difusión de grabaciones también es de competencia ética reflexionar acerca de los motivos que operan en la filtración de información, en este caso las grabaciones, para que se considere su publicación en determinado medio de comunicación. Aunque algunos de los entrevistados representantes de los medios afirmaron que no les concernía saber quién había filtrado las grabaciones, y en todo caso, quién había intervenido ilegalmente las comunicaciones; es necesario considerar, antes de decidir su publicación, los intereses intrínsecos que en principio determinaron la filtración.

Al respecto, Daniel Santoro, miembro del equipo de investigación del diario el *Clarín*, apunta: “hay funcionarios que se especializan en el arte de hacer circular datos para favorecer sus intereses, lo que en teoría de la comunicación se denomina ‘filtraciones dirigidas’ [...] Por eso es fundamental que publiquemos sólo hechos comprobables, de modo tal que luego de difundida la noticia nuestros escritos puedan ser chequeados a través de fuentes personales o documentales”¹².

El interés de mantenerse oculto por sí mismo ya revela mucho de las intenciones de la fuente, en el caso de las grabaciones, una de ellas podría ser la ilegalidad de la intervención de comunicaciones privadas, y que su pública identificación podría descubrir inconvenientemente sus objetivos.

En este sentido cabe distinguir que en el caso de investigaciones periodísticas, indudablemente, las filtraciones pueden constituir aportaciones valiosas para el progreso de la indagación, sin embargo, en esos casos es común que los periodistas conozcan la identidad de sus fuentes. Entre los casos más destacados que ilustran esta situación se encuentra el *Caso Watergate*, en el que los periodistas, Carl Bernstein y Bob Woodward, a través de informaciones de

¹² Santoro, Daniel, *Técnicas de investigación. Métodos desarrollados en diarios y revistas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 73.

su fuente *Deep Throat* (Garganta Profunda) investigaban y corroboraban su información con otras fuentes.

En las grabaciones no cabe duda que las fuentes ocultas fueron las portadoras únicas de la información y el trabajo del periodista y el medio se atuvo a comprobar la veracidad del contenido y a partir de ello determinar su continuación en el proceso de la información periodística. Sin embargo, es precisamente al comprobar la veracidad y determinar el interés público de la información donde se ubica la responsabilidad periodística, el cumplimiento con el compromiso social. No suficiente, con ello se cultiva la credibilidad en el medio, lo que consecuentemente se traduce en beneficios económicos.

De esta manera, no resulta ocioso puntualizar al público lector, televidente o radioescucha qué método se utilizó para comprobar la veracidad de las conversaciones. Al menos en los ejemplos expuestos en el segundo capítulo, en ninguno de los casos se satisface tal necesidad.

Cuando se considera que la información obtenida puede generar un gran impacto en la sociedad por su revelador contenido y por tratarse de información exclusiva se privilegia en sus espacios informativos, no está demás también informar acerca de la forma en que se comprobó la veracidad de las grabaciones a menos que no se haya procedido responsablemente.

No sobra aclarar que tras toda decisión periodística debe primar el interés público, que si de intervenciones de conversaciones telefónicas se trata, el compromiso ético se sostendrá en justificar *ipso facto* la relevancia de la información, así como su previa corroboración.

Ante la posibilidad de que no se practique de esa manera, el investigador Raúl Trejo Delarbre¹³ observa que en una sociedad exigente, educada con una cultura política desarrollada, con públicos acostumbrados a replicar a los medios la publicación de conversaciones telefónicas caería en el descrédito. Sin embargo, en una sociedad como la mexicana, es decir, poco crítica con sus

¹³ Raúl Trejo Delarbre, *Op. cit.*

medios de comunicación porque no conoce otro tipo de medios (por falta de recursos) y sometida a una constante crispación como en los últimos 13 años, estas informaciones tienden a alimentar la necesidad arraigada de sensacionalismo; de tal manera, continúa, que pocas veces el público de estos medios recapacita o medita acerca de la calidad de la información, porque están más preocupados por la cantidad de insumos sensacionalistas que alientan esta crispación.

5.3. *La política y su ética*

La relación entre la ética y la política ya ha sido examinada por varios teóricos de la Filosofía, del Derecho y de la Ciencia Política. Aunque no es objeto de esta tesis analizar tal vínculo, es preciso apuntar su concatenación con el tema que se estudia.

La política, asumida esencialmente como una actividad humana, cuyos actos están proclives a ser producto de elecciones personales o colectivas no escapa a la ética, es decir, a la reflexión sobre el comportamiento moral. Tal nexos, además de ser cuestionado ha sido negado argumentando por naturaleza la amoralidad de la política y del político. A pesar de esa visión, la reflexión contemporánea se ha centrado en apelar a los valores éticos que posibilitan la convivencia democrática, pues sin ellos, la actividad política se limita a una lucha de intereses privados sin compromisos públicos, con la sociedad.

Las grabaciones en las que se insinúan actos de corrupción de diversa índole son tan sólo una muestra de la falta a los valores éticos en la política, además, se evidencia la transgresión a los principios democráticos. En tales casos, la privacidad en que se realizan tales infracciones a la ley, y en consecuencia su ocultamiento, es posible que sean causa del aumento en el porcentaje de ciudadanos que desconfían en la clase política.

Como se ha aludido en apartados anteriores, la limitación de la vida privada de los políticos, como personajes con notoriedad pública, es voluntaria y necesaria debido a las funciones que desempeñan, pues actos que podrían

considerarse como privados para cualquier ciudadano en el caso de los políticos y funcionarios públicos podrían tener repercusiones en la vida pública debido a los privilegios y obligaciones que gozan. Entre los ejemplos más recurridos se encuentra el del uso de recursos públicos para servicios personales sin beneficio social (por ejemplo, transporte en avión a una fiesta familiar) que ensanchan la lista de gastos públicos.

La crítica política atizada por los medios de comunicación coloca de soslayo el debate de la ética política en la agenda pública, la prioridad que merece la reflexión sobre la práctica de los valores éticos es atenuada con la espectacularización que experimentan algunos casos. En este sentido, son comunes las acusaciones, las ridiculizaciones y el escarnecimiento, sin que ello haga presente el cuestionamiento y en todo caso el análisis acerca de la responsabilidad pública de tales actos.

Como se ha expuesto en el capítulo tercero, en el análisis de nuestro objeto de estudio encontramos que los hechos suceden en la esfera privada de los actores políticos, las conversaciones se efectúan con las características de una comunicación interpersonal a través de un medio de comunicación del mismo carácter que si es intervenido se comete un ilícito según lo estipula el Código Penal Federal. El problema se suscita cuando el contenido de las intervenciones (que no por ello pierden su carácter de ilegalidad) es considerado de interés público y se publica en los medios de comunicación masiva. El derecho a la privacidad vulnerado en principio por el espionaje telefónico se deja de lado con la argumentación de que éste no puede ser un espacio reservado para la incursión de delitos.

No se trata de profundizar acerca de la calidad moral de los políticos en su vida privada, sino de los valores de la ética pública que deben prevalecer cuando se adquiere voluntariamente un compromiso público, así como, las obligaciones que impone la capacidad de la autoridad democrática.

Para sofocar la reticencia con la que es vista la actividad política no queda otro camino que actuar conforme a la ética política cuyo objeto es “enseñarnos cómo debe ser y organizarse la *societas civilis* y conforme a qué principios debe gobernarse, para que esta *societas* y este gobierno sean morales, esto es, para que satisfagan las exigencias de la «ética general»¹⁴. De tal forma, que la ética política consista en la arquitectura de un prototipo de Estado en el que converjan lo ideal y su procedimiento para su realización.

Una postura filosófica que sintetiza la moralidad y la realidad es la de la eticidad:

“que es justamente, la moralidad no subjetiva e ideal, sino efectiva, la moralidad realizada, objetiva, real. Esta superación quita sentido, según Hegel, a la contradicción entre la moral y la política [...] la auténtica eticidad (cuyo objeto principal es el Estado) pertenece al orden real de la «existencia concreta». La eticidad transportada así al plano transpersonal y fundida con el curso histórico efectivo, reabsorbe el «deber ser» en el «ser» y sobrepasa toda posible contradicción”¹⁵.

El llamado a la ética desde varias disciplinas revela la urgencia de incorporar tales valores en la política, como la honestidad y capacidad de servicio, a la construcción de la democracia. Algunas de las medidas que coadyuvarían al objetivo de impulsar la ética en la política y que están directamente relacionadas con el objeto de estudio que aquí se analiza son la transparencia y la rendición de cuentas, que podrían ser útiles, para el combate a la corrupción.

La lucha contra la corrupción, entendida como un acto ilícito, que perjudica en la economía y la sociedad de un país, se debilita cuando se asimila y tolera debido a su existencia impune a largo de décadas, ello desacredita de inicio los esfuerzos por transparentar las gestiones públicas; con la cultura de la corrupción se deja de señalar como un delito para tolerarse como algo habitual.

¹⁴ Aranguren, José Luis, *Ética y política*, España, Guadarrama, 1968, 2ª ed., p. 29.

¹⁵ *Ibidem*, p. 70.

La transparencia como medida anti corrupción ya ha dado sus primeros pasos en México con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI). Como tal, los objetivos de la transparencia pública se ubican en compeler a los miembros del gobierno a sus obligaciones, informar a la ciudadanía para actuar con conocimiento, y, a final de cuentas, refrenar los índices de desconfianza hacia los personajes políticos y de la función pública.

Con el mismo objetivo se encuentra la rendición de cuentas, un instrumento para controlar el abuso de poder a través de un procedimiento eficaz y transparente por el cual se pretende acceder a la información de manera libre y pública. Las esferas *de transparencia, honestidad y eficacia* son elementales para la rendición de cuentas y en sí de la labor pública, con ello se impulsa “la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia”¹⁶.

Ugalde propone la rendición de cuentas como un proceso que debe obligar a los gobernantes a reportar sus actos a la ciudadanía. No obstante, el problema se encuentra en que este mismo procedimiento también debe operar con transparencia, información de acceso libre y pública.

También destaca la exigencia de valerse del derecho a la información pública gubernamental, lo que supone estar conciente de la responsabilidad que implica ser social, esto significa que la calidad ciudadana es una necesidad, cuya labor no culmina con la elección, pues se apoya con la exigencia de cuentas, con la información y participación con el interés en lo público, en beneficio de la mayoría.

¹⁶ Ugalde, Luis Carlos, *Rendición de cuentas y democracia. El caso de México*, México, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, 2002, p.54.

Además de dichas medidas que incentivan la ética en el ámbito político, Francisco Valdés Ugalde¹⁷, propone la ‘parlamentarización’ del sistema político en alguna modalidad, sea de transición o definitiva, para limitar la presidencia sin debilitar el gobierno y dar paso a su formación plural, y el acceso efectivo a los procedimientos de la justicia de la población en su conjunto.

Con la exposición de tales medidas lo que se pretende es reducir la aparente visión de oposición ontológica entre la política y la ética; que de permanecer así afectaría los principios en los que se fundamenta la democracia. La responsabilidad de acuerdo con el deber social es el objetivo de la ética, que aplicado a la política coincide con su esencia: el servicio público.

En casos donde el contenido de las llamadas telefónicas es considerado de interés público (de acuerdo con las definiciones que aquí se exponen), el objeto directo de la ética política, a pesar de su carácter ilegal y de su posible uso como estrategia política, se relacionan con actos que indician corrupción, y en consecuencia, deshonestidad, carencia de ética por parte de los actores políticos.

Por lo tanto, es común que se cuestionen los valores éticos de la política. Incluso, cuando las grabaciones son publicadas con fines poco claros en su relación con el interés público, el cuestionamiento se perfila sólo hacia los medios de comunicación, cuando también es necesario hacer hincapié en la ética de los actores políticos.

5.3.1. *Ética política y grabaciones de conversaciones telefónicas*

Para entender la ética política es indispensable recurrir a una de las agrupaciones sociales más significativas para la dinámica democrática: los partidos políticos. Éstos, como un conjunto de personas organizadas por la similitud en su ideario político y con la finalidad de, por medio de la representa-

¹⁷ Valdés Ugalde, Francisco, “Razones para un compromiso con la consolidación democrática”, *nexos*, México, septiembre 2005, núm. 333, pp. 40-43.

ción ciudadana, conseguir, luchar y mantener el poder del Estado, son el cuerpo donde tiene lugar el ejercicio de la ética que aquí se trata.

Característicos de las democracias, el análisis actual sobre los partidos políticos reconoce una crisis en los pilares de su constitución: su competencia y la confianza de los ciudadanos. Entre las estadísticas más conocidas que se ofrecen al respecto se encuentra la del Barómetro Latinoamericano, que sostiene que sólo 27% de los mexicanos tienen confianza en la clase política, mientras el 77%, de la misma población, considera que los servidores públicos son corruptos¹⁸.

Con este panorama, es posible inferir que la sociedad mexicana encuentra superados a los partidos políticos, la desconfianza inminente en sus integrantes mina la participación de la sociedad en los procesos políticos. Ante ello, se hace necesario debatir sobre la ética no sólo política, sino también pública, es decir, de los funcionarios públicos, actores privados y de los ciudadanos.

En México, los esfuerzos por determinar principios y valores éticos que preponderen en el quehacer de actividades con servicio público se han materializado con el establecimiento de códigos deontológicos al interior de algunos partidos políticos.

El primer código de ética establecido en un partido político en México data del 19 de noviembre de 2001, con el cual el Partido Revolucionario Institucional (PRI) buscaba “comprometer a sus militantes a privilegiar con sus actos la honestidad en la participación, integración y defensa de los principios y valores del partido”.

Por su parte, el Partido Acción Nacional (PAN) ha materializado la necesidad de establecer un código de ética en sus filas, con el que “establece las aspiraciones y conductas que deberán ser observadas por todo servidor público propuesto por el PAN o designado en cualquier dependencia pública, asumidas

¹⁸ Según el Barómetro Latinoamericano 77% de los mexicanos creen que los servidores públicos son corruptos y sólo 27% tienen confianza en la clase política (*El Universal*, domingo 1 de abril de 2007)

como un compromiso moral que lo obliga en lo más íntimo de su ser, con él mismo, con México, con su tiempo, con todos los ciudadanos y con el Partido”.

En el caso del Partido de la Revolución Democrática (PRD), a pesar de reconocer como imprescindible a la ética en su quehacer político, según un documento en su página web, no ha publicado un código de principios que regule la actuación de sus actores políticos, servidores públicos y simpatizantes.

No obstante, por necesaria que resulte la existencia de principios éticos en los partidos políticos, no es si no el cumplimiento en la práctica el que abonará las diferencias en el acontecer político. Ante ello, la exigencia no sólo debe venir de los partidos políticos, sino también de la sociedad civil y los propios actores políticos, quienes al concienciar acerca de sus responsabilidades sociales adopten voluntariamente los valores que su actividad les demanda.

La ética política aplicada al tema que aquí se trata resulta necesaria, al igual que la ética periodística, para completar el análisis. Así, se precisa el compromiso social que adquieren los políticos y funcionarios públicos, en cuyo caso, a pesar de la ilicitud con que hayan sido grabados sosteniendo una conversación de carácter privado, las conductas calificadas de antiéticas e ilícitas se descubren como injustificables si en ellas prevalece inmanentemente el interés público motivado por estar relacionado con la función pública. Tal interés se respalda por su contribución al dotar a la sociedad civil de información que compete a sus intereses, y de esta manera, decida en curso de su vida democrática.

La intervención de conversaciones telefónicas que aquí se tratan, vista desde la ética política, confluye en dos aspectos:

- a) La conducta de políticos y funcionarios públicos en conversaciones telefónicas privadas por las que, a pesar de su ilegalidad, su contenido se considere de interés público.
- b) La práctica común del espionaje telefónico como estrategia política para el golpeteo mediático o para intereses particulares.

Ambos puntos son consecuentes. Respecto al primero:

1. Los personajes públicos, como los políticos y funcionarios públicos, tienen un poco más limitada su esfera de la vida privada debido al interés que guardan sus actividades, sobre todo si éstas se encuentran relacionadas con el bienestar social, político, económico, etcétera.
2. El argumento bajo el cual dichas grabaciones llegan a figurar en los espacios mediáticos, es decir, el interés público, resulta un concepto ambiguo, por su carácter subjetivo, y susceptible de acotaciones, tanto en el ámbito jurídico como periodístico.
3. La actuación que podría ser calificada de antiética por insinuar, por ejemplo, el mal manejo de las finanzas públicas, la violación de derechos humanos, el contubernio entre poderes con algún fin, etcétera; es obtenida a través de medios censurables por violar, de origen, el derecho a la vida privada. Es decir, que las grabaciones, en principio, son producto de una transgresión injustificada, que argumentada al extremo provocaría la ‘victimización’ de los actores políticos vulnerados en su vida privada para eludir la crítica periodística sustentada.

Este último punto podría cuestionarse si se considera la desconfianza social hacia la clase política: la falta de solvencia moral de los servidores públicos debido al desprestigio que se ha producido por la impunidad en las conductas de cohecho, peculado, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, ejercicio abusivo de funciones, son parte de las acciones que incluso se consideran inherentes a la naturaleza de la función pública¹⁹.

Desde su punto de vista, Raúl Trejo Delarbre²⁰ plantea que las grabaciones permiten a la sociedad constatar sus aprehensiones e imagen más generalizadas acerca del mundo político y, abundar en ello, confirma el desaliento y la resignación al respecto.

¹⁹Olivos Campos, José René, *Lo público de la ética pública*, <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1632/25.pdf>, p. 499.

²⁰ Raúl Trejo Delarbre, *Op.cit.*

Asimismo, la práctica frecuente de espionaje telefónico en el ámbito político es desde la ética política un ejercicio que vulnera la confianza de la sociedad cuando las corruptelas son exhibidas en los medios de comunicación no a causa de una investigación judicial o una denuncia con nombre y firma, sino desde el anonimato con posible identificación en el entramado político.

A pesar de que los puntos aquí expuestos pueden resultar cortos, no cabe duda que son parte del análisis que relacionado con la ética, por ser una esfera imprescindible a disciplinas como la comunicación, el derecho y la política resulta ineludible para la comprensión de los fenómenos sociales, para a partir de ello, proponer recursos que encaminen a una posible solución.

CONCLUSIONES

Las consideraciones finales con las que se concluye este trabajo de titulación rebasan las polarizaciones en torno al tema. La hipótesis en este trabajo de investigación se planteó en el proyecto de investigación como: “Algunas grabaciones de conversaciones telefónicas, obtenidas ilícitamente, presentadas por los medios violan el derecho a la vida privada de las personas que están involucradas en tanto que dichas grabaciones obtenidas por espionaje no son parte de una orden judicial que así lo dictamine”.

Si bien las intervenciones telefónicas realizadas a políticos y otros funcionarios públicos, así como su publicación en medios de comunicación han causado polémica en el círculo político, jurídico y periodístico, su investigación demanda acciones congruentes con la ética, tanto política como periodística, como con el Estado de Derecho en el que se articula la sociedad civil.

Como radiografía del periodismo que se ejerce en México, el tema de la publicación de intervenciones telefónicas proporciona una dimensión cercana a los intereses, responsabilidades y aportaciones de la práctica periodística actual que, como mencionaba, es parte del debate en el que se vierten, desde diversos ángulos, cuestionamientos sobre el quehacer periodístico, e incluso, político.

De acuerdo con el carácter de los personajes que han sido estudiados, el interés que la sociedad puede tener sobre su vida pública y algunos aspectos que en el caso de un ciudadano común pertenecerían a la vida privada, se concluye que dicho interés es inherente a la función que delegan.

Desde el punto de vista del derecho, dicho interés no sustenta la intervención ilegal de comunicaciones, sin embargo, es debido a la falta de transparencia, rendición de cuentas y ética política que las grabaciones

encuentran un suelo fértil como información en los medios de comunicación, sin que ello excluya la búsqueda de proporcionar información comprobada, veraz, entre otros parámetros de la información periodística, para considerar su publicación.

Lejos de fórmulas que establezcan concretamente la solución al problema, considero que un avance se sitúa en los principios éticos del periodismo y la política, de esa manera, se retorna a los cánones que establecieron los objetivos y funciones de cada materia.

Si bien en una de las hipótesis del trabajo se manifiesta la necesidad de elaborar un código de ética periodístico en cuyo contenido se disponga el tema de las grabaciones, tras la investigación se comprueba que pocos son los códigos de ética que lo consideran, se aduce en tales casos que se atiende a los valores éticos para el tratamiento de esta información; y en medios en los que se carezca la consideración de las grabaciones, a pesar de su publicación, la reflexión ética avale su proceder.

En el ámbito jurídico, a pesar de no tratarse de un análisis en esa materia, se advierte la necesidad de examinar el tema, así como del cumplimiento de las autoridades judiciales con la legislación. Como se ha expuesto a lo largo de este trabajo, pocos especialistas en medios de comunicación y en derecho a la información han atendido el tema y han observado la necesidad de tratarlo de tal manera que se limite, controle, y en dado caso se justifique (sólo por auténtico interés público) el uso de grabaciones.

El resultado del análisis realizado indica la necesidad de profundizar en el estudio de prácticas similares como la publicación de vídeos de personajes de la clase política en supuestos actos de corrupción, o el interés con que se investiga el estado de salud de políticos y otros funcionarios públicos.

No obstante, si no se otorga la atención que estos temas demandan se propicia el desconocimiento, y a través de ello, la incompreensión, indignación hacia temas de nuestra agenda pública.

A pesar de ello, en este punto surge la necesidad de cuestionar si se puede hacer un mejor uso de las filtraciones, es decir si se pueden emplear de una manera que no lastimen los parámetros éticos, en este caso periodísticos; una probabilidad de ello es alentar el ejercicio profesional a través de la investigación para la cual se capacitó en las aulas y se consolidó en la práctica.

Asimismo, se pondera la necesidad de seguir con medidas transparentadoras que además de obligar a informar sobre asuntos públicos, estimulen la confianza ciudadana para incrementar la participación política de la sociedad.

ANEXO

Entrevista con Roberto Rock, director editorial de *El Universal*, 28 de noviembre de 2006

¿Qué sucede cuando reciben una grabación telefónica?

Cada vez que nosotros tenemos acceso a una intervención telefónica tenemos una discusión interna que busca determinar, casi siempre, cuál es el bien superior protegido por así llamarle, sabemos que una intervención telefónica puede violar la intimidad de una persona, o puede violar el derecho a la privacidad de una persona que son dos conceptos distintos y, eventualmente, puede representar un delito.

Nosotros hemos asumido que las intervenciones telefónicas representan un delito para las personas que se entremetieron en la conversación e integraron la grabación con algún propósito determinado. Nosotros no intervenimos conversaciones telefónicas ni integramos la grabación bajo ningún caso. *El Universal* nunca ordenaría una intervención telefónica de un particular, así como nunca pagaría por obtener una intervención de una fuente anónima.

Cuando una grabación es puesta en nuestras manos, se nos hace llegar como un testimonio, diciendo que es evidente que una conversación telefónica privada fue violada.

Nosotros tenemos acceso a distintas grabaciones con mucha frecuencia, tenemos grabaciones del ámbito político, del ámbito empresarial, grabaciones hasta de artistas, cosas así. Pero hemos publicado muy pocas de las que recibimos, pues la mayor parte de ellas las desecharnos por considerar que no

son relevantes o que el riesgo de daño infringido es superior a la protección del bien tutelado.

¿Qué consideran como bien tutelado?

El interés de la población medido por la relevancia y la trascendencia de la información que se revela. Si la grabación se trata de un personaje público con información de interés público, consideramos que los derechos ciudadanos deben resultar acotados cuando los desempeña un funcionario público, quien debe estar bajo un escrutinio superior al que está sometido un ciudadano común, es decir, su vida privada está restringida por los intereses de la sociedad que le dio un mandato y, en esa medida, debe estar más abierto a revelar detalles de su vida privada, no de su intimidad, que es otra cosa. Ello no impide reconocer que los funcionarios públicos tienen derecho a la vida privada pero más acotada y aún ese acotamiento, esa redimensión de su vida privada, se quebranta o se disuelve si el funcionario público incurre en dos problemas: él mismo lleva su vida privada bajo la luz pública y si los actos en que incurrió afectan a la población.

¿Incurren en un delito con la publicación de intervenciones telefónicas?

Pensamos que la privacidad de un personaje público es menor, nos resulta relativamente fácil suponer o concluir (esto es debatible) que una grabación que revela una afectación a un interés general es mucho más importante publicar esa información que proteger la privacidad del funcionario, si estuviéramos hablando de una violación, que no creo *El Universal* incurra en ella porque no graba conversaciones, tal vez, aún en ese caso, pensaríamos que es superior el bien tutelado que la privacidad de un funcionario.

El código de ética de *El Universal* dice que éste se pronunciará en contra de disposiciones legales que limiten la libertad de expresión de las personas y se opondrá a este tipo de leyes, y las combatirá en caso de existir, de tal suerte que

si violamos la ley es porque pensamos que esa ley es restrictiva a la libertad de expresión.

¿Qué opina sobre la ética y su relación con la política?

Respeto el ejercicio de la política. Los políticos deben estar sometidos a un principio de supervisión de los ciudadanos, sin embargo cuando ese principio falla, el que falla no es el político, sino el ciudadano.

Casi todas las culpas que les echamos a los políticos deberían ser compartidas por los ciudadanos. Cuando uno se acerca un poco por la experiencia, uno se da cuenta de que el ciudadano tampoco está asumiendo sus responsabilidades cívicas y se conforma con adjetivar. La madurez ciudadana puede dejar mucho que desear y, en consecuencia, el ejercicio de la política.

Entrevista con Roberto Zamarripa, jefe de información política de *Reforma*, 10 de abril de 2007

¿Cuáles son los motivos principales por los que se decide publicar grabaciones de conversaciones telefónicas?

Se publican en función del interés público, de los personajes que estén implicados en esos materiales, en función de eso es una noticia relevante y se publica. Se tiene que cotejar, consignar, incluso confirmar si es necesario y, si es posible, hablar con los personajes.

¿Cómo comprueban la autenticidad de las grabaciones?

Nos basamos en la confiabilidad de la fuente y por el contexto. Por ejemplo, en las grabaciones de Marcela Bodenstedt y José Córdoba, yo comprobé que distintos sucesos que ellos platicaban hubieran sucedido; en un momento hablaban de una tienda de artículos para caballos, entonces había que comprobar que esa tienda existía y la dirección de la que se hablaba correspondía. En fin, se trata de comprobar que los asuntos de los que se habla sean ciertos.

La mayoría de las ocasiones, sino es que todas, los personajes son públicos, conocidos, esa otro motivo por la que la información es publicada.

¿Considera que se incurre en un delito con la publicación de dichas grabaciones?

Los periódicos y los periodistas no son responsables de esas grabaciones, algunas veces las realiza una entidad gubernamental, otras particulares, que espían probablemente a su enemigo y eso, según la ley vigente, es un delito. Por lo tanto, ellos son los responsables.

Si las grabaciones tienen información para la comunidad, para los lectores, éstas son necesarias, importantes. Si se trata de una llamada que se refiere a cosas que no son de interés público, no tiene caso su publicación.

¿Cómo define el interés público?

Se define el interés público en la medida de los temas que se aborden en la conversación. Yo te puedo mostrar en cada una de las informaciones que ha publicado *Reforma* cuál es el interés público de esas conversaciones y de esos contenidos. Por ejemplo, en el caso de Marcela Bodenstedt y José Córdoba, se había negado sistemáticamente que se conocieran y que tuvieran un vínculo con un personaje, señalado por la Procuraduría General de la República, que funcionaba como contacto con un grupo de crimen organizado.

Lo que nosotros poseíamos era la transcripción de esas llamadas en las que los temas que conversaban eran relevantes, claro que había momentos en las conversaciones que se decían piropos, [sin embargo] ellos confirmaban la relación que tenían y que había sido negada públicamente. El interés público en esas conversaciones era que una persona, vinculada por la autoridad como contacto del crimen organizado, tuviera llamadas telefónicas recurrentes, una relación personal directa, con el asesor de la Presidencia.

¿A qué considera que se debe la frecuencia con que se publican intervenciones telefónicas?

A la falta de transparencia, si esos personajes comparecieran públicamente no se tendría porque recurrir a tener información de lo que hablan, supuestamente, en privado con recursos públicos. Porque estos personajes hablan de teléfonos que nosotros pagamos como ciudadanos, son del uso público de la institución. Y además los temas que tratan son temas que tienen que ver con la afectación del ciudadano.

Entrevista con Elena Gallegos, jefa de información de *La Jornada*, 17 de abril de 2007

¿Bajo qué argumentos periodísticos se publican grabaciones de conversaciones telefónicas?

Si hablamos del caso de las grabaciones de José Córdoba y Marcela Bodenstedt, donde se revelaban cuestiones absolutamente privadas: si tenía bonitos ojos, etcétera, yo no encontraría ningún argumento periodístico para hacerlas públicas. Aunque haya algunos periodistas que dicen que las vidas privadas de los hombres públicos tienen ser públicas. En cambio, si hablamos de las grabaciones de Lydia Cacho, estamos hablando de otra cosa. Es relevante que se ponga al descubierto que un poder se pone de acuerdo con otro poder, en este caso un empresario muy importante, para truquear la justicia. Eso es relevante para la vida del país. A mi no me corresponde investigar quién me hizo llegar las grabaciones, no es mi tarea saber si fue interesadamente, si se obtuvieron de manera ilegal, yo no sé.

¿Cómo confirman la autenticidad de las grabaciones?

Hay peritos, técnicas, donde es posible confirmar su autenticidad. Todo eso lo hacemos antes de darlas a conocer. Sin embargo, puede ser que yo conozca a la fuente que me las hizo llegar, en ese caso mi pacto con la fuente, para protegerla, es no revelarlo y eso está en mi código de ética.

En el caso de la conversación de Mario Marín y Kamel Nacif se confirmaba lo sucedido con la detención de Lydia Cacho en Cancún, y esa era la noticia.

¿Cuál considera es la función de las grabaciones telefónicas?

Una grabación telefónica, un vídeo te sirve para hacer una denuncia social en concreto, para desenmascarar una trama, una intriga, una perversidad política, para golpear un movimiento opositor, un personaje. Sin embargo, en el momento en el que el medio decide dar a conocer tal o cuál cosa se adquiere la responsabilidad de medir cuáles van a ser las consecuencias de la publicación, de que en tu espacio difundas una filtración. En ese sentido, *La Jornada* jamás ha comprado ni comprará filtraciones, no está en su práctica, así pudiera ser una que revele quién mató a Colosio. Estamos absolutamente de acuerdo en que las intervenciones telefónicas sigan siendo consideradas ilegales, aunque no en el marco de la ley de la delincuencia organizada. Pero si a nosotros nos llega una grabación, el delito no lo cometimos nosotros. Y si en su contenido hay algo que nos obligue como medio a cumplir con nuestras responsabilidades, con nuestros lectores, entonces tenemos la obligación de publicarlo.

Entrevista con Ernesto Villanueva, investigador especializado en derecho de la información del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM, 19 de abril de 2007

¿Los medios de comunicación violan la ley al publicar conversaciones privadas?

Nuestro Código Penal Federal establece dos tipos de prohibiciones y lo establecen a través de sanciones a la conducta. Por un lado, es un delito grabar sin consentimiento de la persona, salvo que haya el mandamiento de un juez competente de la causa, y también es un delito difundir lo que se grabó violando la ley. De tal suerte, que en ambos casos estamos ante un delito. No obstante, en la práctica, los medios de comunicación han hecho caso omiso de

esto. De la misma manera, por razones de carácter metajurídico-político, las procuradurías de justicia encargadas de vigilar la aplicación de la ley que tendrían que hacerlo por oficio, pues no han iniciado averiguaciones previas, lo que convierte esa disposición en letra muerta, es decir, que materialmente carece de eficacia jurídica por la ausencia de cumplimiento de las sanciones que implican el difundir este tipo de grabaciones que formalmente son un delito.

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos eximen la violación al derecho a la vida privada cuando la información es calificada como de interés público

El caso de las tendencias internacionales es distinto al caso mexicano. El caso del Código Penal mexicano es lo que sucede, no obstante, cuando hay un conflicto doctrinal entre el derecho a la vida privada, que sin duda es un derecho en principio de igual jerarquía que el derecho a la información. La cuestión de qué derecho debe primar o prevalecer en mayor medida, depende de si se trata de la vida privada de una persona pública, quien, en principio tiene un menor rango de protección, y si el conocimiento de su vida privada implique un hecho que pudiera ser de interés público.

En esa circunstancia tendría mayor preeminencia el derecho a la información, y así ha sido entendido no sólo por la Comisión y la Corte Interamericana, sino por distintas disposiciones como la Corte Europea, el Tribunal Español. ¿Por qué? Porque se supone que debe primar el interés público sobre el interés personal, y esa es más o menos la tendencia internacional.

¿Se estimula el espionaje telefónico con la publicación de grabaciones?

No, yo creo que no, que el espionaje telefónico es una práctica ilegal, salvo que se haya hecho con el consentimiento expreso del juez competente de la causa. Sin embargo, las grabaciones han encontrado en los medios de comunicación un vehículo de salida para intereses metajurídicos, metaperiodísticos, pero que en ocasiones convergen o coinciden con el trabajo del periodista. En ese sentido, lo necesario es que los medios de comunicación, los periodistas, tengan

cuidado de no convertirse en rehenes de ‘x’ o ‘y’ grabaciones que busquen la afectación de determinado personaje por motivaciones variadas.

¿Cómo define el interés público?

La definición de interés público es bastante variable, no hay una definición unívoca, universal, que nos diga qué es interés público, entonces ahí valdría la pena intentar definir qué es interés público, habría que tener algunos elementos que expliquen racionalmente el contenido de esa definición. Para mí, por ejemplo, una definición de interés público es aquella información que permite ejercer un derecho o cumplir una obligación en una sociedad democrática, en términos generales. Entonces esta definición también sirve para diferenciar lo que es de interés público con aquello que es el escándalo, el morbo, o la simple curiosidad, con las que no justifica que se viole el derecho a la vida privada de nadie.

¿Cuáles son sus propuestas jurídicas respecto al tema?

Se tendría que revisar el Código Penal para ver si establecerse como causal expresa de exclusión la información calificada de interés público, definir en el Código Penal en qué casos se actualiza la hipótesis normativa del interés público para que dejara de ser una conducta tipificada como delito. De esa manera, se lograría la eficacia del Derecho, porque de otra manera, por un lado tenemos un sistema normativo que corre por un sendero y, por otro, tenemos la realidad que va por un camino distinto. Entonces lo ideal para lograr un sistema eficaz es que las normas se ajusten a la realidad y la realidad también se ajuste al derecho.

¿Por qué no se aplica la ley tanto en la intervención como en la publicación de intervenciones telefónicas?

Creo que es porque en este caso el tipo penal es imperfecto, inadecuado, en desuso, es un tipo penal que ya ha dejado de tener razón de ser porque las corrientes democráticas del derecho penal mínimo establecen otras fórmulas.

Entonces habríamos de hacer dos cosas: o derogamos esa parte o establecemos las causales de exclusión, entre las cuales se podría ubicar el interés público, definiendo qué es interés público lo más amplio posible, pero tampoco sería suficiente.

Dado que la conducta de políticos y otros funcionarios públicos resulta cuestionada en las grabaciones ¿considera necesario de disponer de principios deontológicos en la política mexicana?

No hay una ética política en la vida real, al contrario, hemos visto la campaña negativa como un parámetro referencial, una muestra del ejercicio de la actividad política donde la ética pareciera que no tiene cabida, debería de tenerla por supuesto, y máxime en México, donde la política se hace con recursos públicos, por ello debería haber reglas justas, equitativas, de respeto entre los contendientes. Ese es un valor no sólo motivado por una convicción personal de los políticos, sino por un deber cívico en la medida en que los recursos públicos financian esta circunstancia. Para evitar la espectacularización, la distorsión y la degradación de la política en el ánimo de la opinión pública, de la percepción de la sociedad, sin duda que la adopción de valores éticos mínimos ayudaría mucho a restituir la imagen lesionada de la política y los políticos.

Entrevista con Andrés Becerril, ex reportero *Milenio Diario* y *Radio Fórmula* implicado en una conversación con Kamel Nacif publicada por *La Jornada*, 21 de mayo de 2007

¿En qué situaciones consideraría que la publicación de grabación es de interés público?

Creo que se vale hacer pública una grabación cuando ayuda a remediar o a poner en claro determinada situación. No tiene que ver quién la hace pública, sino quién intervino ese teléfono y qué utilidad se le da. Si la información es para esclarecer un tema está bien. Pero si tiene que ver con asuntos de chantaje, incluso a través de los mismos medios, creo que no es adecuado.

¿Considera que existe una dificultad en la publicación de conversaciones telefónicas desde el ámbito periodístico?

Las conversaciones telefónicas sólo se pueden no manipular, sino descontextualizar y ello puede ser mucho más dañino. Además, el medio y el periodista deben saber, investigar o vislumbrar de dónde provienen las grabaciones, pues con ello se puede deducir a quién beneficiará y a quién perjudicará su publicación.

¿Qué opina de su implicación en las grabaciones publicadas por La Jornada?

La Jornada tuvo un material muy bien armado para desarrollar una cadena, para, a ojos de la opinión pública, constatar que había una cadena de conspiración en contra de Lydia Cacho, en ella tenía un gobernador, un empresario y un periodista. Yo no voy a hablar en defensa de los otros, mi conversación con Kamel Nacif es una opinión sobre dos de mis colegas, la reportera de *La Jornada*, Blanche Petrich, y la escritora Lydia Cacho.

En la grabación, por una opinión personal se colige que yo estoy a favor de lo que se le ha hecho a la escritora, cuando no se ve que, como lo hacemos los periodistas, trato de conservar a mi fuente, ¿y qué son las fuentes? en una analogía, pueden ser dios o el diablo y un periodista tiene que tratar con ambos, no puedes decir 'yo no voy a entrevistarle porque es muy malo, sólo puedo hablar con buenos'. Yo creo que muchas veces por conservar una fuente nos excedemos en la lengua, pero además en una circunstancia en que piensas que es una conversación privada. Y la circunstancia es que a una fuente le haces creer que compartes determinada posición, si no te cierra la puerta. Si él estaba dando opiniones en contra de Lydia Cacho, sería absurdo que aunque yo creyese que está mal le empezara a decir que no está bien.

Lo único en que no coincide la publicación es que en la conversación yo le hablé de usted porque no hay ninguna afinidad. Pero sí creo que *La Jornada* tenía una cadena bien formada, periodísticamente yo la celebro pero, personalmente, por estar implicado digo qué mal.

¿Qué importancia le dio la prensa a su conversación con Nacif?

No le dio importancia. En ellas solamente hay opiniones personales, no hay ningún entendido en el que nos estuviésemos poniendo de acuerdo sobre algo. Lamento mucho haberme expresado así de ellas. El mismo día por la radio le pedía una disculpa sobre todo a Blanche porque la conozco personalmente.

¿Algún medio lo entrevistó tras la publicación de la conversación?

No, no me preguntaron. Aunque en términos periodísticos si debieron pedir la versión al respecto de una de las partes implicadas.

Entrevista con Raúl Trejo Delarbre, investigador del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) de la UNAM, 15 de junio de 2007.

¿Cuál es su opinión sobre la publicación de intervenciones telefónicas?

Las intervenciones telefónicas, si por ellas entendemos la grabación de conversaciones sin el consentimiento expreso de los que participan en ellas (de ambas partes), es una acción ilegal. En tal sentido habría que insistir en que ningún trabajo periodístico que cumpla con parámetros éticos elementales debería reproducir información resultado de estas conversaciones. Muchas ocasiones en México, y unas cuantas en el mundo, se ha conocido la publicación de conversaciones que son resultado de este tipo de grabaciones y que han aportado alguna innovación, revelación, algún dato importante para el conocimiento de un asunto público, en esos casos hay quienes consideran que sí se justifica la publicación de estas grabaciones subrepticias.

Yo diría que antes que el trabajo periodístico está el cumplimiento de la ley y que a los periodistas no hay elemento alguno que los disculpe de cumplir con el régimen jurídico. Sin embargo, estamos ante un Estado de Derecho tan debilitado, tan poco atendido por los ciudadanos que hay una suerte de cinismo compartido en la sociedad en donde se dice: 'Bueno, si hay quienes han

infringido la ley robándose dinero o maltratando niños, golpeando mujeres, cometiendo tropelías, entonces se justifica la grabación que devela sus acciones’.

Puede haber contenidos que sean útiles para reforzar una información, para dar alerta sobre una situación que de otra manera no se conocía. Sin embargo, hay que analizar cada caso por separado. Yo diría que la publicación de conversaciones de esta índole es ilegal, aunque las sanciones no suelen aplicarse en el caso de México.

En muchas ocasiones se dice que la publicación de este tipo de revelaciones es resultado del periodismo de investigación y bueno, al menos que los mismos periodistas hayan sido quienes ‘pincharon’ el teléfono, quienes colocaron un aparato para intervenir una línea telefónica o usaron un escáner para rastrear una comunicación inalámbrica, habría que reconocer que casi siempre que se publica un documento de este tipo suele ser resultado de una filtración. Y aquí habría que preguntarse a quién le hace el juego una publicación que difunde conversaciones resultado de una filtración.

Nadie graba conversaciones ajenas ni propias, creo, sin la intención de lucrar con ello política, económica o, incluso, moralmente. Y cuando una de esas conversaciones es filtrada y entregada a un medio de comunicación se realiza con la intención evidente de que sea publicada. Hay siempre objetivos políticos, económicos personales, de muy diversa índole detrás de esta filtración de documentos y los medios de comunicación que las dan a conocer les hacen el juego, colaboran con aquellos que han tenido la intención de grabar esas conversaciones.

¿Aún cuando su publicación se ampare por considerarse de interés público?

Hay una subjetividad sobre lo que es de interés público, por lo que hay que precisar dos puntos: el primero es la manera como se obtuvo el material y el segundo la relevancia pública que puedan tener las grabaciones.

Es preciso distinguir entre la acción de grabar una comunicación y la publicación de ella. Cuando se publica un documento resultado de un hecho

ilícito, el medio de comunicación, más allá de un rigorismo legal, está siendo cómplice de ese ilícito. Quizá lo haga pensando en que está contribuyendo a una causa mayor, al interés público de la sociedad civil, pero no dejen de pensar que cualquier medio de comunicación también está contribuyendo a su propia causa menor: la venta de ejemplares, el aumento del *rating*. Entonces tenemos una muy difícil frontera entre lo que se puede considerar de interés público y lo que objetivamente es el interés mercantil de una empresa de comunicación.

Por lo general, los directivos de los medios dicen: ‘Si no lo publico yo, lo va a dar a conocer otro’. Entonces no es el interés público lo que prevalece, sino la intención de ganarle a la competencia. Inevitablemente, la publicación de grabaciones cae en la lógica mercantil de la competencia entre los medios de comunicación.

¿En qué casos es justificable la publicación de intervenciones telefónicas?

Estamos ante un recurso que yo no encuentro un solo caso en el que se justificara su publicación, pues para obtener una revelación periodística de este tipo se violan derechos legales de las personas aunque sean personas tan despreciables como el gobernador de Puebla. Habrá quién diga qué respeto nos merecen los derechos del gobernador Marín y de Kamel Nacif si son unos mal hablados, pederastas (si es que lo fueren yo no lo sé), si se burlan de la gente, si trafican, en fin, creo que en una sociedad civilizada hay que reconocer derechos a todos y juzgar las infracciones de todos. Tenemos un dilema en el plano legal, ético, periodístico y está imbricado con todos ellos el interés de la sociedad. ¿Se justifica la publicación de estos documentos? Pues según cada quién busca la justificación que quiere.

Estamos en un contexto donde corremos el riesgo de afianzarnos como una sociedad de cínicos porque cada quien encuentra sus propias justificaciones con distintos parámetros. El editor del diario dirá: ‘Yo no grabé eso, a mí me llegó y le interesa a la gente’.

Sin embargo, no hay un caso en el que se haya revelado algo de importancia que no se hubiera podido conseguir de una manera legal. [...]

La conversación de Mario Marín y Kamel Nacif es útil para conocer el perfil de un gobernador que era muy opaco hasta entonces y de su interlocutor. Pero fuera de ese perfil, que cualquier buen reportero que investigara nos habría podido dibujar en un reportaje, en una semblanza, no era difícil saber lo mal hablado, las complicidades que tenían, lo vulgares que son estos personajes ¿qué otra utilidad tuvo? ¿Confirmó algunas de las acusaciones que se le hacían al gobernador o a Kamel Nacif? No, legalmente no. Nos los mostró como unos personajes vulgares despreciables ¿eso es útil?, ¿para quién?, es decir qué averiguamos como sociedad, ya no me refiero a la causa judicial, pero incluso en esa causa judicial ¿de qué sirvieron esas grabaciones? De nada. Ya había una causa judicial iniciada por las investigaciones de Lydia Cacho en su libro. También hay que pensar en el origen de la grabación ¿quién la grabó? y ¿qué ganaba con eso? Según parece la grabó la esposa de Nacif para desquitarse de conflictos que tenían sin resolver.

¿Qué referencia tiene este tema con la ética periodística?

A estas alturas habría que preguntarnos qué entendemos por ética periodística en estos asuntos. La ética en realidad es una colección de normas de las cuales se dota una persona, un gremio, una institución, acerca de un asunto específico. Cada quien puede tener su ética, de tal manera que hay, desde luego, parámetros generalmente reconocidos como ética periodística.

Hay muchos códigos en Estados Unidos ahora más reciente en Europa que hablan, por ejemplo, de la pertinencia de no publicar documentos o noticias que son resultado de acciones ilegales o de los cuales no quede claramente acreditada la fuente. Aquí estamos ante varias disyuntivas éticas:

1. ¿Se vale publicar un documento que haya sido resultado de una acción ilegal, que puede ser una grabación telefónica, un vídeo, un documento sustraído de un archivo personal o de una interferencia en Internet?, ¿es

legítimo en términos éticos? Un periodista formado en la industria, como prácticamente todos, diría que depende del asunto. Algunos diríamos, por principio, no.

2. ¿Es legítimo publicar un documento sin precisarle al público la fuente del documento?, ¿cuándo es pertinente publicar una información cuya fuente no acredite el periodista? Pues en casos excepcionalísimos dicen las reglas internacionales, sólo en casos muy contados. Pero en esos casos los buenos periodistas verifican la información en otras fuentes. En el caso mexicano, ¿cuándo un medio ha verificado la información? Prácticamente nunca. No se pone en contexto las informaciones, no hay investigación complementaria y lo peor, un recurso que ahora es muy común en la prensa a excepción de la poca seria que queda, es no citar la fuente.

Hoy en día muchos medios se han vuelto en “corre, ve y diles” ya no de los personajes del gobierno sino de las fuerzas sociales y económicas y de los grupos de presión más variados.

¿Considera que la publicación de intervenciones telefónicas contribuye al descrédito de los medios de comunicación?

En una sociedad exigente, educada con una cultura política desarrollada, con públicos acostumbrados a replicar a los medios la publicación de conversaciones telefónicas sí se caería en el descrédito. En cambio, en una sociedad poco crítica con sus medios porque no conoce otro tipo de medios, en gran parte porque no hay recursos y sometida como lo ha sido la sociedad mexicana a una constante crispación en los últimos ya 13 años, pues estas informaciones tienden a alimentar la necesidad de sensacionalismo que se ha ido arraigando en la sociedad mexicana. De tal manera, que pocas veces el público de estos medios recapacita o medita acerca de la calidad de la información, porque están más preocupados por la cantidad de insumos sensacionalistas que alientan esta crispación.

¿Qué referencia tiene este tema con la ética política?

Pretender que sólo hay política sin ética es ampliar este cinismo generalizado del que hablo. Evidentemente, una gran porción de los políticos en todo el mundo suele prescindir de la ética. Sin embargo, todavía se puede comprobar que hay ejercicio político con ética, incluso a veces, ejercicio político que llega a ser exitoso.

Un ejemplo es el ex senador Javier Corral, quien ha privilegiado la ética en todo momento desde que era aspirante a diputado en Ciudad Juárez. Y esto lo ha confrontado con su partido, con los poderes mediáticos, con el gobierno anterior, hoy es un personaje público muy respetado que concilió la ética con la política.

Otro ejemplo es José Woldenberg, se pueden criticar algunas cosas de su desempeño, pero sí tiene la presencia pública respetable porque mantuvo un desempeño de gran inteligencia política compatible con la ética. En ese sentido apearse a la ética es apearse a la ley, no abusar del poder, no propiciar situaciones equívocas, decir lo que piensa sin transgredir la posición pública que tenía.

¿Considera que la constante publicación atice la desconfianza de la ciudadanía en la clase política?

Estas filtraciones suelen permitir a la sociedad constatar que sus aprehensiones e imagen más generalizadas acerca del mundo político, se ven ratificadas en este desempeño, y abundar en ello confirma el desaliento y la resignación en la sociedad.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

I. BIBLIOGRÁFICAS

- Abbagnano, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, 2ª ed. en español, 2ª reimp., 1206 pp.
- Alsina Rodríguez, Miquel, *La construcción de la noticia*, España, Paidós, 1993, 2ª ed., 208 pp.
- Aranguren, José Luis, *Ética y política*, España, Guadarrama, 1968, 2ª ed., 262 pp.
- Aznar, Hugo, *Comunicación responsable. Deontología y autorregulación de los medios*, España, Ariel, colección Comunicación, 1999, 256 pp.
- , *Ética de la comunicación y nuevos retos sociales; códigos y recomendaciones para los medios*, Barcelona, Paidós, 2005, 319 pp.
- Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad, Por una teoría general de la política*, México, FCE, 1ª ed., 1989, 8ª reimp., 2001, 243 pp.
- , *El futuro de la democracia*, México, FCE, 3ª ed., 2001, 214 pp.
- Blázquez Fernández, Niceto, *Ética y medios de comunicación*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1997, 747 pp.
- Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, 2000, 13ª ed., 1085 pp.
- , *Las garantías individuales*, México, Porrúa, 2000, 32ª ed., 814 pp.
- Carbone, Carlos Alberto, *Grabaciones, escuchas telefónicas y filmaciones como medios de prueba*, Argentina, Rubinzal-Culzoni, 2005, 352 pp.
- Carpizo, Jorge, *Nuevos estudios constitucionales en México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, 573 pp.
- Carrillo Prieto, Ignacio y Haydeé Márquez Haro, *La intervención telefónica ilegal*, México, Procuraduría General de la República, 1996, 100 pp.
- Desantes Guanter, José María, *La información como derecho*, Madrid, Nacional, 1974, 382 pp.

- Escalante Gonzalbo, Fernando, *El derecho a la privacidad*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2004, colección: Cuadernos de transparencia, núm. 2, 43 pp.
- Escobar, Guillermo y Villanueva, Ernesto (coords.), *Nuevas tendencias del derecho de la Comunicación. Visiones desde España y México*, México, Fundación Manuel Buendía, col. Cuadernos de Derecho de la Información y la Comunicación, 2000, 256 pp.
- Gallardo Cano, Alejandro, *Curso de teorías de la comunicación*, México, Cromocolor, 2ª ed., 1998, 169 pp.
- García Ferrer, Juan José, *El político: su honor y vida privada*, Madrid, Edisofer, 1998, 448 pp.
- Garzón Valdés, Ernesto, *Lo íntimo, lo privado y lo público*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2005, Cuadernos de transparencia, núm.6, 47 pp.
- Gutiérrez Boada, John Daniel, *Los límites entre la intimidad y la información*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2001, 143 pp.
- Habermas, Jürgen, *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, España, Gustavo Gili, 6ª ed., 1999, 352 pp.
- Herrán Ortiz, Ana Isabel, *La violación de la intimidad en la protección de datos personales*, Madrid, Dykinson, 1999, 395 pp.
- López Ayllón, Sergio, *El derecho a la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1984, 278 pp.
- Madrazo, Jorge, *Derechos humanos: un nuevo enfoque mexicano*, México, FCE, 1993, 273 pp.
- Marín, Carlos, *Manual de periodismo*, México, Grijalbo, 2003, 351 pp.
- McQuail, Denis, *Introducción a la teoría de la comunicación de masas*, México, Paidós, 2001, 632 pp.
- , *La acción de los medios. Los medios de comunicación y el interés público*, Biblioteca de comunicación y medios, Argentina, 1992, Amorrortu, 496 pp.

- Montero Aroca, Juan, *Las intervenciones de las comunicaciones telefónicas en el proceso penal (Un estudio jurisprudencial)*, Valencia, Tirant lo blanch, 1999, 389 pp.
- Novoa Monreal, Eduardo, *Derecho a la vida privada y libertad de información. Un conflicto de derechos*, México, Siglo XXI, Col. Nueva Criminología, 2001, 6ª ed., 224 pp.
- Ochoa Olvera, Salvador, *Derecho de prensa. Libertad de expresión, libertad de imprenta y derecho a la información*, México, Montealto, 1998, 494 pp.
- Paoli, J. Antonio, *Comunicación e información. Perspectivas teóricas*, México, Trillas, 3ª ed., 1983, 138 pp.
- Pascua, Francisco Javier, *Escuchas telefónicas, grabaciones de audio subrepticias y filmaciones*, Argentina, Ediciones Jurídicas Cuyo, 2002, 180 pp.
- Raluy Poudevida, Antonio, *Breve diccionario Porrúa de la lengua española*, México, Porrúa, 2005, 29ª ed., 461 pp.
- Ríos Estavillo, Juan José, *Derecho a la información en México*, México, Porrúa, 2005, 323 pp.
- Rodrigo Alsina, Miquel, *La construcción de la noticia*, España, Paidós, 1993, 2ª ed., col. Comunicación, 208 pp.
- Rodríguez Lainz, José Luís, *Las intervenciones de las comunicaciones telefónicas*, España, Bosch, 2002, 358 pp.
- Sánchez González, Santiago, *Los medios de comunicación y los sistemas democráticos*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 1996, 150 pp.
- Santoro, Daniel, *Técnicas de investigación. Métodos desarrollados en diarios y revistas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, colección Nuevo Periodismo, 2004, 287 pp.
- Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Alianza, 1993, 342 pp.
- , *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza, 1992, 1ª reimpr., 2002, 368 pp.
- , *Homo videns. La sociedad teledirigida*, México, Taurus, 2001, 136 pp.
- Stein Velasco, José Luis, *Democracia y medios de comunicación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, 410 pp.

- Thompson, John B., *El escándalo político. Poder y visibilidad de la era de los medios de comunicación*, España, Paidós, 2001, 392 pp.
- Toussaint, Florence, *Crítica de la información de masas*, México, Trillas, 1990, 94 pp.
- Trejo Delarbre, Raúl, *Poderes salvajes. Mediocracia sin contrapesos*, México, Cal y Arena, 2005, 206 pp.
- , *Volver a los medios. De la crítica a la ética*, México, Cal y Arena, 1997, p. 366.
- Ugalde, Luis Carlos, *Rendición de cuentas y democracia. El caso de México*, México, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, 2002, 61 pp.
- Villanueva, Ernesto (coord.), *Derecho y ética de la información. El largo sendero hacia la democracia en México*, México, Media Comunicación, 1995, 283 pp.
- (coord.), *Hacia un nuevo derecho de la información*, México, Universidad Iberoamericana, Fundación Honrad Adenauer, 2000, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero, 224 pp.
- , [a] *Autorregulación de la prensa: una aproximación ético jurídica a la experiencia comparada*, México, Universidad Iberoamericana, Porrúa, 2002, 301 pp.
- , [b] *Derecho comparado de la información*, México, Universidad Iberoamericana, 2ª ed., 2002, 625 pp.
- , *Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, Serie E: varios, 253 pp.
- , *Temas selectos de derecho de la información*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, 238 pp.
- y Hugo Aznar, (coords.), *Deontología y autorregulación informativa. Ensayos desde una perspectiva comparada*, México, Universidad Iberoamericana, 2000, 258 pp.
- Warren, Samuel y Brandeis Louis, *El derecho a la intimidad*, España, Civitas, 1995, 73 pp.

Wolf, Mauro, *La investigación de la comunicación de masas*, España, Paidós, 1987, 318 pp.

II. HEMEROGRÁFICAS

• DIARIOS

De la Redacción, “Condenan partidos, legisladores y la Iglesia católica el espionaje telefónico”, *La Jornada*, México, DF, DEMOS, año 21, núm.7233, jueves 14 de octubre de 2004, p. 46.

“Desata espionaje polémica”, *El Universal*, México, DF, Compañía Periodística Nacional, año LXXXV, tomo CCCXXXV, núm. 30, 304; jueves 12 de octubre de 2000, pp. A1 y A8.

“Hunde Raúl a CSG”, *El Universal*, México, DF, Compañía Periodística Nacional, año LXXXV, tomo CCCXXXV, núm. 30,303; miércoles 11 de octubre de 2000, p. A1.

“Otra promesa que Fox no cumple: Batres”, *La Jornada*, México, DF, DEMOS, año 21, núm.7233, jueves 14 de octubre de 2004, p. 46.

Badillo, Miguel, “Espía el gobierno a Fox”, *El Universal*, México, DF, Compañía Periodística Nacional, año lxxxiv, tomo cccxxxiv, núm. 30, 232; miércoles 20 de septiembre de 2000, pp. A1-A6.

Bolaños Sánchez, Ángel, “Condena el Ejecutivo local el espionaje político *de Estado*”, *La Jornada*, México, DF, DEMOS, año 21, núm.7233; jueves 14 de octubre de 2004, p. 44.

Granados Chapa, Miguel Ángel, “Elba Esther telefona”, *Reforma*, Plaza Pública, México, DF, Consorcio Interamericano de Comunicación, año 12, núm. 4356, domingo 20 de noviembre de 2005; p. 19A.

Granados Chapa, Miguel Ángel, “Intercepción telefónica”, *Reforma*, 17 de febrero de 2006.

López, Mayolo, “Denuncia espionaje Felipe Calderón”, *Reforma*, México, DF, Consorcio Interamericano de Comunicación, año 13, núm. 4360, jueves 24 de noviembre de 2005, p. 2A.

Muñoz, Alma E. “Condena Carlos Abascal filtración de las pláticas”, *La Jornada*, México, DF, DEMOS, año 22, núm. 7923, miércoles 13 de septiembre de 2006, p. 10.

Pedrero, Fernando y Torres, Alejandro, “Revelan cintas presiones de Televisa en ley de radio y tv”, *El Universal*, México, DF, Compañía Periodística Nacional, año 90, núm. 32, 270, miércoles 1 de marzo de 2006, pp. A1, A10-A11.

Petrich, Blanche, “Al desnudo, la intriga contra Lydia Cacho”, *La Jornada*, México, DF, DEMOS, martes 14 de febrero de 2006.

Poy Solano, Laura, “Anuncia Cacho denuncia internacional contra Marín”, *La Jornada*, México, DF, DEMOS, miércoles 15 de febrero de 2006.

Romero Sánchez, Gabriela, “Pedirán diputados del PRD cerrar el Cisen, pues “sólo sirve para espionaje”, *La Jornada*, México, DF, DEMOS, año 21, núm.7235; sábado 16 de octubre de 2004, p.37.

- REVISTAS

Chávez, Elías, “La comisión se dedicó a salvaguardar a funcionarios: Pablo Gómez”, *Proceso*, México, año 4, núm. 179, 7 de abril de 1980, pp. 24-25.

Corro, Salvador, “Intercepción telefónica: hágalo usted mismo”, *Proceso*, México, año 3, núm. 151, 24 de septiembre de 1979, pp. 29-30.

Hinojosa, Óscar, “Reformas al Código Penal, para combatir el espionaje político”, *Proceso*, México, año 4, núm. 179, 7 de abril de 1980, p. 24.

Palma, Esperanza, “La erosión de la confianza en los partidos en México”, *nexos*, México, año 27, núm. 333, septiembre de 2005, p. 18.

Valdés Ugalde, Francisco, “Razones para un compromiso con la consolidación democrática”, *nexos*, México, septiembre 2005, núm. 333, pp. 40-43.

Vergara, Rosalía, “El tianguis del espionaje”, *Proceso*, México, año 30, núm. 1527, 5 de febrero de 2006, pp. 68-71.

Villamil, Jenaro, “Espionaje con sello Televisa”, *Proceso*, México, año 28, núm. 1546, 18 de junio de 2006, pp. 52-53.

Villanueva, Ernesto, "Libertades informativas, grabaciones y vida privada", *Proceso*, núm. 1529, 19 de febrero de 2006, p. 64 y 65.

Woldenberg, José, "En defensa de la privacidad", *Nexos*, México, año 27, vol. XXVII, núm. 331, julio 2005, pp. 87-89.

III. PÁGINAS WEB

Antillano, Pablo, "La mediocracia", *Analítica.com*, domingo 19 de mayo de 2002, versión publicada en el diario venezolano *El Nacional* www.analitica.com/bitblo/pantillano/mediocracia.asp

Corral Jurado, Javier, "El asalto a lo privado", *El Universal*, 21 de octubre de 2004, <http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/editoriales.html?var=24636>

Crespo, José Antonio, "Espionaje político", *El Universal*, 21 de octubre de 2004, <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/33426.html>

Islas Reyes, Laura, "Ecos de las llamadas intervenidas", *etcétera*, México, 3 de marzo de 2006, <http://www.etcetera.com.mx/pagecosne65.asp>

Levario Turcott, Marco, *Las grabaciones de El Universal ¿El fin justifica a los medios?*, *etcétera*, México, 1 de marzo de 2006, <http://www.etcetera.com.mx/paglevario1ne65.asp>

Olivos Campos, José René, *Lo público de la ética pública*, <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1632/25.pdf>.

Pereda, Carlos, "¿Podemos justificar a los espías? Juzgar el fin y los medios", *etcétera*, México, Año: 2001, número: Nueva época, 3, <http://www.etcetera.com.mx/pag64ne3.asp>

Salazar, Ana María, "Liderazgo transparente", *El Universal*, 17 de febrero de 2006, <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/33393.html>

Sánchez Ruiz, Enrique E., "Los medios de comunicación y la democracia en América Latina", *Comunicación y Sociedad*, México, Centro de Estudios de la Información y la Comunicación de la Universidad de Guadalajara, núm. 20, enero-abril de 1994, pp. 153-179,

http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/comsoc/pdf/20_1994/153-179.pdf

Trejo Delarbre, Raúl, “Grabaciones y ley”, *etcétera*, 1 de marzo de 2006, <http://www.etcetera.com.mx/pagtrejo1ne65.asp>

Villanueva, Ernesto, “Vida privada y espionaje. Reformar la ley para tipificar invasiones a la privacidad”, *etcétera*, México, enero 2001, <http://www.etcetera.com.mx/pag66ne3.asp>

IV. LEYES

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1984.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917.

Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, México, 14 de agosto de 1931.

Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el Diario Oficial de la Federación, México, 19 de enero de 1960.

Ley de Imprenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, México, 12 de abril de 1917.

V. ENTREVISTAS

Roberto Rock, director editorial de *El Universal*, 28 de noviembre de 2006.

Roberto Zamarripa, jefe de información política de *Reforma*, 10 de abril de 2007.

Elena Gallegos, jefa de información de *La Jornada*, 17 de abril de 2007.

Ernesto Villanueva, investigador especializado en derecho de la información del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM, 19 de abril de 2007.

Andrés Becerril, reportero de *Excélsior*, 21 de mayo de 2007.

Raúl Trejo Delarbre, investigador del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) de la UNAM, 15 de junio de 2007.